



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Implicancias de la Prescripción Adquisitiva como derecho de defensa del
demandado frente a la Acción Reivindicatoria.

**TESIS PARA OBTENER EL TITULO PROFESIONAL DE :
Abogado**

AUTORA:

López Chumbe, Sofia Gabriela (orcid.org/0000-0002-0689-6827)

ASESORES:

Dr. Rodríguez Figueroa, José Jorge (orcid.org/0000-0002-0265-9226)

Dr. Santisteban Llontop, Pedro Pablo (orcid.org/0000-0003-0998-0538)

Dr. Wenzel Miranda, Eliseo Segundo (orcid.org/0000-0003-1057-0413)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil Contractual y
Extracontractual y Resolución de Conflictos

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

**LIMA-PERÚ
2018**

Dedicatoria

A Dios por haberme permitido llegar hasta esta etapa; a mi recordada madre por ser siempre mi motivo, a mi amado padre por ser mi apoyo constante durante toda mi vida y a mis adoradas hermanas quienes han sido la inspiración para seguir adelante y llegar a la etapa final de mi carrera.

Agradecimiento:

A mi asesor desde Proyecto, al Dr. Santisteban Llontop, Pedro y mis asesores Dr. Wenzel Miranda, Eliseo Segundo y Dr. Rodríguez Figueroa, José Jorge por haber ejercido una asesoría constante, motivadora y dedicada; asimismo, al Dr. Arbieta Huansi, Julio Cèsar quien tuvo la gentileza de ayudarme con mi problemática cuando me permitió ser colaboradora en su despacho; a las personas que han sido entrevistadas en la presente tesis y que son representantes del Poder Judicial en su función de magistrados de los diferentes Juzgados Civiles y a todos los abogados civilistas que han sido de ayuda para la culminación de la presente tesis.

INDICE

<i>Dedicatoria</i>	2
<i>Agradecimiento</i>	3
<i>INDICE</i>	4
<i>RESUMEN</i>	7
<i>ABSTRACT</i>	8
<i>I. INTRODUCCIÓN</i>	9
<i>1.1 APROXIMACIÓN TEMÁTICA</i>	10
Antecedentes Internacionales.....	13
Antecedentes Nacionales.....	16
<i>1.2 MARCO TEORICO</i>	18
Prescripción Adquisitiva.....	18
Reconocimiento del Dominio.....	19
Protección al Dominio	19
Reivindicación	20
Ius Vindicandi.....	20
Acción Real	21
Imprescriptibilidad	21
<i>1.2.1 MARCO CONCEPTUAL</i>	22
Prescripción Adquisitiva o Usucapión:	22
Sujetos de la prescripción adquisitiva	25
Elementos de la prescripción adquisitiva	25
Reivindicación	27
Requisitos en la Reivindicación.....	27
Efecto de la Reivindicación.....	28
Finalidad de la Acción Reivindicatoria.....	28
Legitimación de la Acción Reivindicatoria	29
<i>1.2.2 MARCO HISTORICO</i>	29
Prescripción Adquisitiva o Usucapión.....	29
Acción de Reivindicación.....	31

1.2.3 MARCO FILOSÓFICO	31
1.2.4 DOCTRINA	33
1.2.5 JURISPRUDENCIA	35
1.2.6 DERECHO COMPARADO	38
Código Civil Venezolano	38
Código Civil Colombiano	38
El Código Civil Chileno	38
Código Civil Argentino	39
Código Civil Español	39
1.3 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	40
Problema general	40
Problema específico 1	40
Problema específico 2	40
1.4 JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO	40
1.5 OBJETIVOS	41
Objetivo General	41
Objetivo Específico I	41
Objetivo Específico II	41
II. MÉTODO	42
2.1 DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	43
Tipo de investigación	43
2.2 MÉTODOS DE MUESTREO	44
2.2.1 Escenario del Estudio	44
2.2.2 Caracterización de Sujetos	45
2.2.3 Plan de Análisis o Trayectoria Metodológica	46
2.3 RIGOR CIENTÍFICO	47
2.3.1. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos	48
• Entrevista	48
• Guía de entrevista	48
• Análisis Documental	49
• Ficha de análisis de fuente documental	49

2.4	<i>ANÁLISIS CUALITATIVO DE LOS DATOS</i>	49
2.5	<i>ASPECTOS ÉTICOS</i>	50
III.	<i>DESCRIPCION DE RESULTADOS</i>	51
	3.1.1 Descripción de Resultados de la entrevista	52
	3.1.2 Descripción de Resultados del Análisis Documental	64
IV.	<i>DISCUSIÓN</i>	74
V.	<i>CONCLUSIONES</i>	77
VI.	<i>RECOMENDACIONES</i>	80
	<i>REFERENCIAS</i>	
	<i>ANEXOS</i>	

RESUMEN

La presente Tesis tiene la finalidad de determinar las implicancias de la Prescripción Adquisitiva presentada como derecho de defensa del demandado frente al inicio de la Acción Reivindicatoria por parte del propietario de un bien; y es en virtud a tal objetivo que a lo largo de la presente investigación se podrá evidenciar un amplio desarrollo sobre el tema de Prescripción Adquisitiva y la Acción Reivindicatoria, así como un pequeño recuento sobre los avances de estas dos instituciones en el derecho civil tutelando los derechos reales.

Para lograr nuestros objetivos se entrevistó a cinco abogados especializados en derecho civil, los cuales brindaron información acerca de las variaciones en los dictámenes que exponen los jueces de los distintos juzgados cuando se discuten estos derechos por las mismas partes judiciales; así como su opinión profesional y basada en su experiencia sobre el tema. Por otro lado, se entrevistó a dos representantes del Poder Judicial, el cual proporcionó una información desde el punto de vista de ente dictaminador y el resultado de la aplicación de la variada normativa existente; y de igual manera los abogados especializados en materia constitucional efectuaron una opinión acerca de nuestra investigación.

Los resultados obtenidos en las entrevistas fueron sustentados con nuestro análisis documental, así como, con los resultados obtenidos de las investigaciones (tesis y artículos); llegando a concluir las implicancias de la Prescripción Adquisitiva como derecho de defensa del demandado frente a la Acción Reivindicatoria son de ámbito procesal, ya que estas cambiarían la visión formalista con la que ha sido formada nuestra legislación, aunque se lograría los efectos esperados de un debido proceso es decir, seguridad jurídica, eficacia y economía procesal al operar la Prescripción como excepción dentro de la Reivindicación.

Palabras Clave: Usucapión, Reivindicación, Reconvención y derecho a la propiedad.

ABSTRACT

The purpose of this Thesis is to determine the implications of the Procurement Prescription presented as the right of defense of the defendant against the initiation of the Claim Action by the owner of a property; and it is in virtue of such objective that throughout the present investigation it will be possible to demonstrate a wide development on the subject of Procuring Prescription and the Claiming Action, as well as a small recount on the advances of these two institutions in the civil law protecting the real rights.

To achieve our objectives, we interviewed five lawyers specializing in civil law, who provided information about the variations in the opinions issued by the judges of the different courts when these rights are discussed by the same judicial parties; as well as his professional opinion and based on his experience on the subject. On the other hand, a representative of the Judicial Power was interviewed, which provided information from the point of view of the adjudicator and the result of the application of the various existing regulations; and likewise, the lawyers specialized in constitutional matters made an opinion about our investigation.

The results obtained in the interviews were supported with our documentary analysis, as well as with the results obtained from the investigations (theses and articles); coming to conclude the implications of the Procuring Prescription as defense right of the defendant against the Claim Action are procedural, as these would change the formalistic vision with which our legislation has been formed, although the expected effects of a due process would be achieved. process that is, legal security, efficiency and procedural economy to operate the Prescription as an exception within the Claim.

Keywords: Usucapion, Claim, Counterclaim and right to property.

I. INTRODUCCIÓN

1.1. APROXIMACIÓN TEMÁTICA

La investigación comienza con una cita del famoso británico Charles Chaplin, quien decía que el tiempo es el mejor escritor y siempre conduce al resultado perfecto. En el día a día y en el campo del Derecho, el tiempo juega un papel importante. Una relación similar existe entre el tiempo y la ley, donde ciertas condiciones son necesarias para establecer un término legal en los tribunales. El objetivo de este estudio es resolver los problemas relacionados con los derechos de propiedad, zonificación y condominio cuando dos personas reclaman la propiedad de la misma propiedad. Tal situación surge con el establecimiento de la verdad en la tradición jurídica pertinente, que posibilita la determinación precisa de quién tiene el derecho o derecho superior sobre el objeto en cuestión.

Las usucapiones, conocidas además como prescripciones adquisitivas, son el tema que aquí se discute. Este tipo de propiedad implica que una persona actúe como propietario del inmueble, aunque carezca del título legal correspondiente. Para conciliar la realidad fáctica con la realidad jurídica, la ley se anticipó a esta situación y desarrolló un mecanismo. Registra el derecho real de una persona sobre un bien cuando ésta ha actuado conforme a ese derecho. Es un mecanismo por el cual una circunstancia de hecho existente, como la propiedad de la propiedad, puede pasar a ser una circunstancia legal después de haber sido confirmada desafiadamente durante un período de tiempo predeterminado y cumplir con ciertos requisitos establecidos en las normas civiles pertinentes.

El objeto de esta institución jurídica es reconocer la propiedad de la persona que tiene como propietario actos de dominio prolongados e ininterrumpidos. El mismo tiene por objeto defender los derechos del poseedor no propietario que ha cumplido las condiciones legales para ser reconocido como propietario de un inmueble cuando la persona física no tiene un derecho legítimo a la posesión de dicho inmueble.

Es relevante contextualizar este trabajo al mencionar que la institución en cuestión está codificada en el código civil vigente, específicamente en los artículos 950 y 951. Estos artículos definen, para los inmuebles y los bienes muebles, respectivamente, los requerimientos legales para aprobar la prescripción adquisitiva. Por lo tanto, una vez que se cumplen dichos requisitos, los cuales se describirán más adelante, se reconoce al poseedor como propietario del bien. Además, es importante

destacar lo que el propio cuerpo normativo establece sobre la declaración judicial de la prescripción adquisitiva:

El artículo 952 del Código Civil peruano establece que el propietario que recibe bienes inmuebles por prescripción tiene derecho a demandar para declararse propietario. La sentencia dictada por esta petición es un derecho válido para registrar la propiedad respectivamente y cancelar la inscripción anterior a favor del propietario anterior (CCP, art.952, 1984).

Según este artículo, una vez que el poseedor verifica cumplir con todo requisito, incluido el plazo legalmente establecido, el bien se transforma automáticamente en propiedad. Por lo tanto, el poseedor tiene la opción de recurrir al sistema judicial para solicitar el documento formal donde se valide su derecho de propiedad. Por consiguiente, la seguridad jurídica que ofrece esta institución una vez cumplida el plazo legal solicitado (cinco o diez años consecuentes), el poseedor pasa a convertirse en propietario del bien.

Es importante señalar que gran parte de la doctrina legal sostiene que la sentencia que concluye estos casos es una resolución judicial. Como lo señala Ramírez (2003): "La sentencia que declara la usucapión no constituye el derecho de propiedad, sino que simplemente lo declara, ya que se limita a reconocer o negar la existencia del derecho solicitado" (p.250).

Por tanto, se puede decir que el derecho del propietario sobre su propiedad existe en cuanto cumple los requisitos legales. No necesita comparecer ante el tribunal para que se le reconozca su derecho porque la sentencia se limita a formalizar un derecho. que el propietario ya posee.

Sin embargo, el estudio enfrenta una problemática real, que es abordado en este trabajo y que se centra exclusivamente en la prescripción adquisitiva de bienes inmuebles. Ocurre a veces que el "propietario oficial" reclama los bienes inmuebles a pesar de haber abandonado su propiedad por un número de años, pasado el plazo fijado por la ley para que el propietario precario pueda ejercer su derecho de propiedad por prescripción adquisitiva, aun cuando el usucapiente haya cumplido con todos los requisitos legales y no haya solicitado la declaración de dominio del inmueble ante el tribunal (lo cual es facultativo según la ley). Este propietario afirma tener un título justo y legal de

la propiedad en disputa y, al ejercer su derecho a litigar, puede presentar una demanda ante un tribunal de jurisdicción competente con el fin de reclamar el título.

Es crucial señalar que el texto de Gonzáles (2013) proporciona una justificación clara de por qué la acción de reclamo se utiliza en esta situación en lugar de un procedimiento de evicción: "El poseedor desposeído acude a la medida cautelar (art. 921 CC), el poseedor mediato tiene prohibido ejercer la acción de desalojo inmediato (arts. 911, 921 CC, 985, 986 y 987 CPC) y utiliza la acción de demanda o declaratoria (art. 923 CC), por lo que algunos procesos son sumarios y otros plenarios, y algunos procesos no tienen efecto de cosa juzgada sobre la propiedad mientras que otros sí" (p. 40).

En cuanto al número anterior, un año después del despojo, el propietario ya no puede contar con una medida cautelar. En este caso, se utiliza el acto de posesión. La acción de evicción la interpone el propietario que ha cedido el dominio a un propietario temporal y determina que se ha violado la temporalidad, mientras que la demanda la hace el propietario que no ha ejercido la titularidad del inmueble, pero tiene título legal hecho por el propietario, quien es el dueño. Además, el litigio anterior (que no sea el litigio) fue un litigio sumario rápido sin efecto final sobre el dominio, simplemente una determinación de la propiedad, y puede ser cancelado por el resultado de este litigio, que determina el territorio de la propiedad.

Es en este punto se establece que el problema general de la presente investigación: ¿por qué el marco normativo no permite que el usucapiente presente como defensa su derecho adquirido al cumplir los requisitos establecidos por la misma normativa (posesión continua, pacífica, pública y como propietario durante diez años) cuando se inicia una acción reivindicatoria en su contra? ¿Cuáles son las implicancias reales en cuanto a la protección y el reconocimiento del dominio mediante la prescripción adquisitiva si el demandado pudiera oponer favorablemente su derecho de posesión ante el inicio de una acción reivindicatoria?

Antes de construir nuestro marco teórico, es importante hacer referencia a estudios previos y estudios de diversos autores que han servido de referencia para este estudio y han tratado temas relacionados con el ordenamiento jurídico que estamos tratando de esclarecer. Estas fuentes

incluyen documentos y artículos nacionales e internacionales.

Antecedentes Internacionales

En relación al ámbito internacional, se consideró los siguientes estudios que coinciden con las variables de estudio:

Lathrop (2011) en su investigación titulada “Procedencia De La Acción meramente declarativa del Dominio en el Derecho Chileno” publicada en la Revista Iur Et Praxis bajo la edición de la Universidad de Talca, aborda esta temática. De acuerdo con el artículo mencionado, la doctrina jurídica chilena ha examinado detenidamente la figura legal de la Reivindicación. Sin embargo, se plantea la dificultad de utilizarla adecuadamente y plantearla ante la institución correspondiente debido a la complejidad de experimentar el verdadero dominio del bien. Según la normativa chilena, la prueba que genera más exactitud en relación al dominio es la prescripción adquisitiva. Por lo tanto, si no se ha cumplido con los requisitos de dicha prescripción, no se obtendría una certeza real sobre el dominio, lo que dificultaría la opción de interponer una acción reivindicatoria. En su lugar, se utilizan otras entidades jurídicas relacionadas con la propiedad, ya que la legislación nacional pertinente restringe las reclamaciones únicamente a los no propietarios. Si bien se requieren otras personas jurídicas para facilitar el reconocimiento de la titularidad, ninguna acción se considera más adecuada que la acción de reivindicación si también se persigue la equidad para reclamar la propiedad, como ocurre con otras leyes en las que dicha acción se extiende incluso al dueño del inmueble. (Lathrop 2011, pág. 4-5). Comentario: El artículo destaca que la legislación chilena restringe el uso de la acción reivindicatoria únicamente contra el poseedor no dueño, lo que lleva a buscar otras figuras legales relacionadas con la posesión para obtener el reconocimiento de la propiedad. Sin embargo, ninguna de estas figuras se considera tan apropiada como la acción reivindicatoria cuando se pretende obtener el reconocimiento de la propiedad, a diferencia de otras legislaciones donde se permite el uso de la acción reivindicatoria incluso contra el tenedor del bien. En resumen, el artículo proporciona una perspectiva clara y detallada sobre la situación de la acción reivindicatoria en el derecho chileno, resaltando las dificultades y limitaciones que existen en su aplicación. Este antecedente es importante para la investigación en curso, ya que contribuye a comprender el marco legal y las consideraciones específicas que rodean el tema de la acción reivindicatoria en el contexto chileno.

Moisset de Espanés (1998) en su estudio "La prescripción adquisitiva o usucapión" destaca que, de acuerdo con el Código Civil Argentino, concurren dos tipologías de prescripción: Primero, está la prescripción liberatoria que se aplica a los derechos personales, donde el acreedor pierde el derecho de reclamar la prestación y el valor de esa prestación pasa a formar parte definitiva del patrimonio del deudor. Segundo, se encuentra la prescripción adquisitiva de dominio, en la cual el sujeto que adquiere el bien por usucapión se enfrenta al antiguo propietario que lo ha perdido. Comentario: El antecedente es importante porque proporciona una comprensión clara de los dos tipos de prescripción establecidos en el Código Civil Argentino. En primer lugar, se menciona la prescripción liberatoria, que se aplica a los derechos personales y conlleva la pérdida del derecho de reclamación por parte del acreedor, mientras que el valor de la prestación se convierte en parte definitiva del patrimonio del deudor. Esta distinción es relevante para comprender las implicaciones y las diferencias entre los derechos personales y los derechos reales en relación con la prescripción. En segundo lugar, el artículo destaca la prescripción adquisitiva de dominio, que implica que una persona adquiere un bien por usucapión y se enfrenta al antiguo propietario que ha perdido su derecho de dominio. Esta prescripción adquisitiva de dominio plantea cuestiones importantes en términos de transferencia de propiedad y disputas legales relacionadas. En resumen, el artículo proporciona una visión detallada y clara de los dos tipos de prescripción en el Código Civil Argentino y su impacto en los derechos personales y los derechos de dominio. Este antecedente es crucial para la investigación en curso, ya que ayuda a comprender las bases legales y las implicaciones de la prescripción adquisitiva o usucapión en el contexto argentino, lo que a su vez contribuye a una comprensión más profunda del tema y a la formulación de conclusiones y recomendaciones más informadas.

La importancia del artículo titulado radica en su capacidad para abordar los problemas comunes que surgen debido a las dos concepciones ligeramente diferentes presentes en nuestra legislación. Estas concepciones, aunque relacionadas, pueden resultar confusas y generar desafíos en el cómputo del plazo de prescripción, así como en las interrupciones, suspensiones y posibilidad de dispensa de la misma.

El artículo señala que estos problemas son abordados de manera distinta en los códigos de diferentes países. Algunos códigos los tratan en la Parte General, mientras que otros los abordan junto con las obligaciones o los derechos reales, como es el caso del Código Civil Peruano. Esta diversidad de enfoques puede generar una fragmentación en la legislación y ser objeto de crítica por su excesiva complejidad. Es importante destacar que esta situación se trata de una elección consciente

respaldada por la presencia de elementos habituales en ambas formas de prescripción. El artículo de Moisset de Espanés proporciona una comprensión profunda de estos problemas y contribuye a la clarificación y justificación de las decisiones legislativas tomadas en relación con la prescripción adquisitiva o usucapión. En conclusión, el antecedente citado resulta valioso para la investigación en curso, ya que ofrece una visión crítica de los problemas comunes asociados con la prescripción adquisitiva y la usucapión en la legislación, lo cual es fundamental para comprender la complejidad y las implicaciones legales de estas instituciones. Además, el artículo proporciona un análisis de las diferentes aproximaciones adoptadas en diversos códigos, lo que enriquece la perspectiva investigativa y contribuye a la formulación de conclusiones más sólidas y fundamentadas.

Stahli (2013) publicó "La Acción Reivindicatoria como facultad del condominio respecto del inmueble común" en el repositorio de la Universidad Abierta Interamericana. El objetivo general de esta investigación es analizar la distinción de la acción reivindicatoria en función del sujeto al que se dirige, ya sea un tercero o los demás condominios. En esta tesis, el investigador culmina al analizar la legislación de Argentina que, a pesar de que la doctrina establece una distinción en la acción reivindicatoria en función del sujeto pasivo, es decir, si se trata de un tercero o de otros condominios, se considera que la resolución o salida debe ser ideal para impedir cualquier confusión y complicación de las instituciones. De esta manera, se busca lograr un resultado armonioso sin hacer diferencias en función del destinatario de la acción. En caso de que haya otros interesados, se sugiere que la sentencia reivindicatoria se extienda también contra el tercero, señalando la existencia de litispendencia, para reclamar su parte proporcional o, de ser necesario, iniciar un proceso autónomo (Stahli, 2013, p. 84). Comentario: La importancia de esta tesis radica en su contribución al estudio de la legislación argentina en relación con la acción reivindicatoria. Aunque la doctrina establece una distinción en la acción reivindicatoria según el sujeto pasivo, es decir, si se trata de un tercero o de otros condominios, el investigador propone que la resolución o solución debe ser ideal para evitar confusiones y complicaciones en las instituciones. El autor sugiere que se busque un resultado armonioso sin hacer diferencias basadas en el destinatario de la acción. En el caso de que haya otros interesados, se plantea que la sentencia reivindicatoria se extienda también contra el tercero, señalando la existencia de litispendencia, para reclamar su parte proporcional o, si es necesario, iniciar un proceso autónomo. Esta tesis resulta valiosa para la investigación en curso, ya que aporta perspectivas y propuestas novedosas sobre cómo abordar la acción reivindicatoria en el

contexto de un condominio. Su análisis de la legislación argentina y la sugerencia de soluciones armoniosas y claras contribuyen al desarrollo de un marco conceptual más sólido y a la comprensión de las implicaciones legales y prácticas de la acción reivindicatoria en esta situación específica.

Antecedentes Nacionales

En el ámbito nacional, se ha encontrado una cantidad significativa de investigaciones relacionadas con el tema propuesto. Esta problemática nacional afecta la predictibilidad jurídica debido a las diferentes interpretaciones de la norma, lo que genera jurisprudencia divergente y una falta de consenso doctrinario sobre el reconocimiento de la propiedad a través de la prescripción adquisitiva. Aunque se han llevado a cabo plenos casatorios por parte de la Corte Suprema con el objetivo de establecer jurisprudencia vinculante, aún quedan muchos temas por resolver y abordar en profundidad.

De la Cruz (2014) realizó un estudio titulado "La propiedad adquirida por Prescripción Adquisitiva y su defensa a través de la Reconvención en un proceso de Reivindicación", el mismo que se publicó en el repositorio de la universidad de Cajamarca. El objetivo general de esta investigación es determinar los fundamentos jurídicos que justifican la admisión de la reconvención de prescripción adquisitiva de dominio en un proceso judicial de reivindicación, sin vulnerar el debido proceso. El enfoque utilizado es cualitativo y descriptivo (De La Cruz, 2014, p. 9). Dentro de las principales conclusiones se encontró que, aunque la reivindicación y la prescripción adquisitiva siguen diferentes procedimientos legales, es posible considerar el principio de economía procesal y el argumento de *ad maius ad minus*. Según este último, lo que se puede hacer en una situación más compleja, también puede aplicarse en una menos compleja. Esto evitaría la emisión de sentencias contradictorias y brindaría seguridad jurídica (p.123). Comentario: Es importante para la investigación en curso debido a su relevancia en el contexto nacional y su enfoque en la problemática relacionada con la prescripción adquisitiva y el reconocimiento de la propiedad. En el ámbito nacional, se han identificado numerosas investigaciones relacionadas con el tema propuesto, lo que indica la importancia y la necesidad de abordar esta problemática. Esta situación afecta la predictibilidad jurídica debido a las diferentes interpretaciones de la norma, lo que a su vez genera jurisprudencia divergente y una falta de consenso doctrinario del reconocimiento del bien a través

de la prescripción adquisitiva. Pese a que se han llevado a cabo plenos casatorios por parte de la Corte Suprema con el objetivo de establecer jurisprudencia vinculante, aún persisten numerosos temas por resolver y abordar en profundidad. En este contexto, la tesis presentada por De La Cruz destaca como un aporte significativo. Esta tesis resulta relevante para la investigación en curso, ya que contribuirá a la generación de conocimiento sobre los aspectos jurídicos involucrados en la defensa de la prescripción adquisitiva de dominio en un proceso de reivindicación. Sus resultados y análisis proporcionarán fundamentos sólidos y argumentos jurídicos que podrán ser aplicados en el ámbito nacional para mejorar la predictibilidad y coherencia en la interpretación de la norma y la jurisprudencia.

Otro estudio, elaborado por Barreda, *et al* (2011) para la Universidad de San Martín de Porres, titulado “Declaración Judicial Preliminar sobre Adquisición e Importancia de Pretensiones contra Acusados”, se planteó como propósito general exigir a un demandado una prescripción prejudicial de la propiedad en un juicio violaría la defensa del demandado y afectaría adversamente la propiedad del beneficiario. Este estudio sugiere que, en un litigio, si un acusado invoca la prescripción como una excepción material, el derecho de defensa y los derechos de propiedad del acusado se perderán a menos que el juez considere el argumento de la defensa y determine si se considera violado o el demandado adquirió la propiedad a través de usucapión. Además, se argumenta que, tanto por razones de fondo como de procedimiento, es apropiado acumular demandas de prescripción y de reconvención. En el primer caso, aunque las afirmaciones eran contradictorias, resultaron no ser mutuamente excluyentes. La segunda demanda argumentó que la flexibilización de la regla de acumulación garantizaba la defensa del adquirente usufructuario en el sentido de "tutela judicial efectiva por un período de tiempo". Los resultados y conclusiones de este estudio respaldan la importancia de considerar las órdenes de compra como defensas válidas a los reclamos y abogan por una relajación de las reglas de financiamiento a favor de los demandados. Comentario: Es relevante para la investigación en curso debido a su enfoque en la prescripción prejudicial de la propiedad y su impacto en los derechos de defensa y propiedad de los demandados. Los resultados y conclusiones de este estudio respaldan la importancia de considerar las órdenes de compra como defensas válidas a los reclamos y abogan por una relajación de las reglas de financiamiento a favor de los demandados. Estos hallazgos contribuyen a la investigación en curso al proporcionar argumentos y fundamentos que respaldan la necesidad de proteger los derechos de

defensa y propiedad de los demandados en casos relacionados con la prescripción de la propiedad.

1.2. MARCO TEORICO

Un marco teórico se refiere a un conjunto de conceptos y teorías relacionadas con un tema de investigación destinado a respaldar cada categoría explorada. Es importante considerar criterios que se conviertan en parte del marco teórico, el cual debe incluir terminología relacionada con el tema.

Prescripción Adquisitiva

Según Puig (1978), la prescripción adquisitiva es el método mediante el cual se adquiere la propiedad y otros derechos reales que son susceptibles de posesión, a través de la continuidad de esta posesión durante un período de tiempo y el cumplimiento de los demás requisitos establecidos por la ley (p. 360).

El texto proporcionado por Puig (1978) destaca la importancia de la prescripción adquisitiva como un método para adquirir la propiedad y otros derechos reales a través de la posesión continua durante un período de tiempo y el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

La prescripción adquisitiva es un concepto jurídico fundamental que permite a una persona obtener la titularidad de un bien a través de su posesión prolongada y pacífica, cumpliendo con los plazos y condiciones establecidos por la legislación. Este mecanismo se basa en el principio de que la posesión sostenida durante un período determinado otorga al poseedor un derecho legítimo sobre el bien, incluso si no es el titular original.

La importancia de la prescripción adquisitiva radica en su capacidad para garantizar la seguridad jurídica y la estabilidad de las relaciones de propiedad. Al establecer plazos y requisitos claros, la ley ofrece un marco legal sólido para determinar la transferencia de derechos de propiedad basados en la posesión y el tiempo transcurrido. Esto evita disputas prolongadas y promueve la certeza en las transacciones y los derechos de propiedad.

Además, la prescripción adquisitiva desempeña un papel crucial en la protección de los intereses

de los poseedores legítimos. Permite a aquellos que han ocupado y utilizado un bien de manera continua y pacífica durante un período establecido consolidar su derecho de propiedad, brindándoles un reconocimiento legal y protección contra posibles reclamos o disputas futuras.

Ilustración 1: *Efectos de la Prescripción Adquisitiva*



Fuente: Elaboración propia.

Reconocimiento del Dominio

El reconocimiento del dominio es el acto jurídico por el cual se confirma oficialmente la titularidad de un bien a favor de una persona. Consiste en el reconocimiento y declaración de que una persona es propietaria legítima de un bien específico, otorgándole los derechos y prerrogativas que ello implica. Este reconocimiento puede ser realizado mediante una sentencia judicial, un acto administrativo o cualquier otro medio reconocido por la legislación correspondiente.

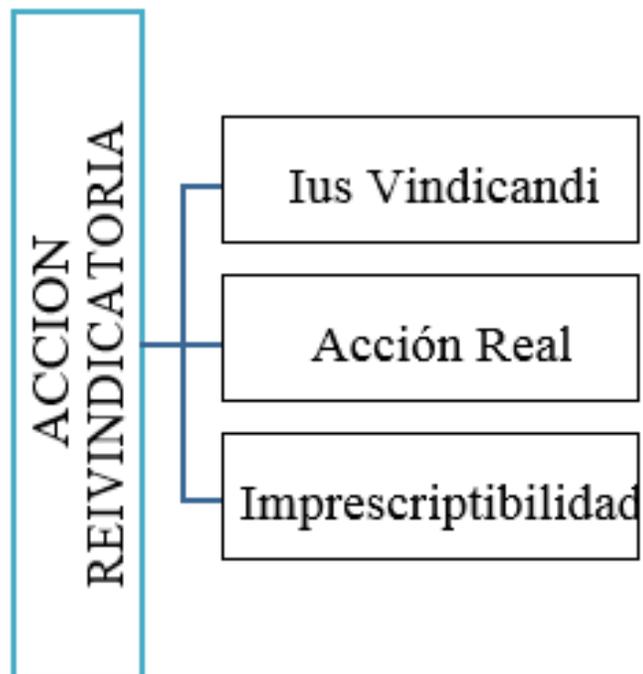
Protección al Dominio

Se otorga seguridad jurídica a los derechos de propiedad, especialmente a los derechos de propiedad, que son una de las piedras angulares del derecho de propiedad privada, a través de esta institución del derecho. Además, la usucapión permite consolidar la posesión de hecho, transformándola en un derecho de propiedad, ya sea a través de un proceso notarial o judicial. Sin embargo, como se mencionó en el enfoque temático anterior, existe una corriente doctrinaria que

sostiene que el tratamiento jurídico de la usucapión es facultativo porque este monto ya se adquiere con el cumplimiento de los requisitos reglamentarios.

Reivindicación

Figura jurídica procesal que le da al propietario la capacidad de recuperar el control de su propiedad usándola en contra de la persona que es realmente el propietario. Esta acción tiene la propiedad de ser imprescriptible, es decir, no hay restricciones en cuanto a su duración. Dado que su objetivo es defender el derecho de propiedad frente a cualquiera, se considera como la acción real por excelencia. Su objetivo principal es establecer la existencia legal del derecho de propiedad y remover cualquier barrera que se interponga en el camino de su ejercicio eficiente. “La acción de reclamación es imprescriptible”, según el artículo 927 de nuestro Código Civil, es un hecho bien establecido. No procede contra el que obtuvo la propiedad por prescripción. ”.



Fuente: Elaboración propia.

Iu Vindicandi

Para Puig (1978) el *iu vicandi* es un término latino que se refiere al derecho de usar y disfrutar

de un bien ajeno como si se fuera el propietario. Es una figura jurídica que permite al poseedor de un bien, a través del tiempo y cumpliendo ciertos requisitos legales, adquirir la propiedad del mismo mediante la posesión continua y pública. El *iu vicandi* es parte de la Prescripción Adquisitiva de Dominio y puede ser utilizado como una forma de adquirir derechos de propiedad sobre un bien inmueble. (p. 328)

Acción Real

En general, la acción real es el proceso mediante el cual el titular de un derecho real —o de una relación de hecho vinculada a un derecho real— puede acudir al sistema judicial para que sus derechos sean reconocidos y protegidos cuando cree que han sido vulnerados. A diferencia de las acciones personales, que se entablan contra personas concretas y suelen implicar contratos en los que el acreedor sólo puede dirigir su acción contra su deudor o deudores, estas acciones se dirigen contra cualquier persona (*erga omnes*).

Dado que salvaguarda el derecho real más completo e ideal —el dominio—, la acción de reivindicación es la acción real por excelencia, en opinión de Maisch (1985), p. 497). En este sentido, los derechos reales se dirigen únicamente contra el deudor, que está obligado a cumplir con su deber, mientras que los derechos personales otorgan al propietario la posibilidad de ejercitar una acción real para recuperar un bien contra cualquier persona que lo posea. Según Valverde (1925), “en el derecho real, la acción nace de su violación, mientras que en el derecho obligatorio, la acción nace con el derecho mismo” (p. 399).

Imprescriptibilidad

Las afirmaciones que se mantienen verdaderas a lo largo del tiempo se denominan imprescriptibles. En otras palabras, tales reclamaciones son perpetuamente válidas y pueden ejercerse en cualquier momento.

Por la trascendencia y necesidad de salvaguardar el derecho de un individuo a recuperar la posesión de los bienes que le pertenecen, la acción de reivindicación, tal como la define el Código Civil, es una acción imprescriptible. La acción de reivindicación siempre es válida porque el derecho de

propiedad se considera crucial.

La Tercera Sala de Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha establecido que la acción de reclamación no se extingue por el simple transcurso del tiempo. La duración de esta acción depende de la vigencia del derecho de propiedad; sólo termina cuando el derecho de propiedad queda abolido por usucapión. En consecuencia, la acción de reivindicación continúa por el mismo tiempo que el derecho real, y ni el tiempo mismo ni la prescripción negativa pueden revocarlo (2011, p. 13).

Se debe enfatizar la permanencia de las propiedades. Nunca se acaba, en otras palabras. A pesar de dejar de vivir o usar la propiedad, un propietario no pierde automáticamente sus derechos. La propiedad debe ser adquirida por otro por prescripción de adquisición de dominio antes de que el propietario pierda sus derechos. El artículo 927 del Código Civil, que especifica la duración del litigio y afirma la permanencia de los derechos protegidos por este litigio, así lo refleja. El mismo artículo también establece que no se puede presentar una demanda contra alguien que ya haya realizado una compra con receta y no se puede presentar contra alguien que ya haya realizado una compra con receta en el pasado.

1.2.1 MARCO CONCEPTUAL

1.2.1.1. Prescripción Adquisitiva o Usucapión:

Es un mecanismo reconocido en el Código Civil mediante el cual una persona puede obtener la posesión de un bien por el simple paso del tiempo y el cumplimiento de ciertos requisitos legales. Los artículos 950° y 951° del Código Civil establecen las bases para este proceso. La prescripción adquisitiva se fundamenta en la idea de que el transcurso del tiempo puede generar seguridad jurídica y estabilidad en las relaciones de propiedad. Cuando una persona posee un bien de manera continua, pacífica y pública durante un período determinado establecido por la ley, y cumple con los demás requisitos legales, puede convertirse en propietario de ese bien mediante la prescripción adquisitiva. Es importante tener en cuenta que la prescripción adquisitiva no opera de forma automática, sino que debe ser alegada y probada por aquel que pretende adquirir la propiedad. Además, existen diferentes requisitos y plazos de prescripción según la legislación de cada país.

En resumen, la prescripción adquisitiva es un mecanismo legal que permite a las personas adquirir

la propiedad de un bien a través del paso del tiempo y el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes. Su fundamentación se basa en la seguridad jurídica y la estabilidad en las relaciones de propiedad. Sin embargo, es necesario presentar y probar adecuadamente la prescripción adquisitiva, y es fundamental tener en cuenta las disposiciones legales específicas de cada jurisdicción en relación con los requisitos y plazos aplicables.

El gobernador Justiniano estableció dos tipos diferentes de prescripciones cuando se inició la regulación de los derechos reales:

➤ **Prescripción ordinaria (corta)**

De acuerdo con Fernández (2012), la adquisición de una propiedad requiere buena razón y buena fe. Respecto a bienes muebles, se utiliza el expresión usucapio, extendiendo el período de propiedad a tres años. La inmobiliaria, por su parte, utiliza el término *Longi Temporis praescriptio* que confiere poder adquisitivo y mantiene la tenencia de diez años desde el presente y de ausencia a veinte años (p. 446).

Para comprender esta idea, considere la idea de:

- **Iusta causa**

Según el Glosario Romano de Términos Jurídicos, se traduce como "justa causa" y significa las razones jurídicas necesarias para justificar un acto jurídico.

- **Bona Fides**

El derecho romano usaba el término "buena fe" para describir la convicción del sujeto de que la acción era correcta. La posesión se puede dividir en dos categorías, posesión de buena fe y posesión de mala fe, según el tema. La posesión de buena fe se define como la certeza o creencia del poseedor en la validez de su posesión, a pesar de la existencia de un defecto que invalide su título por ignorancia o error de hecho o de derecho. En los casos de arrendatarios, depositarios, administradores, entre otros, se permite al poseedor mantener esta buena fe mientras las circunstancias lo permitan. Sin embargo, si se presenta una demanda en este asunto, esta buena fe podría terminar. Salvo prueba en contrario, se presume la buena fe del poseedor, según el artículo 914 del Código Civil.

➤ **Prescripción extraordinaria (larga)**

El estatuto de limitaciones se basa en 30 años de propiedad continua de buena fe. Justiniano la llamó *praescriptio longissimi temporis* y le otorgó el poder adquisitivo de posesión. En el caso de bienes pertenecientes a un emperador o emperatriz, una iglesia o una institución de caridad, este período se amplió hasta un máximo de 40 años. Según Volterra (1986, p. 369). En la normativa vigente se pueden encontrar dos tipos de prescripciones:

➤ **La prescripción extintiva**

La prescripción extintiva es un instituto jurídico que establece que, tras el transcurso de un determinado período de tiempo establecido por la ley, una persona puede perder el derecho a reclamar el cumplimiento de una obligación o el ejercicio de un derecho. Se basa en el principio de seguridad jurídica y tiene como objetivo evitar la perpetuidad de los conflictos legales. La prescripción extintiva puede aplicarse a diversos tipos de acciones legales, como reclamaciones de deudas, reclamaciones de derechos de propiedad o acciones civiles.

Según lo establecido en el inciso 1 del artículo 2001 del C.C., esta pretensión no puede ser debatida en profundidad en el sistema judicial si han transcurrido más de 10 años.

➤ **La prescripción adquisitiva**

También conocido como usufructo, se considera una forma de adquirir derechos de dominio ante el tribunal de distrito mediante la tenencia de la propiedad por un tiempo prolongado, tal como se define en los artículos 950 y 1040 del C.C.

La diferencia radica en su finalidad, ya que la finalidad de un usufructo es establecer un nuevo derecho frente al antiguo propietario que legalmente lo reemplaza, mientras que la expiración de la prescripción implica que se pierde la influencia protectora de cada propietario individual sobre el dominio, ya que se acepta una renuncia al dominio.

Con la distinción aclarada por nuestro análisis del derecho, nos centraremos únicamente en el ámbito de la apropiación o apropiación dentro de este marco teórico.

Sujetos de la prescripción adquisitiva

Una persona natural o jurídica, incluyendo las uniones jurídicas, puede actuar como sujeto activo en el proceso de prescripción adquisitiva. Es suficiente que tengan capacidad legal para adquirir derechos para poder hacerlo. En el caso de las personas naturales incapacitadas para ejercer sus derechos, pueden hacerlo a través de sus representantes legales. En resumen, la figura de la usucapión se establece cuando una persona actúa como dueña y poseedora del bien durante el tiempo requerido para adquirirlo por prescripción adquisitiva.

Elementos de la prescripción adquisitiva

Hay coincidencia en la doctrina en cuanto a dos componentes fundamentales: el tiempo y la posesión, al hablar de los elementos o requisitos necesarios para obtener la prescripción adquisitiva. La posesión es el elemento fundamental de la usucapión, y para que ésta tenga lugar debe cumplir unos requisitos específicos para ser considerado categoría válida de posesión (Hernández, 1962, p. 407).

Son requisitos fundamentales de la prescripción adquisitiva sobre bienes muebles o inmuebles, sean ordinarios o extraordinarios, los siguientes:

a) Posesión continua.

Habla de un control que se ejerce ininterrumpidamente. Esto no implica que la propiedad deba ser perpetua. El artículo 904 del C.C. señala que, aunque se prohíba temporal o legalmente el derecho a ejercer esa posesión, la posesión se mantiene. El artículo 915 del C.C. establece una presunción *iuris tantum* de continuidad respecto de la carga de la prueba de la posesión del prescriptor, eximiendo al poseedor de tener que demostrar en todo momento su dominio sobre el inmueble. Pero suponiendo que lo tuvo mientras tanto, el poseedor debe demostrar tanto su posesión actual como su propiedad anterior. Las facturas de servicios públicos y los certificados de posesión emitidos por el municipio se adjuntan con frecuencia como prueba en los litigios reales.

b) Posesión pacífica.

La posesión debe haberse ejercido pacíficamente y sin maltrato moral o físico. Según algunos autores, la posesión se considera pacífica una vez que cesa la violencia que creó el estado de cosas actual, porque ser pacífica implica que el poder sobre la cosa no se mantiene por la fuerza (Albaladejo, 1964, p. 184). Otros sostienen que el poseedor no necesariamente necesita usar la violencia física para adquirir y ejercer la posesión contra la voluntad del poseedor anterior. Esto se refiere principalmente a posibles disputas judiciales que irían en contra de la idea de paz.

Cuando una posesión pacífica está en disputa o se discute en los tribunales, no se tiene por violada. En cambio, debe ser de naturaleza violenta. Además, sostiene que la pretensión extrajudicial por sí sola no debe detener la posesión porque no es motivo para que se interrumpa el plazo de la usucapión. El artículo 920 del Código Civil aborda esta materia y permite la autocomposición unilateral del conflicto, indicando que no tiene relación con la posesión pacífica. Por lo tanto, el poseedor tiene derecho a reclamar la propiedad ya defender la posesión contra cualquier uso de la fuerza en su contra. Sin embargo, tal defensa debe ser rápida y plausible. También se destaca el método más pacífico para resolver disputas, a saber, los procedimientos legales.

c) Posesión pública.

El requisito de posesión pública establece que la posesión debe ser evidente y conocida socialmente, siendo un hecho real y visible. Según Gonzales Barrón (2005), aquel que busca ser reconocido como propietario por el ordenamiento jurídico no puede ocultarse, ya que la clandestinidad va en contra de las interacciones humanas y la comunicación social fundamental.

En otras palabras, se requiere que los actos posesorios sean exteriorizados y se desarrollen de manera pública, de manera similar a como lo haría un titular de derecho. Esto es necesario para que el propietario o poseedor anterior tenga conocimiento de dicha posesión y pueda oponerse si así lo desea. Si durante todo el tiempo que duró la posesión el propietario o poseedor anterior pudo conocerla y no lo hizo, la ley presume que ha habido abandono por parte de ellos y la posesión del usucapiente se consolida.

Si el que alega que se ha utilizado la prescripción ha ejercido la posesión de conocimiento público, entonces la prueba de la publicidad de la posesión, que puede obtenerse mediante el testimonio de los vecinos, que se consideran testigos idóneos, dará fe de la ocurrencia de la prescripción.

d) Como propietario.

El requisito de animus domini en la prescripción adquisitiva se refiere a que el poseedor debe comportarse como propietario del bien, aunque no necesariamente tiene que creerse propietario en sentido estricto.

En relación a la legitimidad constitucional de la prescripción adquisitiva de dominio, compartimos la opinión de Gonzáles Barrón (2011) quien sostiene que esta figura cuenta con plena legitimación constitucional. Se hace referencia a la cláusula del "bien común" establecida en la Constitución, la cual permite al legislador ordinario intervenir en el derecho de propiedad con el objetivo de dar forma, regularlo, restringirlo e incluso extinguirlo en situaciones que atenten contra el interés general.

Reivindicación

Concepto:

La acción reivindicatoria es un tipo de acción legal que permite a una persona reclamar la propiedad de un bien inmueble o mueble frente a terceros que lo poseen o detentan ilegítimamente. Es utilizada por el propietario legítimo para recuperar la posesión de su bien, basándose en su derecho de dominio. La acción reivindicatoria busca proteger y restituir el derecho de propiedad del demandante, estableciendo su titularidad sobre el bien en disputa. Para que proceda, se requiere demostrar la existencia de un derecho de propiedad válido y la posesión ilegítima por parte del demandado.

Requisitos en la Reivindicación

El titular demandante debe acreditar tres requisitos indispensables:

- La titularidad del bien objeto de reclamación

El demandante debe demostrar su condición de propietario del bien en cuestión. Si no puede demostrar su propiedad de la propiedad, perderá su derecho a demandar al demandado porque tiene el poder de hacerlo ya que está en posesión real de la misma.

- La posesión ilegítima del bien por parte del demandado

Es necesario demostrar que el demandado carece del derecho legal para poseer el bien, a pesar de encontrarse en posesión del mismo. En esta acción es crucial presentar pruebas que demuestren la posesión del bien por parte del demandado, ya que si se trata de una persona diferente, la sentencia emitida no tendría efecto sobre ella.

- La identificación precisa del bien

Es necesario establecer claramente el bien que está siendo objeto de disputa, tanto para el propietario como para el poseedor, asegurando que se trata de un objeto concreto y definido. En el caso de un bien inmueble, esto implica determinar su ubicación, superficie y límites.

Efecto de la acción reivindicatoria

Lograr la restitución del bien y de todos sus elementos accesorios es el resultado del ejercicio de la acción de reivindicación. En consecuencia, la devolución del bien implica la extinción de la condición posesoria del demandado, que existía con anterioridad a la emisión de la sentencia de demanda. No obstante, las cláusulas relativas a las mejoras y la compensación de las pérdidas de los bienes, la ejecución de dicha sentencia dependerá de si el titular del bien actuó de buena o mala fe al disfrutar de los frutos de los bienes.

Finalidad de la acción reivindicatoria

Según la investigación, los principales objetivos de la acción de reivindicación son el reconocimiento del derecho de propiedad y la devolución del inmueble a su legítimo propietario. Messineo (1954), quien sostiene que el objeto de esta acción es asegurar la propiedad del bien y restituirlo a su legítimo dueño en casos de posesión ilegítima, es una fuente de apoyo a esta perspectiva en la doctrina consultada. Según Valencia (1976), el objetivo principal de la acción de reivindicación es la recuperación del bien en litigio o su equivalente en valor monetario. Ambas posiciones reconocen la importancia de reclamar los derechos de propiedad y abordar las

situaciones de posesión injusta.

Legitimación de la Acción Reivindicatoria

La capacidad de una persona para usar una acción legal se conoce como la legitimidad de la acción de reclamo. La legitimación en esta situación puede ser activa o pasiva.

- **Legitimación activa**

El actor, que interpone la demanda y hace valer la propiedad del inmueble sujeto, es la parte con legitimación activa. Para el beneficio de la sociedad conyugal, esta legitimación también podrá otorgarse a un copropietario y al cónyuge.

- **Legitimación Pasiva**

El propietario del bien está representado correspondientemente. Si el acusado no tiene la posesión, el caso se desestima.

Es importante señalar que el hecho de que la posesión se haya ejercido de forma mediata o inmediata no influye en la legalidad de la acción en ninguna de las dos situaciones.

1.2.2 MARCO HISTORICO

A medida que la sociedad se desarrolla y cambia, la ley se adapta a las circunstancias del momento. Para comprender algunas de las instituciones jurídicas más antiguas y conocidas en relación con el reconocimiento de la posesión y el dominio desde sus inicios, es necesario realizar un análisis crítico de la historia del derecho al respecto. Además de la Acción de Reclamación, deberá examinarse el cumplimiento de la Prescripción Adquisitiva o Usucapión Contenciosa.

Prescripción Adquisitiva o Usucapión:

La práctica del derecho es un área que está en constante evolución y cambio para reflejar las realidades sociales. En este sentido, es fundamental realizar un análisis crítico de la historia del derecho para comprender las raíces de dos de las instituciones jurídicas más antiguas y reconocibles en relación con la posesión y la propiedad: la Prescripción Adquisitiva o Usucapión y la Acción de Reivindicación.

La Usucapión, también denominada prescripción adquisitiva, es un mecanismo jurídico que faculta al propietario de un bien inmueble o mueble para adquirir ese bien o cualquier otro derecho real continuando en su posesión mientras dure el plazo legal de carencia. Debe adquirirse de acuerdo con condiciones como el título de propiedad y la posesión pública, continua y pacífica.

Esta institución tiene sus raíces en el Derecho Romano, particularmente en las XII Tablas, que fue la principal fuente legal escrita de la antigua Roma. Durante esta época, se estableció que la prescripción adquisitiva permitía adquirir la propiedad de un bien a través del transcurso del tiempo, basándose en la buena fe y en un título justo. Sin embargo, en ese entonces, esta figura solo estaba disponible para los ciudadanos romanos y no se aplicaba a los peregrinos o a los bienes situados fuera del territorio romano.

En la época del derecho clásico, se desarrollaron nuevos requisitos para la usucapión, como el *iustus titulus* (justo título) y la *bona fides* (buena fe). El *iustus titulus* se refería a la ausencia de lesión al hacer uso de la posesión, y la *bona fides* se relacionaba con el convencimiento del poseedor de que no estaba violando los derechos de otra persona. Durante esta época, se le dio una importancia especial a la posesión, se definieron los tipos de posesión y se establecieron las consecuencias jurídicas.

En la época justiniana, se realizaron reformas que unificaron la usucapión y la prescripción a largo plazo en una institución. Se establecieron dos tipos de prescripción: la prescripción ordinaria o corta y la prescripción extraordinaria o larga. En ese sentido, en el Código Civil Peruano, se regulan estos tipos de prescripción en los artículos 950, 951, 952 y 953, estableciendo los requisitos y los plazos de tiempo necesarios para cada tipo de bien (inmueble o mueble).

La institución de la prescripción adquisitiva, o usucapión, se ha desarrollado a lo largo del desarrollo del derecho romano, y fue durante la época de Justiniano cuando se establecieron las dos categorías de prescripción que todavía se utilizan en la actualidad. La prescripción extintiva y la prescripción adquisitiva son instituciones distintas que se encuentran definidas en el CCP.

Acción de Reivindicación

Al igual que la Prescripción Adquisitiva, la acción de reivindicación, tiene sus orígenes en el antiguo Derecho Romano y se encuentra mencionada en las XII Tablas. El término "reivindicación" proviene del prefijo latino *res* (cosa) y del verbo *vindicare* que significa reclamar con justicia, en este caso, la reclamación de una cosa no poseída. Se considera una acción de naturaleza real y se clasifica dentro de las acciones que protegen el dominio.

En términos generales, la acción reivindicatoria es ejercida por el titular de un derecho real, es decir, por aquel que es poseedor legítimo y ha sido despojado de la posesión de la cosa. Solo los titulares de derechos reales tienen la capacidad de iniciar esta acción. Sin embargo, aquellos que son titulares de servidumbres o acreedores hipotecarios no tienen la posesión de la cosa, por lo tanto, no pueden ser despojados de ella y, en consecuencia, no tienen la posibilidad de ejercer una acción reivindicatoria. Para ellos, la vía adecuada sería la acción confesoria.

En este contexto, se está de acuerdo con la definición proporcionada por la doctrina en relación con la reivindicación, que la describe como una acción real que pertenece al no poseedor y que se dirige contra aquel que posee el bien.

1.2.3 MARCO FILOSÓFICO

En el marco filosófico de esta investigación, se pretende analizar las posturas de los distintos autores en relación a las categorías establecidas como objetivo principal. Se busca contrastar las definiciones desde una perspectiva filosófica, con el fin de utilizar esta información para el avance de la tesis.

En este sentido, Smith (s.f., p. 8) plantea la teoría interpretativa de Hevia, que permite dar sentido al derecho e iluminarlo desde una perspectiva interna de los agentes involucrados en la práctica. Esta postura es considerada más compleja, ya que considera aspectos internos y subjetivos de los agentes.

Por otro lado, se plantea el problema de la propiedad como parte de un debate filosófico de mayor alcance: ¿es preferible la verdad abstracta (absoluta) o la verosimilitud concreta (relativa)? La opción racional sería optar por la verdad abstracta, ya que lo puramente probable podría parecer un mero consuelo. Sin embargo, surge la pregunta de cómo hacer que esta verdad sea cognoscible. En este sentido, se plantea la construcción de una verdad práctica, material y basada en lo probable, en lugar de una verdad ideal, abstracta o metafísica. De esta manera, se construye una realidad racional y crítica que se manifiesta a través de hechos sociales vinculados con la vida humana.

Por ser derechos genuinos, tanto la Prescripción Adquisitiva como la Pretensión tocan facetas fundamentales del ser humano, su concepción del mundo y su experiencia de la vida. Estos hechos legales superan las abstracciones, los formalismos y las ideas porque son obvios, bien conocidos y representativos de la realidad física. Simbolizan, al menos en el contexto de la propiedad, la victoria de lo material sobre lo ideal.

Además, De Martino (2004, p. 60) sostiene, según la traducción de Hinojosa, que la investigación contemporánea demuestra cómo los clásicos intentaron valorar y categorizar las actividades humanas que eran pertinentes al Derecho utilizando estándares imparciales, confiables y sencillos. De esta manera, en lugar de depender de intrincadas investigaciones espirituales, la interpretación y aplicación de la ley se basó en bases sólidas. Esto no significa que la teoría jurídica clásica ignorara el libre albedrío; más bien, significa que el concepto de libre albedrío se consideraba una categoría objetiva y, en cierto sentido, universal, distinta de la voluntad individual aislada.

La usucapción parece ser la esencia de la propiedad, el único hecho concreto y comprobable. Por otra parte, los títulos de propiedad de bienes inmuebles, como los derivados de un contrato o de una herencia, son meras abstracciones que, una vez reivindicadas, siempre pueden ser objeto de controversia, argumentación, refutación e incluso cuestionamiento. A diferencia de los derechos de propiedad formales, que pueden o no ser exigibles, los derechos de propiedad estatutarios son un hecho social legalmente establecido por una decisión judicial. El derecho romano se basaba en la verdad concreta, más allá del idealismo o el subjetivismo. Esta teoría sustenta la prescripción de la posesión, que se caracteriza por la transformación de la posesión en propiedad, a diferencia de la

pretensión, que reconoce la propiedad antes que la posesión.

1.2.4 DOCTRINA

La definición de las instituciones en cuestión cuenta con el respaldo de varios autores de doctrina. Según Albaladejo (1994), la Prescripción Adquisitiva es un mecanismo por el cual se adquiere la propiedad o cualquier otro derecho real sobre un bien mediante la posesión continua en los términos y condiciones que marca la ley. En ese sentido, Pea (1999), explica que la prescripción adquisitiva implica la adquisición del dominio o de un derecho real a través de la posesión continuada como propietario o poseedor, durante el período de tiempo señalado por la legislación. Estos puntos de vista enfatizan el valor de continuar con la propiedad y observar los requisitos legales temporales establecidos para la compra de la propiedad, los cuales son destacados por ambos.

La doctrina establece que la prescripción adquisitiva sirve como línea de defensa. Según el artículo 927 del Código Civil, el que adquirió el inmueble por prescripción no es parte en la acción de pretensión. En este sentido, la excepción de que el derecho real del actor se extinguió al correr la prescripción puede oponerse por prescripción al adquirente. Es crucial señalar que, en realidad, los tribunales rara vez aceptan el uso de la prescripción adquisitiva como justificación legal para que el demandado demuestre que el derecho del demandante ha expirado. En su lugar, se recomienda iniciar un procedimiento de prescripción adquisitiva separado, pero esto conduce a una decisión contraria a los fines de una justa e imparcial administración de justicia porque no resuelve el conflicto de interés ni impide la restitución del bien. y requiere un paso adicional para que el prescriptor recupere el control de lo que ya era suyo al comienzo del conflicto.

En la doctrina se incluyen numerosas definiciones de la acción de reivindicación. Se describe como el procedimiento de recuperación de bienes que han sido indebidamente tomados o retenidos por alguien que no tiene autoridad legal sobre ellos en el Diccionario de derecho común de Cabanellas (1962) (p. 495). Planol, por su parte, sostiene que una persona puede utilizar una Acción de Reclamaciones para buscar la devolución de un bien del que afirma ser propietario para tomar posesión. Esta afirmación se basa en su reivindicación de un derecho de propiedad. Según Borda (1999), por otro lado, es la acción que puede realizar quien tiene el derecho legal de poseer un bien (propiedad) para reclamarlo a la persona que actualmente lo posee. Borda (1999) señala

correctamente que tanto el propietario actual como el propietario legal son partes de la demanda (p. 597). Estas definiciones subrayan lo crucial que es recuperar la propiedad legítima y proteger el interés de propiedad.

En conclusión, el demandado será siempre el propietario legal del inmueble objeto de la acción de reclamación. La presunción de propiedad a favor del demandado derivada de la posesión que ejerce se aplicará si el actor no puede demostrar su derecho real con título firme. Es crucial tener en cuenta que las acciones de reclamo no deben iniciarse con títulos de mala calidad porque si se niega el reclamo, el demandado obtendrá la propiedad de la propiedad al ganar el juicio, aunque es posible que no haya tenido antes de la demanda.

Para los efectos de nuestras leyes, el poseedor se presume propietario hasta prueba en contrario. Es importante señalar, sin embargo, que en algunas decisiones judiciales que involucran procesos de reclamación, si se determina que el demandado también es titular de un título, el problema se resuelve remitiendo a un nuevo procedimiento sobre mejores derechos para determinar qué título debe tener precedencia. Esto es un error y una violación al debido proceso porque, cuando se tramita la demanda por la vía procesal correspondiente, se dispone de los títulos de propiedad presentados por las partes y existe prueba suficiente del mismo proceso para determinar cuál es el mejor título y si la reclamación es aprobada o denegada.

Las cuestiones procesales, en particular la vía procesal, surgen en relación con las contrademandas relativas al plazo de prescripción para la adquisición de dominios a pedido. La acumulación objetiva consistente ocurre cuando el demandado formula una reconvencción contra la prescripción de la adquisición, es decir, después de que se acepta la demanda, una de las partes en el juicio formula nuevas pretensiones.

Las condiciones para dicha acumulación están establecidas por el artículo 85 del CCP, y son:

A) Una demanda del Juez Especializado en lo Civil no puede acumularse con otra demanda de la jurisdicción del Juez de Paz Abogado. Las reclamaciones que pueden acumularse deben estar todas bajo la jurisdicción del mismo juez.

B) Salvo disposición legal en contrario, las reclamaciones deberán tramitarse de la misma manera.

Si seguimos estrictamente las normas del art. 85 de la Ley de Procedimiento, al proceso de denuncia le sigue una vía de conocimiento procesal, mientras que el uso de los nombres de dominio se hace de forma abreviada. Estos teoremas no parecen ser aditivos. Para explicar el art. 85 kpc es necesario rechazar la jerga jurídica excesiva.

Mientras no se afecte la vía procesal de la demanda original, el Código de Procedimiento Civil no prohíbe expresamente la acumulación objetiva sucesiva de demandas presentadas por diversas vías procesales a través de una reconvención (siempre que la demanda original esté sujeta a trámite de audiencia y la demanda sujeta a la reconvención está sujeta al proceso abreviado). Por el contrario, al existir una conexión entre las relaciones jurídicas de las dos pretensiones, la acumulación podría ser ventajosa para las partes, evitando la emisión de sentencias contradictorias, favoreciendo la economía procesal y asegurando el derecho de defensa del demandado.

Si un Magistrado piensa en el dicho “quien más puede, menos puede”, puede preguntarse si puede conocer un proceso largo (acción reivindicativa) y también conocerlo a través de una reconvención (prescripción adquisitiva de dominio). De ello se beneficiarían las partes, como una administración de justicia más eficaz, sin perjuicio alguno.

1.2.5 JURISPRUDENCIA

La imprevisibilidad en las decisiones judiciales es uno de los mayores problemas que enfrenta el sistema legal. Las personas esperan que el sistema judicial maneje sus casos de manera rápida y justa cuando acuden a él en busca de justicia. La realidad es diferente, sin embargo, ya que no hay certeza de cuánto tiempo llevará el proceso o que un caso se resuelva de la misma manera que otro similar.

No debemos perder de vista que existen casos con similitudes fundamentales que surgen con frecuencia, aunque cada proceso judicial es único por las circunstancias específicas que se presentan. Por ejemplo, los desalojos provocados por ocupantes precarios o por extinción del

contrato, así como las acciones de reclamación en las que se invoque la prescripción adquisitiva del dominio de la usucapión. Pero existen inconsistencias en las resoluciones dictadas por las mismas cortes supremas sobre el mismo tema, incluso en la Corte Suprema de Justicia de la República.

Estas contradicciones en los pronunciamientos de las Salas Civiles de la Corte Suprema generan una falta de previsibilidad en las resoluciones judiciales, y este problema se replica también en instancias inferiores, lo cual vulnera el principio de igualdad y lleva a algunos litigantes a creer que estas contradicciones pueden deberse a actos de corrupción.

Estas normas son incluso contradictorias entre sí, lo que las hace incompatibles con las sentencias vinculantes dictadas por el Tribunal Supremo a través de sus casaciones. La Corte Suprema ha optado por manejar las apelaciones que sirven como jurisprudencia vinculante a nivel federal para evitar estos casos.

Podemos ver sentencias y recursos que reflejan las cuestiones antes mencionadas en la jurisprudencia vinculante.

En relación al concepto de prescripción adquisitiva:

“La usucapión es un modo de adquirir cosa ajena ejerciendo la posesión sobre ella por el tiempo que determine la ley. Para inscribir la propiedad en el registro y quitar el asiento a favor del antiguo dueño, se debe utilizar sentencia que conceda esta petición. como título (Expediente No. 1330-93 Lambayeque, Ledesma Narváez, Marianella. Suprema de Ejecuciones Civiles (1993-1996), f. 274).

Si alguien figura como propietario registrado, la prescripción adquisitiva es una forma legal de adquirir ese inmueble (Cas. N° 154198 del 24/09/1999. Legal Explorer. Revista de Derecho).

La base de esta institución (prescripción adquisitiva) radica en la necesidad de brindar seguridad a la propiedad en situaciones de relaciones jurídicas inestables. Por lo tanto, cuando hay certeza

sobre la propiedad del bien litigioso, no procede la adquisición por prescripción" (Cas. N° 2379-2012-Arequipa del 21/06/2013. Exp. N° 1687-2013-Callao, Ledesma Narváez, Marianella. Ejecutorias Supremas Civiles (2013), p. 293).

Sin embargo, a pesar de la existencia de criterios jurisprudenciales sobre la prescripción adquisitiva, también se han observado contradicciones en las resoluciones judiciales. Por ejemplo, en algunas ocasiones, la Corte Suprema ha señalado que para la configuración de la prescripción adquisitiva se requiere la buena fe del poseedor, mientras que en otros casos se ha sostenido que la buena fe no es un elemento esencial.

Estas discrepancias generan incertidumbre en los litigantes, quienes no pueden tener una certeza clara sobre cómo se resolverá su caso en particular. Además, la falta de uniformidad en las decisiones judiciales puede llevar a situaciones de injusticia, donde casos similares son resueltos de manera diferente, lo que va en contra del principio de igualdad ante la ley.

Para abordar esta problemática, es necesario fomentar la coherencia y consistencia en las decisiones judiciales. Esto puede lograrse mediante una mayor comunicación y colaboración entre los jueces y tribunales, así como la promoción de espacios de discusión y análisis de jurisprudencia. Además, es importante fortalecer la formación y capacitación de los jueces en temas de interpretación y aplicación del derecho, de manera que exista una comprensión común de los criterios jurídicos y se eviten contradicciones innecesarias.

Asimismo, se podría considerar la implementación de sistemas de precedentes vinculantes, donde las decisiones de los tribunales superiores se conviertan en jurisprudencia obligatoria para casos similares. Esto contribuiría a garantizar la predictibilidad y coherencia en las resoluciones judiciales, así como a evitar contradicciones innecesarias.

En definitiva, la falta de previsibilidad en las resoluciones judiciales es un desafío significativo que afecta la confianza en el sistema judicial. Es fundamental abordar esta problemática mediante la promoción de la coherencia y consistencia en las decisiones judiciales, así como el fortalecimiento de la formación y capacitación de los jueces. De esta manera, se podrá avanzar

hacia un sistema judicial más justo y confiable.

2.1.6 DERECHO COMPARADO

En muchos sistemas legales alrededor del mundo, la adquisición de la propiedad de un bien se basa en el tiempo que ha estado en posesión de uno. Siguiendo una estructura organizada por países, se examina a continuación la regulación de esta figura jurídica en varios países.

Código Civil Venezolano

La prescripción es una forma de adquirir un derecho o liberarse de una obligación en el tiempo y en las condiciones establecidas por la ley, según el artículo 1952 del Código Civil de Venezuela, que regula esta figura jurídica. Según la jurisprudencia venezolana, para que proceda la prescripción adquisitiva se deben cumplir ciertas condiciones, entre ellas la posesión lícita, continua, pacífica, inequívoca y la intención de tener la posesión como propietario. Además, existen dos tipos diferentes de prescripción en Venezuela: la prescripción ordinaria, que se aplica a los bienes inmuebles y requiere una posesión pacífica y continua durante veinte años, y la prescripción de veinte años, un término que es nuevo en la ley peruana pero que aún se aplica a bienes raíces.

Código Civil Colombiano

En Colombia, los artículos 2531 y 2532 del Código Civil rigen la prescripción. Estos artículos establecen los procesos para adquirir el dominio de los bienes a lo largo del tiempo, distinguiendo entre la prescripción ordinaria y la prescripción extraordinaria, que exigen diez y veinte años de posesión, respectivamente. La posesión física ininterrumpida de la propiedad, su ejercicio sobre los bienes prescriptivos, y la continuidad, paz y no clandestinidad de los actos posesorios son requisitos universales para la prescripción en Colombia. El plazo de prescripción extraordinaria en Colombia fue reducido a la mitad por la Ley 791 de 2002, igualándolo al plazo previsto en la ley peruana.

El Código Civil Chileno

El Código Civil Chileno, también conocido como Código de Andrés Bello, regula la prescripción en los artículos 2.492 a 2.513. Al igual que en Venezuela, el término utilizado es "prescripción" y no "usucapión", abarcando tanto la prescripción adquisitiva como la prescripción liberatoria. Según el artículo 2.492, la prescripción es un modo de adquirir o extinguir derechos por haber poseído

cosas y no haber ejercido dichos derechos durante cierto lapso de tiempo y cumpliendo los requisitos legales correspondientes. El Código Civil Chileno distingue entre la prescripción ordinaria, que requiere dos años de posesión para bienes muebles y cinco años para bienes inmuebles, y la prescripción extraordinaria, que no requiere título y se presume la buena fe, siempre que la posesión haya sido sin violencia ni interrupción durante quince años.

Código Civil Argentino

El Código Civil Argentino, influenciado por el derecho italiano, dedica varios artículos (2758 al 2794) al tema de la reivindicación. El artículo 2758 establece que el dueño de una cosa puede reivindicarla de quien la posea ilegítimamente, sin importar si la posesión es de buena fe o de mala fe. Sin embargo, existen ciertas situaciones en las que el poseedor puede adquirir la propiedad de la cosa a través de la usucapión. Además, el artículo 4015 del Código Civil Argentino regula la usucapión, definiéndola como un modo de adquirir el dominio de una cosa por la posesión continuada durante un determinado lapso de tiempo, con las condiciones y requisitos establecidos por la ley. La usucapión puede ser ordinaria o extraordinaria. También, la usucapión ordinaria requiere la posesión de buena fe y justo título, es decir, que el poseedor crea tener un derecho legítimo sobre la cosa y que haya algún documento o acto jurídico que respalde su adquisición. Además, se exige un plazo de diez años de posesión continua y pacífica para bienes muebles y veinte años para bienes inmuebles. En cuanto a la usucapión extraordinaria, no se exige justo título ni buena fe. Solo es necesario que el poseedor haya mantenido la posesión continua y pacífica durante treinta años para bienes inmuebles o veinte años para bienes muebles.

Código Civil Español

En el Código Civil Español, la usucapión es conocida como "prescripción adquisitiva" y es regulada en los artículos 1941 a 1956. La prescripción adquisitiva es un modo de adquirir la propiedad de una cosa a través de la posesión continua, pacífica, pública y no interrumpida durante un determinado período de tiempo. Asimismo, el Código Civil Español establece diferentes plazos de prescripción según la naturaleza de los bienes. Para los bienes inmuebles, se requiere una posesión continuada y pacífica durante un plazo de treinta años. Para los bienes muebles, se exige un plazo de posesión de seis años, salvo que la ley establezca plazos diferentes. Además, al igual que en otros países, la prescripción adquisitiva debe ser declarada judicialmente. El interesado en adquirir la propiedad mediante prescripción adquisitiva debe

presentar una demanda ante el tribunal correspondiente, donde se acredite el cumplimiento de los requisitos legales establecidos. Es importante tener en cuenta que la regulación de la usucapión o prescripción adquisitiva puede variar en cada país y estar sujeta a modificaciones legislativas. Por lo tanto, es recomendable consultar la legislación vigente y recurrir a asesoría legal especializada en cada jurisdicción específica.

1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

Problema general

¿Cuáles son las implicancias de la Prescripción Adquisitiva como derecho de defensa del demandado ante la Acción Reivindicatoria?

Problemas Específicos:

- ¿Cuáles son las implicancias de la Protección al Dominio del poseedor demandado mediante Prescripción Adquisitiva ante el inicio de la Acción Reivindicatoria?
- ¿Cuáles son las implicancias del Reconocimiento de Dominio del poseedor de un inmueble mediante la Prescripción Adquisitiva ante el inicio de la Acción Reivindicatoria por parte del propietario de dicho inmueble?

1.4. JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO

En términos teóricos, esta investigación es importante porque examina la normativa nacional e internacional relacionada con estos temas, así como las ideas fundamentales de la prescripción y prescripción adquisitiva. La principal herramienta utilizada en el desarrollo de este estudio, que pretende ayudar a resolver un problema suscitado por la falta de estándares consistentes en la interpretación judicial de la prescripción adquisitiva como defensa del demandado frente a la acción de pretensión, es esta legislación.

Desde un punto de vista práctico, esta investigación permite evidenciar la falta de previsibilidad y seguridad jurídica que perdura en las sentencias relativas a la demanda frente a un demandado que

pretende ser el propietario mediante prescripción adquisitiva. En este sentido, se sugiere establecer mecanismos de defensa basados en justificaciones que no atenten contra la condición de propietario del usucapiente.

Finalmente, desde el punto de vista metodológico, las normas, prácticas y metodología serán utilizadas de manera efectiva para realizar una investigación exhaustiva del problema planteado. Esta investigación se apoyará en una variedad de fuentes, incluyendo libros, tesis, sentencias, revistas jurídicas, artículos de opinión, sitios web, leyes, códigos, apelaciones del pleno, decretos supremos e informes.

1.5. OBJETIVOS

Objetivo General

Determinar las implicancias de la Prescripción Adquisitiva como derecho de defensa del demandado ante la Acción Reivindicatoria.

Objetivo Específico I

Determinar las implicancias del **Reconocimiento de Dominio** del poseedor de un inmueble mediante la Prescripción Adquisitiva ante el inicio de la Acción Reivindicatoria por parte del propietario de dicho inmueble.

Objetivo Específico II

Establecer las implicancias de la **Protección al Dominio** del poseedor demandado mediante Prescripción Adquisitiva ante el inicio de la Acción Reivindicatoria.

II. MÉTODO

2.1. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

El método cualitativo se emplea en el proyecto de investigación actual para examinar la realidad en su entorno natural y obtener una comprensión de los fenómenos relacionados con los participantes. El fundamento de esta estrategia, según Hernández, *et al* (2014), es la investigación de los fenómenos desde la mirada de los participantes en su entorno natural.

Debido a que la realidad no es manipulada ni estimulada, este es un aspecto fundamental del enfoque cualitativo. Las entrevistas abiertas, la revisión de documentos y las discusiones grupales son algunos de los métodos que emplea el investigador para recopilar datos. Su perspectiva humana, que enfatiza las interacciones interpersonales, las cuestiones y los problemas cotidianos, es otro atributo que distingue a este enfoque. Como resultado, es un enfoque emergente y flexible donde el investigador se involucra en el tema en lugar de adoptar una postura imparcial.

Los mismos autores afirman que la investigación cualitativa otorga a los datos riqueza, flexibilidad, contextualización del entorno y profundidad. También permite adquirir una perspectiva genuina del fenómeno. Encontrar y refinar las preguntas de investigación es un objetivo principal del enfoque cualitativo.

En este estudio se utilizará el Diseño de Investigación Cualitativo de la Teoría Fundamentada, un enfoque metodológico destinado a generar o descubrir teorías. Este diseño tiene como objetivo crear un marco de análisis altamente abstracto para un fenómeno social particular. El objetivo de la investigación es desarrollar una teoría o explicación general basada en las interacciones y comportamientos de varios participantes en un contexto dado.

Tipo de investigación

Se pueden identificar diferentes enfoques, cada uno con sus propias características y objetivos específicos. Según Sierra (citado en Carruitero, 2014, p. 180), indica que no todas las investigaciones cualitativas persiguen el mismo propósito, a pesar de compartir similitudes. En ese sentido, la investigación social puede clasificarse en dos categorías: básica y aplicada. Respecto a eso, Carrasco (2009) explica que la investigación básica busca generar nuevos conocimientos para ampliar y profundizar las teorías sociales. A diferencia de la investigación aplicada, no está dirigida a abordar un hecho en particular o resolver un problema en específico, sino que tiene como objetivo

principal profundizar en la comprensión de las relaciones sociales en el seno de la sociedad (p. 49).

En este campo de estudio se eligió el tipo de investigación básica porque su propósito es ampliar el conocimiento y comprender los fenómenos sociales. Este enfoque se considera fundamental porque es la base de otros estudios (Carruitero, 2014, p. 180).

Cabe destacar que visualizar el alcance de nuestro estudio es fundamental para establecer limitaciones conceptuales y metodológicas. Además, cabe señalar que el alcance de los métodos cualitativos y cuantitativos difieren principalmente en el caso de estos últimos, pues solo en este se puede hablar de correlación entre las variables.

2.2. MÉTODOS DE MUESTREO

Según Hernández, et al (2014, p. 384), en el enfoque cualitativo, la muestra se define como un grupo de personas, eventos o sucesos que se utilizarán para recolectar datos, sin que sea necesariamente representativa estadísticamente de la población o universo estudiado. Además, en este tipo de estudio cualitativo, es posible que la muestra evolucione a medida que avanza el estudio, incluyendo diferentes tipos de unidades y descartando las iniciales.

De acuerdo con los mencionados autores, en las investigaciones cualitativas se suelen emplear muestras no probabilísticas, donde la probabilidad no es el objetivo principal. En este tipo de muestras, la selección depende de otras características específicas de la investigación, siendo el investigador quien realiza la selección.

En el caso de esta investigación, la muestra estará compuesta por ocho funcionarios públicos y seis abogados especialistas en derechos reales. Es importante destacar que estos participantes fueron seleccionados en base a criterios pertinentes al tema de estudio y no con el propósito de lograr una representación probabilística de la población.

2.2.1 Escenario del Estudio

Para esta investigación se establecerá en función del espacio geográfico donde se llevarán a cabo las entrevistas. Es importante destacar que las entrevistas requieren la participación de una persona calificada y también especificar el lugar donde se llevarán a cabo.

En el caso de los funcionarios públicos, las entrevistas se realizarán en sus respectivas oficinas o en salas de entrevistas designadas por ellos.

Por otro lado, los abogados serán entrevistados en el lugar que ellos elijan, ya que se busca garantizar su mayor comodidad como sujetos de la entrevista.

En consecuencia, el escenario de estudio se adaptará a las necesidades y preferencias de los participantes, asegurando un ambiente propicio para llevar a cabo las entrevistas de manera efectiva.

2.2.2 Caracterización de Sujetos

La caracterización de los sujetos en esta investigación implica definir a quienes participan en el estudio, incluyendo descripciones, arquetipos, estilos, conductas y patrones relevantes (Abanto, 2014, p. 66).

En este estudio, los sujetos de investigación se dividen en dos categorías principales. En primer lugar, se incluyen los magistrados que han expresado sus opiniones sobre el tema en cuestión, así como aquellos que han planteado preguntas relacionadas o vinculadas al mismo. Estos magistrados proporcionarán una perspectiva valiosa para abordar la problemática planteada.

Además, será necesario contactar a funcionarios públicos que se desempeñen en áreas relacionadas con los derechos reales en el ámbito del derecho civil y que cuenten con al menos 5 años de experiencia. Estos funcionarios podrán aportar conocimientos especializados y brindar opiniones fundamentadas sobre el tema de investigación. Se llevarán a cabo entrevistas con jueces civiles y constitucionales del Distrito Judicial de Lima, quienes cumplen con los criterios de experiencia en derechos reales y derechos fundamentales.

De esta manera, la estructura de la investigación se define de la siguiente manera:

Tabla 1: *Sujetos de estudio*

NOMBRE Y APELLIDOS	PROFESION Y GRADO ACADEMICO O	INSTITUCIÓN A LA QUE PERTENECEN
Arbieto Huansi, Julio	Abogado / Magistrado	Corte Superior de Justicia - Lima Sur
Milla León, Rafael	Licenciado en Derecho	Asesores Recuperadores SAC
Torres Córdova, Dalila	Licenciada en Derecho	Torres y Asociados SAC
Lucich Berrios, Yourka	Licenciada en Derecho	Estudio Andaluz SAC
Uriol Infa, Oscar	Licenciado en Derecho	RCU Abogados SAC
Ramón Dávila, Juan Carlos	Doctor en Derecho	RCU Abogados SAC
Capia Málaga, Ángel Eliseo	Abogado / Secretario Judicial/ Maestría	Corte Superior de Justicia de Ventanilla

2.2.3 Plan de Análisis o Trayectoria Metodológica

Particularmente en un enfoque cualitativo basado en la teoría, el plan de análisis sirve como procedimiento principal de la investigación. La ventaja de este método es que permite extraer datos pertinentes, archivos, señales, señales, etc.) que serán descifrados y examinados para avanzar en el conocimiento del objeto de estudio (pp. 418-419).

En este estudio se emplearon las siguientes metodologías:

- **Hermenéutica:** Este enfoque se utiliza para descifrar textos legales y definir el significado de las normas legales discutidas en la tesis.
- **Analítica:** Permite la exploración del objeto de estudio, la explicación, la creación de analogías, la comprensión de su comportamiento y el desarrollo de nuevas teorías.
- **Comparativo:** con este enfoque, los resultados de las herramientas de recopilación de datos se comparan con otros resultados, teorías sobre el tema de estudio y antecedentes anteriores.
- **Inductivo:** Al realizar una investigación cualitativa, se utiliza una metodología inductiva,

partiendo de lo específico a lo general. En un estudio cualitativo, el investigador puede entrevistar a una persona, analizar los datos, llegar a algunas conclusiones y luego entrevistar a otra persona. Este proceso se repetiría hasta que el investigador tuviera una comprensión más completa del fenómeno bajo investigación.

- Sintético: Esta línea de pensamiento intenta crear un todo a partir de las partes examinadas. Implica resumir y sintetizar metódicamente la información para captar completamente la esencia de lo que se conoce en todos sus detalles y matices.

Podemos validar nuestras suposiciones utilizando estos métodos para procesar los datos que se recopilaron durante la investigación. Para ello, se procederá a la clasificación de los datos recogidos mediante las técnicas y herramientas elegidas. Luego se evaluará la idoneidad de la calidad y cantidad de la información para lograr los objetivos propuestos.

Los datos recopilados luego se organizarán y clasificarán, y los datos obtenidos de la entrevista y el análisis de documentos tendrán prioridad. Luego de la selección de los datos requeridos para lograr los objetivos generales y específicos de la investigación, la información se reducirá mediante una organización sistemática para producir una síntesis de los hallazgos. Las conclusiones y recomendaciones finales se desarrollarán como resultado de esta síntesis.

2.3. RIGOR CIENTÍFICO

Se requiere que el rigor científico sea equivalente a la precisión y confiabilidad en la investigación cuantitativa, ya que se basa en la reconstrucción teórica y la consistencia de la interpretación. Según Hernández, Fernández y Baptista (2010), el rigor en la ciencia se mide por criterios como la consistencia lógica, la relevancia, la conveniencia y la aplicabilidad.

Cortés (1997, p. 78) definió el valor como la expresión total de las construcciones mentales dadas por los participantes del estudio). En consecuencia, el instrumento utilizado debe reflejar con precisión las observaciones esperadas de la categoría.

Al respecto, cabe señalar que las orientaciones de audiencia y análisis jurídico de los documentos que se describen a continuación han sido revisadas por tres consultores en la materia quienes han sustentado la validez de las herramientas utilizadas en esta investigación.

Tabla 2: Validación de expertos

<i>Datos generales</i>	<i>Cargo</i>	<i>Porcentaje</i>
Dr. Santiesteban Llontop, Pedro	Asesor Temático	95%
Dr. Wenzel Miranda, Eliseo	Asesor Temático	95%
Dr. Rodríguez Figueroa, Jose	Asesor Metodológico	90%
PROMEDIO		93%

FUENTE: Elaboración propia

Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

Los métodos de recopilación de datos se refieren a los métodos y procedimientos utilizados para recopilar información relevante durante una investigación. Según Carrasco (2009), estos métodos son herramientas especiales que permiten recolectar datos de manera sistemática y estructurada para producir información auténtica y confiable para la investigación. Estos métodos pueden incluir entrevistas, cuestionarios, observación directa, revisión de literatura y otros, cada uno escogido y utilizado dependiendo de los objetivos y características del estudio en específico (p. 275).

De acuerdo con Hernández, et. al. (2014), los estudios cualitativos se basan en técnicas de recolección de datos que no están estrictamente estandarizadas o predeterminadas porque busca recopilar información de personas, situaciones y otras fuentes que luego se utilizarán como conocimiento. Estos datos se recopilan con la intención de comprenderlos y analizarlos para descubrir conocimientos y encontrar soluciones a los problemas de la investigación (p. 397).

En este estudio se aplicarán las técnicas que se enumeran a continuación.

- **Entrevista:** Según Hernández, et. al. (2014), Un profesional calificado (entrevistador) se une a la conversación, quien distribuye el cuestionario a los participantes, hace preguntas y registra las respuestas. Su papel es crucial, actuando como un filtro en el proceso (p. 239).
- **Guía de entrevista:** El objetivo de este instrumento es recopilar los datos necesarios para

comprender completa y profundamente el fenómeno en estudio. No existe una forma correcta de elaborar la guía siempre y cuando se consideren los factores pertinentes (Baptista, Fernández y Hernández, 2014, p. 424)

La guía de entrevista consta de 9 preguntas abiertas, considerando los objetivos de la investigación.

- **Análisis Documental:** Es un método utilizado en la investigación que se enfoca en examinar y revisar la literatura relevante para obtener información y datos para la investigación. Implica la revisión y análisis de materiales escritos tales como textos, informes, artículos, libros, registros, documentos, etc., que se consideran fuentes importantes de información para una investigación.
- **Ficha de análisis de fuente documental:** El artículo permite analizar el impacto de la prescripción de la acción penal como derecho del actor a partir de los sistemas judiciales existentes a nivel nacional, como el II Pleno de casación civil en 2008, el IV Pleno de casación civil en 2012 y protestas a nivel nacional sobre los sujetos de investigación.

2.4. ANÁLISIS CUALITATIVO DE LOS DATOS

La recolección de datos juega un papel fundamental en la investigación cualitativa porque brinda la oportunidad de obtener información detallada sobre personas, situaciones, procesos, etc. Estos datos incluyen conceptos, percepciones e ideas expresadas en el lenguaje de los participantes ya sea individualmente o en grupo o colectivamente. El propósito de este conjunto es analizar y comprender datos para responder preguntas de investigación y generar conocimiento (Hernández et al., 2016, p. 397).

El proceso de análisis de datos es dinámico, interactivo, reflexivo, creativo, metódico y sistemático. Incluye la organización de los documentos disponibles y los datos recopilados. La profundidad del análisis depende del tipo de investigación, ya sea exploratoria, descriptiva o interpretativa. El proceso básico consiste en lectura iterativa, copia, codificación, clasificación y comparación continua de datos emergentes para identificar similitudes o diferencias. El uso de gráficos puede ayudar al investigador a realizar un análisis que refleje las lecturas y el rendimiento. De igual forma,

los mapas conceptuales permiten identificar el fenómeno que se está estudiando y sacar conclusiones (Hernández et. al., 2014, p. 89).

Por tanto, el alcance de la investigación dependerá del objetivo planteado en este estudio para incorporar los elementos necesarios de la investigación. En este sentido, el alcance de este artículo es explicativo, pues busca aclarar el sentido del Auto como derecho del demandado a defenderse de las pretensiones mediante el análisis de las disposiciones legales. Además, se identificarán posibles soluciones o políticas para resolver el problema y acelerar el proceso de litigio.

2.5. ASPECTOS ÉTICOS

Este estudio revisará y cumplirá con las leyes, reglamentos, ética, ética y sociedad aplicables. Se tomarán precauciones durante el desarrollo de la investigación para asegurar que los resultados no perjudiquen o afecten a los participantes ni a terceros, directa o indirectamente. Cabe recalcar que la recolección de datos se realizará utilizando herramientas adecuadas y con el consentimiento de los participantes, lo que asegura la confidencialidad y protege en todo momento los derechos relacionados con la investigación.

Además, las fuentes de información utilizadas en esta tesis serán debidamente citadas de acuerdo con las leyes de derechos de autor aplicables.

III. DESCRIPCION DE RESULTADOS

3.1.1 Descripción de Resultados de la entrevista

Esta parte del trabajo de investigación tiene como finalidad describir los resultados obtenidos utilizando herramientas de recolección de datos validadas por expertos y metodólogos, asegurando la confiabilidad de los resultados presentados en este trabajo.

La descripción de los resultados se basa en la respuesta de una muestra específica obtenida con las herramientas utilizadas en este estudio. Las entrevistas se basaron en los objetivos generales y específicos que se plantearon, los cuales se describen en detalle a continuación.

Cabe destacar que los resultados son el aspecto más importante de la investigación cualitativa, ya que representan el logro de los objetivos científicos. Estos resultados necesitan ser sustentados, justificados, interpretados, demostrados e interpretados en base a las interrogantes planteadas en el marco teórico actualizado.

Según Bernal (2016, p. 10), la descripción de resultados pretende interpretar los resultados obtenidos a partir de la aplicación de las herramientas, teniendo en cuenta el problema de investigación, objetivos y supuestos planteados. Además, es importante evaluar si los resultados apoyan, refutan o cuestionan las teorías existentes que son consistentes con las desarrolladas dentro del marco teórico.

A continuación, presentamos un análisis de la información recabada en entrevistas realizadas en septiembre y octubre de este año. Cabe señalar que esta información es la fuente primaria más adecuada para fundamentar los supuestos jurídicos específicos de esta tesis. Cada objetivo consta de tres preguntas, para un total de nueve preguntas, que se detallan a continuación.

1. De acuerdo con su experiencia en materia de derecho civil, ¿Cuál problemática encuentra usted entre la relación de la Prescripción Adquisitiva actuante como derecho de defensa del demandado ante la Acción Reivindicatoria?

Según la experiencia del Mg. Arbieta (2018), en el ámbito del derecho civil, existe un problema de cómo interactúan la Prescripción Adquisitiva y la Acción de Reclamación. Esta cuestión surge del contraste entre los derechos reales, donde se ponen en conflicto un titular sin título reconocido y

un propietario que no ha hecho uso de la posesión del inmueble impugnado. Los jueces también interpretan la ley de manera diferente unos de otros.

El Secretario Judicial Dr. Capia (2018) afirma que cuando un demandado invoca la prescripción adquisitiva para defenderse en un proceso de demanda, los tribunales suelen rechazar este argumento. Esto restringe el derecho de defensa del demandado e implica que no hay forma de derrotar la demanda, dejando la opción de iniciar un proceso de prescripción adquisitiva por una vía procesal alternativa.

En concordancia, el Dr. Milla (2018) se presenta un problema cuando se obtiene un derecho inalienable y luego se asegura por las leyes pertinentes. Si el propietario decide interponer una acción de reclamación para recuperar el inmueble, sólo se reconocerá esta acción si el inmueble precario fue poseído ilícitamente por prescripción adquisitiva.

Por su parte, la Dra. Torres (2018) destaca que la problemática radica en la interpretación de las normas legales por parte de los jueces, quienes tienen diferentes visiones y posturas. Esto genera incertidumbre y dificulta el proceso debido a la falta de claridad en las normas aplicables.

Asimismo, la Dra. Lucich (2018) señala que existe una abundancia de doctrina relacionada con los procesos de Prescripción Adquisitiva y Reivindicación, pero su aplicación en la jurisprudencia es limitada. Esto refleja un desinterés por parte de los legisladores en abordar las lagunas existentes en las leyes. Según su criterio, se requiere una mayor agilidad y menos formalismos en el sistema jurídico actual.

El Dr. Ramón (2018) manifiesta que la falta de iniciativa judicial para revisar y homologar sentencias en el ámbito institucionalizado es destacada por el Dr. Ramón (2018). Según él, se deben tomar medidas para garantizar que los litigantes reciban servicios legales efectivos y satisfactorios.

En relación a la problemática en estudio, el Dr. Uriol (2018) cita el artículo 927 del Código Civil, que establece la imprescriptibilidad de la acción de reclamación y su inaplicabilidad a quien adquirió el inmueble por prescripción.

2. ¿Qué opina usted acerca de los Plenos Casatorios dados por la Corte Suprema en relación con la Prescripción Adquisitiva como derecho de defensa del demandado frente a la Acción Reivindicatoria?

El Sr. Huansi (2018) respondió a la pregunta diciendo que, en su opinión, los Plenos Casatorios ampliados por la Corte Suprema son correctos porque sirven para sentar precedentes para los tribunales además de ser vinculantes para todos los órganos jurisdiccionales. De conformidad con los artículos 400 del Código Procesal Civil y 22 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, estos plenos tienen como objetivo armonizar las normas en relación con temas específicos. El Segundo Pleno Casatorio y el Cuarto Pleno Casatorio son relevantes para determinar los estándares del juez y la valoración de la prueba en el contexto de la cuestión planteada. Esto es fundamental para determinar si debe ejecutarse o no una orden de desahucio, especialmente si existen dudas sobre la certeza jurídica y corrección de la demanda frente a otra que aún no ha sido valorada.

Según el Secretario Judicial Dr. Capia (2018), las apelaciones completas son ventajosas en teoría, pero en la práctica, los tribunales rara vez permiten que el demandado invoque la prescripción adquisitiva como defensa en un proceso de demanda. Se vulnera el derecho de defensa del demandado, siendo habitual que las sentencias afirmen que el demandado es impotente para impugnar la pretensión, limitándose a afirmar que puede iniciar el proceso de prescripción adquisitiva con el fin de obtener una sentencia sobre su derecho.

El Dr. Milla (2018) ofrece su perspectiva sobre las sentencias dictadas por la Corte Suprema durante las Plenarias Casatorias. Alega que no todas las decisiones son a favor de quien interpuso la Casación, particularmente cuando se viola el derecho de prescripción adquisitiva. Se destaca el caso significativo de Casación No. Uno es el 2195-2011-Ucayali, donde el recurso se consideró improcedente por falta de respaldo legal y la ausencia de precariedad sustentada en un poder de confianza otorgado por un familiar.

La Dra. Torres (2018), por su parte, piensa que los Casatorios Plenarios han ayudado a converger y homogeneizar la jurisprudencia. Sin embargo, sugiere que se podría hacer más para aprovechar la oportunidad de convocar a los magistrados supremos para tratar temas fundamentales como la prescripción adquisitiva y el desalojo por precariedad, que son pertinentes para abordar los temas

planteados. Ella afirma que, si bien los textos expuestos permiten inferencias silogísticas o legales, no son lo suficientemente precisos para explicar el tema.

De acuerdo con el Dr. Lucich (2018), quien comparte este punto de vista, el Segundo Pleno de Casación revisa material que ya ha sido tratado en la facultad de derecho o en libros sobre derechos de propiedad. Creía que los magistrados estaban comprometidos con la defensa de instituciones que se daban por supuestas. Estima que la conclusión a la que llegó el Pleno sobre la "correcta" aplicación del artículo relativo a la Prescripción Adquisitiva es irrelevante para quienes tienen un sólido conocimiento del derecho porque el Código Civil regula expresamente la copropiedad y las circunstancias en que se ejerce. Ella destaca algunos pasajes del Cuarto Pleno Cassatorium que podrían ser aplicados al tema planteado por un silogismo jurídico, dirigiéndolo así a un proceso más integral, como las Reclamaciones.

Según el Dr. Ramón (2018), las Casatorias Plenarias en materia de derechos reales han ayudado en la aclaración de ideas, pero se han quedado cortas en el abordaje de las cuestiones que se han instalado en la realidad jurídica actual. Afirma que todavía hay desacuerdos sobre la interpretación correcta. Por último, pero no menos importante, según el Dr. Oscar Uriol Infa (2018), las apelaciones plenarias son adecuadas porque siempre se ponen del lado del propietario cuando la situación es precaria. Para probar su punto, utiliza los casos Casación 3446-2006 y Casación 43-2000.

3. ¿Qué implicancias en torno al tema, desde la perspectiva del derecho procesal civil, tendría el reconocer la Prescripción Adquisitiva como medio de defensa del demandado frente al inicio de la Acción Reivindicatoria?

El Mg. Arbieto (2018) respondió a la pregunta afirmando que reconocer la Prescripción Adquisitiva como defensa del demandado en una Acción de Reclamación tendría importantes ramificaciones para el ámbito procesal civil. El actor tendría que demostrar que no puede ser privado de un derecho que ya posee, lo que podría ser considerado una expropiación violatoria de la Constitución. Destacó la importancia de analizar los derechos constitucionales de contradicción y defensa.

Según Capia (2018), la admisión por parte del demandado de la prescripción adquisitiva como reconvencción satisface los estándares legales de posesión y dominio continuo, pacífico y público. Además, mencionó que tanto la reivindicación como la prescripción adquisitiva tienen como elemento común el bien objeto de disputa, lo que cumple con el requisito de conexidad procesal. En cuanto a la competencia, señaló que ambas pretensiones estarían en la jurisdicción del mismo juez civil, por lo que no habría impedimento en ese sentido.

El Dr. Milla (2018) enfatizó que el reconocimiento de ambos litigantes se basa en la defensa de cada parte. La adquisición del título se refiere a la adquisición de la propiedad en la forma prescrita por la ley, y los reclamos ocurren cuando el propietario registrado de la propiedad es expropiado. También mencionó que el estatuto de limitaciones para la redención es una declaración o constituye una ley, dando al demandado una discreción especial sobre las reclamaciones.

El Dr. Torres (2018) argumenta que considerar el litigio de prescripción como un remedio para el demandado en un juicio tendría implicaciones tanto procesales como teóricas en el área de los derechos de propiedad. Destacó la necesidad de adecuar la ley a los requerimientos de una sociedad que busca procesos más rápidos y eficientes, sin que ello implique conflicto con la doctrina establecida.

La Dra. Lucich (2018) enfatizó la importancia de innovar el derecho en función de las situaciones presentadas con el paso del tiempo, considerando la seguridad jurídica, la economía procesal y el debido proceso. Mencionó la necesidad de que juristas y legisladores tomen en cuenta la demanda de una sociedad que exige cambios y adaptaciones en los procesos legales.

Por su parte, el Dr. Ramón (2018) señaló que las implicaciones serían principalmente procesales, ya que se requeriría modificar los procedimientos establecidos en los códigos correspondientes, en este caso, el Código Procesal Civil.

Finalmente, el Dr. Uriol (2018) se basó en el artículo 923 del C.C., el cual establece los derechos del propietario en relación al uso, disfrute, disposición y reivindicación de un bien. Destacó la importancia de ejercer estos derechos dentro de los límites de la ley y en consonancia con el interés social.

Respecto al primer objetivo específico los entrevistados respondieron las siguientes preguntas.

4. Según lo manifestado por la doctrina sobre el Reconocimiento del Dominio en la Prescripción Adquisitiva ¿Considera Ud. que las sentencias dadas en los procesos de Prescripción Adquisitiva son declarativas de derecho o constitutivas de derecho? Explique.

El Mg. Arbieto (2018) afirma que una sentencia dictada mediante título es una declaración en el sentido del art. 950 del CC. Esta propuesta pretende reconocer un derecho ya existente con todas las formalidades necesarias. El Juez de Paz explicó que la decisión era contraria a la demanda porque estaba legalmente establecido que el demandante era el propietario del terreno en cuestión. En este sentido, es necesario acudir a la autoridad judicial para obtener una sentencia que ponga de manifiesto tal situación, y así poder responder satisfactoriamente a la pretensión señalada tras una sentencia definitiva positiva.

Para el Dr. Málaga (2018) sostuvo que las sentencias derivadas de los procesos de Prescripciones Adquisitivas son completamente declarativas. Los jueces hacen valer los derechos anteriores y no inventan derechos. Su función es comprobar si existen prerrogativas jurídicas de una persona y plasmarlo en una sentencia. En el caso de usucapión, el juez confirma la existencia de los elementos esenciales de la prescripción adquisitiva y dicta sentencia declarando si el actor ha adquirido el dominio.

Según el Dr. Milla (2018), las sentencias de Prescripción Adquisitiva emitidas en casos de reconocimiento de dominio se basan en las doctrinas de posesión y usucapión. Los fallos de la Corte Suprema en estos casos se respetan, se basan en una amplia gama de derechos legales y se adhieren a la letra de la ley. Se requiere orden judicial y la correspondiente inscripción en los Registros Públicos para reconocer la usucapión y declarar la propiedad.

Jurídicamente, según Berrios (2018), un derecho frente a un tercero debe ser reconocido por un tribunal o sustentado en un justo título para que sea oponible. Sin un reconocimiento judicial o un título válido, no habría base legal para contradecir o ejercer el derecho de defensa. Según

ella, es necesario recurrir al tribunal competente para obtener el reconocimiento del derecho. Las oraciones, insistió, son meramente enunciativas, pero deben ir seguidas de una oración concluyente.

Según el Dr. Ramón (2018), las sentencias que otorgan al prescriptor la condición de titular son declaraciones de derechos. Basó su posición en la corriente doctrinaria dominante, que establece que una vez que el cuerpo normativo determina que se accede a la prescripción después de cumplir los requisitos, el poseedor adquiere entonces la facultad de prescribir el bien de que se trate.

En cuanto a la Prescripción Adquisitiva y su reconocimiento judicial, la ley no es precisa, según el Dr. Torres (2018), a pesar de que el poder judicial es el medio documental a través del cual se reconocen nuestros derechos. De acuerdo con el código, basta con cumplir los requisitos para ser considerado prescriptor sin ir a juicio porque ese derecho ha sido adquirido y no puede ser quitado.

Por último, pero no menos importante, el Dr. Uriol (2018) afirmó que las sentencias de prescripción adquisitiva son constitutivas porque su característica principal es la de buscar una sentencia que tenga efectos constitutivos, modificativos o extinguidores de una relación jurídica, y no solo enuncia la existencia de una prescripción. derecho existente.

5. ¿Considera Ud. que es necesaria y procedente la implementación de una norma específica que de seguridad jurídica sobre el verdadero y justo Reconocimiento del Dominio en los procesos relacionados a los litigios de Prescripción Adquisitiva contrapuestos a los de Reivindicación?

El Mg. Arbieta (2018) argumenta que las casaciones plenarias existentes, aunque no aborden directamente este tema, pueden verse como estableciendo ciertos regímenes relacionados con la profesión de prescripción y requisitos. Por analogía legal, pueden aplicarse a una gama más amplia de casos. Además, sugiere que nuestra cuestión debe decidirse en el orden del nuevo trastorno total, ya que se trata de un tema contencioso en el que la doctrina tiene mucho que aportar.

De otro lado, el Dr. Milla (2018) argumenta que se debe introducir una disposición para aumentar y garantizar la seguridad jurídica para el reconocimiento de los derechos de propiedad durante el litigio para que los derechos al debido proceso de las partes no se vean comprometidos.

Tanto el Dr. Ramón (2018) como el Dr. Uriol (2018) coinciden en que el artículo 929 del Código Civil prevé garantías de prescripción en relación con las reclamaciones. Por lo tanto, argumentan, debe existir una regla a disposición de los empresarios para aclarar la materia expuesta en la pregunta porque el magistrado puede malinterpretar la ley.

Asimismo, las doctoras Torres (2018) y Lucich (2018) coinciden en que se necesitan reglas justas y claras que aborden la cuestión de si los nombres de dominio deben ser reconocidos por propietarios que cumplan con los requisitos de la ley para permitir que los propietarios sean demandados contra un reclamante. De esta forma, se mostraría el significado de una posesión válida que viola la ley de la doctrina. Según ellos, quien realiza la posesión y actúa como propietario cumpliendo los requisitos del usufructo no debe ver lesionados sus derechos.

Por su parte, el Dr. Capia (2018) indica que no hay necesidad de reglas especiales porque cualquier imputado puede utilizar procesalmente los números de prescripción como mecanismo de defensa en los procesos judiciales. dominio siempre y cuando cumpla con los requisitos legales.

6. ¿Qué opina acerca de que el demandado pueda accionar dentro del mismo proceso de Reivindicación su pretensión de Prescripción Adquisitiva mediante la Reconvención?

En relación a la pregunta planteada, el Mg. Arbieto (2018) argumentó que esta situación debería ser abordada en un Pleno Casatorio. La cuestión principal es si en un proceso de Reivindicación, donde se ha notificado a la parte demandada, esta última puede plantear la Prescripción Adquisitiva de Dominio como una reconvención. Sin embargo, debe haber una decisión judicial firme sobre el derecho a recibir recetas de nombres de dominio y el derecho a luchar contra terceros. Mientras no se tenga dicha sentencia, el derecho es meramente expectativo. Por lo tanto, se sugiere unificar los dos procesos para emitir un único juicio sobre la Prescripción y la Reivindicación. Aunque en el proceso de Reivindicación se ha considerado el mejor derecho de propiedad, esto implica títulos contradictorios, lo cual representa un inconveniente en este caso, ya que el demandado no cuenta

con ese título. Esto plantea la situación de un derecho adquirido, pero que no tiene respaldo legal mediante una sentencia que otorgue el derecho sobre la propiedad y lo legitime para su oposición. Es necesario dilucidar esta problemática para que los Magistrados Supremos determinen si es posible incluir en un proceso de Reivindicación una reconvención basada en la Prescripción Adquisitiva, de manera similar a lo que sucede en un proceso de escritura pública, donde se valida el acto jurídico y se evitan sentencias contradictorias.

Según el Dr. Capia (2018), una función de la prescripción adquisitiva es actuar como abogado. El artículo 927 del Código Civil establece que no pueden interponerse acciones de indemnización de daños y perjuicios contra personas que hayan adquirido derechos de propiedad. En este sentido, quien adquiera bienes con posterioridad a la prescripción puede alegar como defensa la pérdida de los derechos reales del actor antes de la expiración de la prescripción. En consecuencia, se alegó que la pretensión de la demandada de limitación por vía reconvencional fue satisfecha porque sus efectos quedaron plenamente justificados cuando se cumplieron los requisitos de continuidad, paz, posesión pública y dominio dentro del plazo legal. Así, el poseedor, al adquirir los derechos de propiedad sobre el inmueble, puede utilizar todos los medios legales necesarios para defender sus derechos y su propiedad, sin necesidad de dictar sentencia previa declarando y reconociendo los derechos ya existentes.

El Dr. Milla (2018) considera que siempre que se satisfaga el objeto de la demanda principal, el demandado debería poder obtener una prescripción a través de una reconvención durante el proceso.

La Dra. Torres (2018) considera que las reconvenciones son un mecanismo procesalmente económico para lograr una decisión justa al evaluar dos demandas en un solo procedimiento, garantizando así una decisión justa. Sin embargo, el problema es que esto actualmente no es posible porque son dos rutas de programa diferentes. En los casos prácticos, esta limitación vulnera los derechos del demandado en una acción de responsabilidad civil, ya que no puede reconvénir contra la prescripción, aunque sea el propietario legal y solo carece de reconocimiento judicial de los derechos legales antes mencionados. Por tanto, en estos casos es necesario poder utilizar la reconvención para el mismo fin para el que fue creada.

De manera similar, la Dra. Lucich (2018) explica que se obtendrían más beneficios procesales al

evitar cualquier tipo de formulismo y actuar en beneficio de la carga procesal y de los justiciables. Esto permitiría dictar un fallo justo al considerar las pretensiones relacionadas y crear una verdadera seguridad jurídica al emitir una sentencia que analice la posición de ambas partes y determine a se le concede el derecho real.

Por otro lado, el Dr. Ramón (2018) que si se interpone demanda no se puede plantear la prescripción como reconvención, porque la demanda se fundamenta en que el actor tiene derecho a documentar su dominio, mientras que el procedimiento de prescripción la Reconvención se fundamenta en el acusado, quien tiene el derecho de oposición, que puede probarse en un procedimiento simplificado. Por lo tanto, no es apropiado en este caso.

Finalmente, el Dr. Uriol (2018) señala que sería improcedente plantear la Prescripción Adquisitiva como reconvención, ya que esta tendría que ser declarada sin fundamento para ser presentada en otro juicio.

Respecto al segundo objetivo específico se formularon las preguntas siguientes:

7. ¿Qué opina? Sí se debe proteger el Dominio del poseedor mediante la Prescripción Adquisitiva ¿Este derecho debe anteponerse ante el derecho del propietario no poseedor en una Acción Reivindicatoria?

El Mg. Arbieto (2018) argumenta que, si el titular obtiene el derecho de uso del nombre de dominio dentro del plazo señalado por la ley y cumple con los requisitos necesarios, este derecho debe ser impugnado y protegido frente a las pretensiones del anterior titular. En este sentido, se declararían infundadas las pretensiones de la demanda. Pero si el poseedor no acude a los tribunales para reconocer este derecho, entonces surge la pregunta de si la prescripción solo reconoce el derecho o da el derecho al mismo tiempo. Esta cuestión debe resolverse mediante interpretación judicial.

El Dr. Capia (2018) señaló que el artículo 927 del Código Civil establece que las acciones por daños y perjuicios no se dirigen contra las personas que hayan adquirido bienes con prescripción. Si el deudor en este sentido ha adquirido la propiedad después de la prescripción y cumple las condiciones establecidas por la ley, puede alegar como defensa la desaparición de los derechos de propiedad del deudor al vencimiento de la prescripción. Por lo tanto, la propiedad del usuario debe tener prioridad sobre las apelaciones.

El Dr. Milla (2018) señaló que el estatuto de limitaciones y los litigios tienen diferentes enfoques

regulatorios para proteger los derechos de nombres de dominio. Los demandantes deben abordar el asunto de acuerdo con la doctrina y los precedentes.

Las Dras. Torres (2018) y Lucich (2018) concuerdan en que, si los poseedores han adquirido el derecho porque cumplieron con los requisitos de prescripción, este derecho no puede ser vulnerado ni ser expropiado por un ningún tercero sin derecho real. Por lo tanto, la ley debe proteger al usucapiente y salvaguardar su dominio y posesión del bien, para que pueda establecer su derecho y propiedad en registro público.

El Dr. Uriol (2018) manifiesta que se debe considerar que la posesión precede a la propiedad. Si el titular no actúa dentro del plazo establecido por ley, no se considera como propietario ni actúa como tal.

En cuanto al Dr. Ramón (2018), opina que para que alguien acredite cualquier posesión se requiere contar con un documento con fecha cierta y haber ejercido la posesión durante más de 10 años. No obstante, la ley 30230 establece que, si una persona ha poseído un bien durante más de diez años, tiene derecho solo con la posesión.

8. ¿Cuál es su posición cuando se indica que se vulnera el derecho del debido proceso del demandado en una Acción Reivindicatoria, y sobre todo la Protección al Dominio del bien poseído; cuando no se accede a la justicia inmediata al hacer largos procesos formales mediando distintas vías procedimentales?

En cuanto a la pregunta, Mg. Arbieta (2018) argumenta que no cree que se haya violado el derecho a un juicio justo. Según él, si bien depender unos de otros para tomar una decisión justa puede hacer que el proceso sea más complicado, más largo y posiblemente menos seguro, a veces la decisión de una de las partes, en este caso la demanda, no tiene nada que ver con la prescripción emitida. de antemano a favor del reclamante. La condonación fue entonces tramitada en otro procedimiento, que también resultó positivo para el demandante, pero que se produjo con posterioridad a la interposición de la demanda. En este caso, se vulneran los derechos legalmente reconocidos al legítimo titular. Sin embargo, debido a que la ley prevé estos procedimientos separados, no se puede alegar ninguna violación del debido proceso porque la ley requiere que se siga el procedimiento.

compartió la opinión del juez mencionado y sugirió que el asunto debería ser conocido por los jueces superiores bajo un procedimiento obligatorio de casación plena, similar a los existentes, a fin de llegar a una resolución firme y consistente en el caso. decisiones de las autoridades judiciales.

Para el Dr. Capia (2018), ahora, cuando una persona es demandada por bienes, la única opción es demandar por prescripción ante un juez competente. En el proceso, si el demandado pierde sus reclamos, pierde sus activos, dejándolos gravemente perjudicados. Esto se debe a que el demandante podrá disponer de la propiedad en cuestión de inmediato, lo que hace que el término de inicio paralelo sea casi ilusorio. El propósito de la propuesta es evitar esta situación perjudicial.

De igual forma, el Dr. Torres (2018) plantea que, desde una perspectiva puramente doctrinaria, se vulnerará el derecho a las garantías judiciales y la protección de los nombres de dominio. En su opinión, no se otorgará la necesaria protección del "comprador real", por así decirlo, frente a las acciones del demandante, que de hecho ha perdido sus derechos. Sin embargo, debido a que el orden y proceso del juicio está determinado por la ley, la contradicción que surja en la presentación de estos juicios no será contraria a la ley procesal.

Por su parte, el Dr. Milla (2018) señala que una violación del derecho a las garantías judiciales del imputado en un juicio se produce cuando prima el derecho a un juicio de la otra parte. Este es especialmente el caso cuando se declara un hecho legalmente reconocido y los juicios no siempre se aplazan, sino que solo se llevan a cabo en diferentes vías de procedimiento ante la apelación de la sentencia.

De manera similar, el Dr. Ramón (2018) opina que, aunque ambos procesos cuentan con diferentes vías procedimentales, deberían llevarse a cabo en un solo procedimiento en beneficio del justiciable y para alcanzar una verdadera justicia.

Finalmente, el Dr. Uriol (2018) señala que el cumplimiento y el respeto de los plazos son importantes para evitar la vulneración el debido proceso.

9. ¿Usted como considera que ha influido en la visión del magistrado dictaminador los plenos reguladores del tema (segundo y cuarto pleno casatorio civil) en contraste a las antiguas sentencias dictadas por los juzgados civiles?

En referencia a la pregunta planteada, el Mg. Arbieta (2018) señaló que las opiniones de los jueces sobre los juicios revisados en las sesiones plenarias han cambiado para mejor. En su opinión, antes

de iniciar esta serie de Plenos Cassatorios, muchos jueces abusaron de la ley. Sin embargo, gracias a los títulos reconocidos ya las importantes aportaciones del Pleno, se ha avanzado en este ámbito.

Por otro lado, el Dr. Milla (2018) señala que los plenos segundo y cuarto de los tribunales de casación civil son contrarios a sentencias anteriores sobre la aplicación de líneas procesales y son precedentes legales para la correcta emisión de decisiones judiciales.

Las doctoras Torres (2018) y Lucich (2018) coinciden en que una revisión plenaria es útil para adjudicar casos específicos y brinda a los jueces seguridad y claridad jurídica al momento de actuar frente a artículos y situaciones similares a las discutidas en estas sesiones plenarias. Sin embargo, también enfatizaron la necesidad de resolver los asuntos pendientes y discutirlos para evitar que se repitan los asuntos descritos en esta audiencia.

El Dr. Ramon (2018) cree que la segunda sesión plenaria está reservada para el plazo de prescripción creado por el derecho de posesión en virtud del artículo 950 del C.C. A su vez, la cuarta sesión plenaria se basó en la expulsión, en la que se identificó la falta de fiabilidad al término del contrato o celebración del mismo, lo que dio lugar a considerarlo como no fiable. 911 kc Estos plenos establecen la jurisprudencia utilizada por los jueces para resolver conflictos de intereses en cualquier caso civil.

En cambio, el secretario judicial Dr. Capia (2018) considera que, lamentablemente, todavía existe mucha incertidumbre sobre el uso de las cifras de contratación pública como remedio en el proceso contencioso, incluso después de las sesiones plenarias. Esta incertidumbre se manifiesta tanto en los jueces de paz como en la defensa técnica de las partes que normalmente no utilizan esta figura procesal. Finalmente, el Dr. Uriol (2018) se refiere a la 4ª Plenaria en un caso de casación civil, en la que destaca que el juez de instrucción no puede emitir un juicio limitado sino que debe decidir determinación con base en el contenido de la controversia con base en hechos y valoración de la prueba presente.

3.1.2 Descripción de Resultados del Análisis Documental

En este documento se han seleccionado los siguientes documentos que se consideran apropiados para alcanzar los objetivos establecidos. A continuación, se describen en detalle

los documentos analizados en relación al objetivo general:

Los documentos que se han analizado son los siguientes:

“ANALISIS DE CASACION”

➤ 2do Pleno Casatorio Civil

Sentencia de Casación N.º 2229-2008- Lambayeque.

El 22 de agosto de 2009, el diario El Peruano publicó un fallo de apelación correspondiente a la Segunda Asamblea Plenaria de Apelaciones Civiles, cuyo objeto fue crear una norma monetaria obligatoria para la interpretación Exacta del art. 950 del Código Civil de la Federación Rusa, referente a la posesión, una de las instituciones analizadas en este estudio. El caso se refiere al auto de Rafael Agustín Ljuncor Castellanos y su hija Gladys Filomena Ljuncor Moloche contra Guillermo Cepedo Villarreal y otros en el Cuarto Juzgado Civil de Lambayeque. En ese momento, Rafael Agustín Ljuncor Castellanos fue dueño de la propiedad en disputa por más de 60 años, la cual fue cedida a la fallecida María Isaga de Pardo. Sin mucho tiempo, Rafael Ljuncor Castellanos y su hija decidieron presentar una demanda. Sin embargo, surgió una disputa entre la familia de Arbulu Arbulu y la familia demandada de Cepeda Izaga sobre quién era el verdadero dueño. Mientras Arbulu Arbulu figura como propietario del registro, nunca ha tomado posesión de la propiedad. Por su parte, Cepeda Yzaga, respondiendo a la demanda, argumentó que los demandantes eran propietarios del inmueble en calidad de arrendatarios, lo que les impedía acogerse a la prescripción. Este argumento se ve reforzado por un proceso de desalojo iniciado en 1998 por impago, que finalizó en un acuerdo extrajudicial. Sobre la base de estos argumentos, el tribunal competente declaró infundada la petición porque el proceso de desahucio iniciado en 1998 demostró que la demandante ocupaba el inmueble como arrendatario. Además, en esta sentencia se reconoce a la hija como sirvienta del propietario según el art. 897, que también hace imposible restringir la propiedad. Tras el fallo, Gladys Ljuncore decidió apelar, argumentando que la condición anterior no se indicó como base en la respuesta de la demanda ni se señaló como un punto de controversia. Logró obtener de la Primera Sala Civil de Lambayeque sobre la nulidad de la sentencia y la emisión de una nueva resolución. En una nueva sentencia del Juzgado de Primera Instancia de 30 de enero de 2007, se declaró nuevamente improcedente la demanda porque se supuso que el padre, y no el solicitante, estaba en posesión. Además, la idea de dos titulares de términos independientes se

considera ilegal. Ante esta segunda decisión, Gladys Ljuncore recurrió nuevamente. La Primera Sala Civil de Lambayeque confirmó la sentencia de primera instancia y, en el recurso de casación No. 3140-2000, señaló en su quinto motivo que "el acto de posesión como propietario debe ser único y exclusivo". Al final, Gladys Ljuncore apeló ante la Corte de Casación, citando tres cargos que resultaron en una violación del debido proceso. En primer lugar, apunta a una mala interpretación del art. 950 del Código Civil de la Federación Rusa; en segundo lugar, denuncia la inaplicabilidad del art. 899 normas sobre copropiedad; y por último mencionar que la sentencia recurrida no es vinculante. El Tribunal Supremo de la República de Polonia declaró por unanimidad que la reclamación era infundada y reconoció como doctrina vinculante el Argumento 62 de que "no hay nada que impida que dos o más propietarios de la misma clase sean prohibidos de vez en cuando", porque si estimada la pretensión, pasarán a ser copropietarios, el número que señala nuestra ley." Si bien el propósito de una revisión plenaria es resolver las dificultades en la interpretación y aplicación de la ley, unificar y unificar la jurisprudencia de las diversas divisiones especializadas de la Corte Suprema y crear un precedente vinculante para las jurisdicciones, esta plenaria en particular sesión podría usarse de manera más amplia. Al abordar una institución tan controvertida como la expropiación, puede resolver muchos de los problemas que surgen cuando entra en conflicto con otras instituciones relacionadas con el derecho de propiedad. Sin embargo, se centró en un caso específico, además de las claras pautas y justificaciones legales, pero también las conclusiones contenidas en los libros de derecho de propiedad. Si bien las explicaciones y conclusiones del *Plenum Cassaria* analizado son necesarias, no son relevantes para el problema considerado en este artículo. Las ideas presentadas por los presidentes del Tribunal Supremo con respecto a las entidades mencionadas en la Ordenanza de Adquisición pueden conservarse y analizarse para nuestro trabajo.

“ANÁLISIS DE DERECHO COMPARADO”

La adquisición es un derecho real que supone la propiedad de las cosas y se caracteriza por la obligatoriedad de cumplir determinados requisitos. Uno es la propiedad continua o no interrumpida.

El Código español distingue entre dos tipos de extinción de la posesión. La ruptura natural se

establece en el art. 1944 se produce cuando el propietario cesa en los actos de posesión material relacionados con la cosa. Por otro lado, un delito civil bajo la Sección 1945 es cuando el propietario es citado a comparecer ante un tribunal.

El código francés adopta una postura similar, definiendo la discontinuidad natural como la pérdida voluntaria del título por parte del propietario o la expropiación por parte de un tercero. Esta ruptura se considera absoluta porque afecta directamente al cumplimiento del requisito esencial de prescripción. Para violaciones de la ley civil, el artículo 2244 dice que sucede cuando el propietario acepta voluntariamente la citación. En nuestra legislación sólo se reconoce la discontinuidad natural como exigencia esencial de la continuidad de la posesión.

El artículo 953 del Código Civil de la Federación Rusa establece que el plazo de prescripción se interrumpe si el propietario pierde o es privado de la propiedad. No obstante, si devuelve el inmueble antes de que acabe el año o lo devuelve por orden judicial, este plazo no se verá afectado ni interrumpido legalmente. Por lo tanto, el estatuto de limitaciones no se violará incluso si se demanda al propietario hasta que se separe la propiedad. Sin embargo, existe incertidumbre en nuestra legislación. Si bien la citación no afecta el requisito de continuidad, la pregunta es si afecta la sedación que es un requisito necesario para la posesión adversa. En nuestra legislación, la posesión pacífica se entiende como posesión no violenta, tal como se expresó en el Pleno antes mencionado.

Sin embargo, algunas doctrinas internacionales y nacionales sostienen que se violará la ocupación pacífica si se convierte en objeto de disputa o controversia legal. Por lo tanto, es claro que existen diferentes interpretaciones y, a pesar de la existencia de una revisión plenaria, hay cuestiones fundamentales que no han sido aclaradas u ocupan diferentes posiciones en el ordenamiento jurídico del país. Esto es contrario a la opinión de nuestros jueces, jueces supremos y teóricos, que se basan en el derecho comparado.

Continuando con la descripción de los resultados, se debe prestar atención al análisis del “Consejo Nacional de Justicia Civil” en relación con el objetivo específico I, de bienes en régimen de prescripción para su adquisición en relación con una demanda del propietario del inmueble en cuestión. Al respecto, se consideró lo siguiente:

“ANÁLISIS PLENO JURISDICCIONAL NACIONAL CIVIL”

El Pleno de la Audiencia Nacional en lo Civil celebrado el 27 de marzo de 2010 se centró en aclarar la siguiente cuestión: ¿Caduca la pretensión pacífica de posesión si el titular registral del inmueble interpone demanda, evicción u otra acción para la restitución del inmueble? ¿Quién mantiene el estatuto de limitaciones? Para responder a esta pregunta, previamente se consideraron otros aspectos, como cuándo el titular del estatuto pasó a ser propietario y si la sentencia en el proceso de apropiación fue declarativa o autoritativa.

Si bien el IV Pleno Casatorio se encarga de tratar estos temas, su aporte es mínimo. En cuanto a la cuestión esencial de si se interrumpiría el reclamo de ocupación pacífica, la mayor parte del pleno concluyó que no, ya que el plazo de prescripción había expirado hace mucho tiempo. En este sentido, el Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura abordó el carácter declarativo de la pena en los procesos de adquisición de la prescripción.

Aunque existe contradicción en las sentencias de la Corte Suprema, se observa que algunas respaldan el carácter declarativo de la prescripción adquisitiva, mientras que otras apoyan su carácter constitutivo, que requiere una declaración judicial. No obstante, el Pleno Jurisdiccional Nacional Civil dejó claro su inclinación, que también es compartida por la mayoría de la Corte Suprema, al considerar que la Prescripción Adquisitiva no requiere de una declaración judicial para adquirir la propiedad.

En esta sesión plenaria se presentaron dos puntos de vista opuestos, lo que dio lugar a la preparación de dos informes. El primero dice que los requisitos están regulados por ley, en este caso el art. 950 del Código Civil de la Federación Rusa sin hacer ningún requisito adicional. Así que, si un titular registral interpone una demanda contra alguien que ha cumplido los requisitos del art. 950 kc, su pretensión fue denegada.

La segunda presentación confirma que la toma de control no está sujeta al estatuto de limitaciones hasta que un juez revise el reclamo relevante. De esta manera, el titular registrado puede ganar un juicio contra alguien que cumpla con los requisitos del art. 950 del C.C. pero aún no se han hecho los trámites para reconocer al dueño. Esto se debe a que tal demanda

violaría la propiedad pacífica del acusado. Los resultados de la Asamblea Plenaria fueron a favor del primer instrumento, con 117 miembros votando a favor, mientras que inicialmente solo 12 jueces apoyaron el segundo. Tras el debate, los resultados fueron igualmente contundentes: 82 votos para el primero y sólo 2 votos para el segundo. Sólo tres abstenciones.

Concluyendo, el Pleno aprobó por mayoría la primera moción, que dice que la ocupación pacífica no se interrumpe porque se atienda la solicitud de ocupación pacífica o la ocupación pacífica responda después de vencido el plazo legal para adquirir bienes apropiándose de la propiedad de manera ordinaria o extraordinaria. Por lo tanto, la acción siguiente no es falta. Según los resultados de la Conferencia Nacional del Poder Judicial, se reveló una clara ventaja de la tesis, según la cual el fallo señaló que la causal de apropiación del dominio fue decisión.

Una tendencia completamente diferente es el argumento en defensa de su naturaleza constitutiva. Cabe señalar que el documento que ganó la jurisprudencia plenaria no recibió un respaldo tan claro en la Corte Suprema, pues hubo opiniones bastante divergentes en las diversas decisiones de apelación, lo cual se analizará más adelante. No obstante, esta propuesta también fue aprobada en el 4º Pleno sobre el recurso de casación de las causas civiles.

ANÁLISIS CASACION N° 3332-2013- LA LIBERTAD

El análisis de la Casación N° 3332-2013 en La Libertad revela una discrepancia con respecto a la uniformidad de criterios entre los jueces, lo cual es problemático para la resolución de casos. En este caso particular, se trata de un proceso de Prescripción Adquisitiva de Dominio en el que se determinó la necesidad de una sentencia judicial firme para ejercer plenamente el derecho de propiedad y que sea oponible a terceros. En primera instancia, el juez determinó que se cumplían los requisitos para adquirir la propiedad mediante usucapión y falló a favor del demandante. Sin embargo, en segunda instancia, el juez revocó la sentencia debido a la existencia de una demanda de reivindicación presentada previamente por los demandados.

Es importante destacar que la interpretación de las salas superiores en este caso parece ser errónea, ya que la Sala Suprema enfatizó el orden de presentación de las demandas, como si el resultado final dependiera de ello. En realidad, si se hubiera presentado primero la demanda de

Prescripción Adquisitiva de Dominio, la demanda de Reivindicación no habría tenido efecto, ya que la acción reivindicatoria no declara el derecho de propiedad, sino que busca restituir la posesión al supuesto propietario, y no procede contra aquellos que han adquirido la propiedad por prescripción, como en el caso en cuestión.

El momento de presentación de las acciones no debería influir en el resultado del caso, y esto fue discutido en el Pleno Jurisdiccional Nacional Civil de 2010, como se mencionó anteriormente. Sin embargo, a lo largo del tiempo, estos precedentes jurisprudenciales no han logrado establecer una uniformidad necesaria. La visión divergente de los jueces continúa afectando la emisión de sentencias contradictorias y genera una falta de seguridad jurídica.

A continuación, se realizó un análisis del informe para contrastar lo establecido en el Objetivo Específico II:

En la sección “ANÁLISIS DE QUEJAS”, específicamente la Sentencia de Apelación N° 2195-2011-Ucayali del 4° Pleno de la Cámara de Casación en lo Civil de fecha 13 de agosto de 2012, los magistrados resolvieron sentar precedente vinculante en las controversias surgidas durante los desalojos. por un trabajo poco fiable. El proceso fue iniciado por Luis Arturo Correa Linares, como abogados Luis Miguel Correa Panduro, Jorge Enrique Correa Panduro y Cesar Correa Panduro contra Mirna Lisbeth Panduro Abarca y Euclides Vara Turco.

El demandante alegó que los poderdantes eran propietarios del inmueble en cuestión, respaldando esta afirmación con la titularidad inscrita en los registros públicos. En consecuencia, planteó que los demandados estaban ocupando el predio como ocupantes precarios. Los demandados, al ser emplazados, contestaron la demanda argumentando que los demandantes carecían de Legitimación para Obrar, ya que en el momento en que se interpuso la demanda de Desalojo, ellos, como poseedores, ya habían cumplido los requisitos para adquirir por prescripción dicho predio. Sostenían que habían adquirido la propiedad a través de la Prescripción Adquisitiva.

El juzgado declaró infundada la excepción planteada por los demandados y fundada la demanda

principal de Desalojo, ordenando el desalojo de los demandados ocupantes precarios del inmueble en disputa. Los demandados apelaron esta sentencia argumentando que se había sustentado en legislación relacionada con el arrendamiento y que la excepción planteada por ellos no había sido absuelta dentro del plazo correspondiente, además de no haber recibido notificación al respecto. También afirmaron que no se había considerado la demanda de Prescripción Adquisitiva presentada por ellos ante el mismo juzgado revisor, que debió acumularse al proceso.

La controvertida decisión del tribunal de instancia fue confirmada en todos sus extremos por la Sala Superior de Peritos en lo Civil de Ucayali. En este asunto se indica que los demandantes acreditaron su titularidad mediante documentos registrales obtenidos mediante el pago anticipado de la herencia de la madre. Además, se señaló que la pretensión de prescripción de la adquisición de la demandada no fue fundada, ya que los documentos presentados como prueba pertenecían a un tercero y no a sus dueños. Por lo tanto, su posesión se considera increíblemente posesiva.

Esta decisión del Tribunal Supremo fue el motivo para que uno de los imputados interpusiera un recurso de casación por vulneración de las normas procesales. Argumentó que la sentencia en cuestión no abordó el controvertido tema de la aplicación de las reglas de rentas y que, además, se agregó una disposición adicional (artículo 1697 del C.C.) sobre rentas como disposición inapropiada, por haber cumplido la condición básica que dio lugar a la falta de motivación adecuada de la adjudicación. Indicó además que no se subsanó la demora de los demandantes en obtener la absolución de la excepción, así como la falta de notificación, que constituían una violación del debido proceso.

Luego de acoger el recurso de casación, alegando vicios procesales (deficiencias en los trámites procesales), la Sala Civil Permanente convocó al Pleno de la Sala de Casación para dictar un precedente de justicia en materia de juicio. En este Pleno se trató de determinar si había errores en el argumento de la sentencia de segunda instancia, que confirmó la sentencia de primera instancia y declaró desestimada la solicitud. También se requiere para el esclarecimiento y análisis en profundidad del objeto de las quejas y contestaciones, así como una valoración procesal de si las violaciones a las normas procesales afectan la defensa judicial efectiva y

dinámica.

En este Pleno Casatorio, se establecieron siete reglas vinculantes que serán analizadas de forma resumida:

La primera regla establece que hay dos tipos de calificaciones para que un arrendador sea considerado indigno de confianza: uno sin título, es decir, alguien que toma la propiedad de otra persona sin pagar renta; y una persona cuyo título ha perdido poder y no le da legitimidad como titular.

La segunda regla aclara que el no título o título caducado no se aplica necesariamente al documento que reclama directamente el derecho, sino a cualquier escritura que confiere título. Estos procesos no discuten la propiedad o quién tiene los mejores activos, sino la propiedad de la propiedad.

La regla tres dice que al interpretar el art. 585 del Código de Procedimiento Civil trata de la devolución de bienes, que en este tipo de procesos debe entenderse como devolución de bienes. Este principio es necesario para la interpretación de este concepto y para la protección de los derechos de propiedad.

La cuarta regla permite una clara identificación de quién puede ser activo y quién puede ser pasivo en el desalojo de un inquilino deshonesto. Dispone que quienes se creen con derecho a una indemnización tienen derecho a actuar en este proceso, salvo lo dispuesto en el artículo 598 del Código Procesal Civil.

La quinta regla describe los casos manejados por el poder judicial y hace recomendaciones para tratarlos. En uno de estos casos, se revisa un tema similar al discutido y se concluye que no es suficiente establecer una adquisición de dominio bajo la ley de prescripción para sustentar este derecho. Una solicitud de consignación no es suficiente para rechazar la solicitud de desalojo o declarar improcedente la solicitud.

La regla seis establece que el juez, al dictar sentencia, debe decidir sobre el fondo de la

controversia, asegurando así la tutela efectiva del título y asegurando que los jueces se pronuncien sobre los derechos de propiedad para la posesión. Esto incluye tomar la decisión final sobre el proceso de desalojo en sí.

La regla séptima se refiere al transcurso del período de inhabilitación, establecido por el art. 601 del Código Procesal Civil. Esta disposición invalida la reclamación, pero no invalida su derecho de protección de título y reclamación.

En resumen, el análisis de la sentencia de Casación del 4° Pleno Casatorio Civil tuvo como objetivo crear precedente vinculante sobre la controversia encontrada en el proceso de Desalojo por Ocupación Precaria. Mediante este análisis se establecieron siete reglas vinculantes para el proceso de Desalojo por Ocupante Precario, que buscan clarificar la calificación de un poseedor como precario, determinar quiénes pueden participar en el proceso, establecer criterios para la resolución de casos y garantizar una protección efectiva del derecho de posesión.

IV. DISCUSIÓN

Además de resumir los puntos clave del estudio y evaluar si los resultados corroboran las teorías anteriores, esta discusión también proporciona sugerencias prácticas. Según Hernández Sampieri (2014, p. 522), en esta sección se extraen conclusiones, se hacen recomendaciones claras, se examinan las implicaciones, se evalúa la forma en que se abordaron las preguntas de investigación y se determina si se lograron los objetivos propuestos. También se discuten los hallazgos y se establece una relación entre los resultados y los antecedentes.

En este capítulo se tomaron en consideración los hallazgos de estudios previos, los fundamentos teóricos del marco teórico, las entrevistas realizadas y el análisis de informes legales y jurisprudenciales comparados. El objetivo principal es conocer las implicaciones de la Prescripción Adquisitiva como derecho del demandado a responder de la Demanda.

Un cambio en el enfoque normativo utilizado en los criterios contradictorios que se utilizan en los procesos de nuestra jurisdicción para adquirir la prescripción de dominio tendría, según la premisa general, repercusiones procesales. Además de proteger el derecho a la defensa del demandado en los procedimientos de Reclamación, esto permitiría aclarar las ambigüedades legales.

En cuanto a las implicaciones de la Prescripción Adquisitiva como derecho de defensa del demandado frente a la Acción de Reclamación, se desprende de las entrevistas que todos los entrevistados expresaron que utilizar la Prescripción Adquisitiva como una forma de ejercer el derecho de defensa del demandado al combinar los La Usucapión y la Reclamación en un mismo proceso generarían numerosas implicaciones tanto en el ámbito del derecho en general como en el derecho procesal civil. Según la Dra. Yourka Lucich Berrios, es fundamental que la ley funcione correctamente y se actualice de acuerdo con las necesidades que se desarrollen en el tiempo, sin alterar el equilibrio actual de nuestro ordenamiento jurídico. Esto se lleva a cabo con el fin de promover la economía procesal, la seguridad jurídica y el derecho del imputado al debido proceso.

A través del análisis de la documentación del 2º Pleno Civil Casatorio, también se deja en claro que, si bien la cuestión no quedó del todo resuelta, se podrían esbozar algunos conceptos que ayuden a explicar nuestra jurisprudencia. Esta interpretación, se concluye, contradice la definición de coposesión prevista en nuestra legislación civil, generando inseguridad jurídica. También se menciona la tesis de De La Cruz (2014), que afirma que los dos procesos en estudio

se desarrollaron a través de diversas vías procesales. En consecuencia, la idea es que debe fundamentarse en el ad maius ad minus y la economía procesal. Esto implica que en procesos graves como la prescripción adquisitiva y las pretensiones, la vía procesal es sólo una formalidad que puede prescindirse y no es un requisito esencial.

Por su parte, Puig Brutau (1978) afirma que la Acción de Reclamación defiende el derecho real de dominio del propietario frente a terceros que deseen ejercer derechos sobre la misma. El demandado no debe considerar que la prescripción adquisitiva tenga un derecho legal de defensa contra la demanda, afirma el autor.

Según Puig Brutau, la Prescripción Adquisitiva es una estrategia de obtención de bienes a través del paso del tiempo y el cumplimiento de determinados requisitos legales. En consecuencia, no puede ser utilizado como defensa contra la Acción de Reclamación porque esta última tiene por objeto defender los derechos de propiedad del legítimo propietario.

La Acción de Reclamaciones, según el autor, es una herramienta fundamental para garantizar la seguridad jurídica y la defensa de los derechos de propiedad. Permitir el uso de la Prescripción Adquisitiva como defensa en estas situaciones podría socavar el sistema de derechos de propiedad porque alentaría la ocupación ilegal de la propiedad ajena.

Puig Brutau concluye diciendo que dado que la Demanda pretende defender el derecho de propiedad del legítimo titular, la Prescripción Adquisitiva no debe ser considerada como un derecho de defensa del demandado frente a ella. La Prescripción Adquisitiva, por su parte, es un método de adquisición de bienes que debe ser utilizado con independencia y en las circunstancias particulares que establezca la ley.

La discusión de la tesis toca un tema importante en cuanto a las implicaciones de la Prescripción Adquisitiva como derecho de defensa del demandado frente a la Demanda. Hasta este punto, numerosos componentes, incluidos los resultados de estudios previos, nociones teóricas, entrevistas, informes de derecho comparado y jurisprudencia, han sido objeto de un análisis exhaustivo. La discusión se enriquece con la identificación de varias perspectivas y argumentos basados en esta información.

Se destaca el punto de vista de la Dra. Yourka Lucich Berrios, quien está a favor de un ordenamiento jurídico efectivo y modernizado que promueva la eficiencia procesal, la seguridad

jurídica y la equidad para ambas partes de una controversia. Su visión enfatiza cuán crucial es lograr un equilibrio entre las necesidades cambiantes y el sistema legal actual mientras se mantiene su integridad.

Contrariamente, se menciona el análisis de la Segunda Plenaria Civil Casatorium, que si bien no resolvió del todo la cuestión, produjo ideas esclarecedoras para el derecho. Se enfatiza que debido a que esta interpretación entra en conflicto con las reglas de coposesión en el derecho civil, puede generar inseguridad jurídica. También se trae a colación la tesis de De La Cruz, que sugiere que, dado que los procesos de Acción de Reclamo y Prescripción Adquisitiva se desarrollan a través de diversas vías procesales, puede ser posible apoyarse en la economía procesal y el principio ad maius ad minus.

El argumento de Puig Brutau es pertinente para esta discusión porque pone en duda la admisibilidad de la Prescripción Adquisitiva como defensa de la demandada frente a la Demanda. El autor sostiene que la Prescripción Adquisitiva no debe utilizarse como defensa porque podría socavar el sistema de derechos de propiedad al premiar la ocupación ilegal de bienes ajenos y que la Acción de Reclamaciones salvaguarda el derecho de propiedad del legítimo propietario.

En su conjunto, la discusión de la tesis hasta el momento ha ofrecido diversos puntos de vista y argumentos respecto de las implicaciones de la Prescripción Adquisitiva como derecho de defensa del demandado frente a la Demanda. Las opiniones de los expertos, el análisis de la jurisprudencia y las consideraciones teóricas ofrecen una base sólida para que la discusión continúe, así como la oportunidad de analizar los problemas procesales, equitativos y de seguridad jurídica en juego en este tema.

V. CONCLUSIONES

Las siguientes conclusiones se presentan en base a los objetivos establecidos en esta investigación y proporcionan respuestas a las preguntas de investigación planteadas. Estas conclusiones son el resultado de entrevistas realizadas, análisis documental exhaustivo y revisión de antecedentes relacionados con el tema de la tesis. A continuación, se exponen dichas conclusiones de manera detallada:

En primer lugar, se determinó que el análisis de los instrumentos utilizados revela que las implicancias de la Prescripción Adquisitiva, según el Artículo 950 del Código Civil, como un derecho de defensa del demandado frente a la Acción Reivindicatoria, establecida en el artículo 927 del mismo código, son de naturaleza procesal. Con base en las entrevistas y el análisis documental realizado, se propone modificar la visión formalista con la cual nuestra legislación ha abordado este tema, específicamente en relación al artículo 450 del Código Procesal Civil, que trata sobre la Reconvención. En la actualidad, este artículo establece que la Reconvención solo puede presentarse en procesos que siguen la misma vía procedimental. Sin embargo, según los testimonios recopilados y el análisis documental realizado, no es necesario cumplir con este requisito de la misma vía procedimental en los casos de procesos acumulados. Eliminar esta condición contribuiría a garantizar la seguridad jurídica de los derechos patrimoniales y permitiría la resolución conjunta de ambos procesos en una misma instancia.

En segundo lugar, se determinó que las implicancias del reconocimiento del dominio de un inmueble, tal como se establece en el artículo 896 del Código Civil, cuando se enfrenta a la Prescripción Adquisitiva a través de la Acción Reivindicatoria, están relacionadas con el tiempo de posesión y el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 950, que trata sobre la Prescripción Adquisitiva. Según el análisis documental y los testimonios obtenidos, es crucial proteger y reconocer legalmente el dominio del poseedor sobre el bien que le pertenece según la ley. Esto se ajustaría a lo dispuesto en el artículo 927 del Código Civil, que establece que la Acción Reivindicatoria no procede contra bienes adquiridos mediante Prescripción Adquisitiva. No obstante, si el poseedor no ha ejercido su derecho y no puede demostrarlo, el juez debe analizar y evaluar las pruebas presentadas en el proceso de Reivindicación para tomar una decisión. Según el Pleno Jurisdiccional Nacional y el IV Pleno Casatorio Civil, la sentencia de Prescripción tiene un carácter constitutivo de derecho y el juez no puede emitir sentencias

inhibitorias, es decir, no puede evitar responder a las pretensiones o cuestiones controvertidas planteadas en el proceso.

En tercer lugar, mediante el análisis documental y las entrevistas realizadas, se estableció que las implicancias de la protección del dominio del poseedor, mencionadas en el artículo 582 del Código Civil, en relación al dominio ejercido por el poseedor que ha prescrito de hecho un inmueble y es demandado mediante la Acción Reivindicatoria, deben considerarse en contraposición a la solicitud de dicha acción. Esto se debe a que el poseedor ha ejercido el derecho real sobre la propiedad, ha utilizado y disfrutado del bien, y se ha comportado públicamente y de manera continua como propietario, cumpliendo así con los requisitos establecidos en el artículo 950 del Código Civil. Se señala que existe una problemática real en los procesos cuando se trata de esta figura, y resulta desafiante para el juez interpretar las normas existentes y emitir un fallo equitativo que proteja los derechos de ambas partes de manera justa. Aunque se ha desarrollado jurisprudencia vinculante para aclarar otros aspectos relacionados con los derechos reales, aún no se ha llevado a cabo un Pleno que unifique y proporcione una perspectiva precisa al juez al momento de reconocer abiertamente el derecho de posesión del poseedor prescriptor.

VI. RECOMENDACIONES

En primer lugar, se sugiere que el Poder Legislativo, a través del Ministerio de Justicia, lleve a cabo las reformas necesarias en el Código Procesal Civil para eliminar el formalismo presente en los procesos civiles. Es fundamental permitir la aplicación de la Reconvención (artículo 445) y garantizar resultados justos al determinar los derechos de propiedad en casos de confrontación entre la Reivindicación y la Prescripción Adquisitiva. Actualmente, la legislación actual no contempla esta figura debido a las diferencias en los procedimientos de ambos procesos. Mientras que la Reivindicación se realiza a través de un proceso de mayor complejidad, la Prescripción Adquisitiva de Dominio sigue una vía abreviada. Por tanto, se recomienda eliminar la condición que limita la presentación de la Reconvención únicamente en procesos de la misma vía. Si se cumplen los demás requisitos de acumulación objetiva sucesiva, como la conexidad y unidad de competencia establecidas en el artículo 450 del Código Procesal Civil, exceptuando la mencionada condición, se justificaría su aplicación. Estos fundamentos, basados en el principio de economía procesal, buscan asegurar la efectividad procesal esperada por los litigantes y son deber del juez promover en el proceso.

En segundo lugar, se recomienda que las Salas Civiles de la Corte Suprema de la República, como máximo órgano de justicia, establezcan mediante jurisprudencia vinculante el requisito del Reconocimiento del Dominio cuando se litigian pretensiones de Prescripción Adquisitiva de Dominio en confrontación con las de Reivindicación. Esta medida garantizaría la uniformidad en las decisiones judiciales y brindaría mayor previsibilidad jurídica en estos casos.

En tercer lugar, se sugiere al Poder Judicial convocar un Pleno Casatorio Civil para determinar los criterios de defensa de la Protección del Dominio, haciendo especial referencia al artículo 582 del Código Civil como uno de los requisitos establecidos en el artículo 950 del mismo código, como el ejercicio del dominio del bien en calidad de propietario. Esta acción permitiría abordar los aspectos problemáticos relacionados con las figuras jurídicas planteadas y resolver las discrepancias e interpretaciones divergentes que existen en la jurisprudencia. Hasta el momento, no se ha logrado una resolución completa de esta discrepancia por parte del legislador, lo cual afecta la unificación de criterios en la jurisprudencia.

REFERENCIAS

- Abanto, W. (2014). *Diseño y Desarrollo del Proyecto de Investigación*. Trujillo: Universidad Cesar Vallejo.
- Alayza, C., Cortés, G., Mory, E., & Tarnawiecki, N. (2010). *Iniciarse en la Investigación Académica*. Lima: Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas (UPC).
- Albaladejo G., M. (2004). *La usucapión, Colegio de Registradores de la Propiedad Mercantiles y de Bienes Muebles de España*. Madrid: Iustel.
- Álvarez-Gayou Jurgenson, J. L. (2003). *Como hacer investigación cualitativa. Fundamentos y Metodología*. México: Paidós Mexicana.
- Andrade Espinoza, S. (2005). *Metodología de la Investigación Científica*. Lima: Andrade.
- Anselm, S., & Corbin, J. (2002). *Bases de la Investigación Cualitativa. Técnicas y procedimientos para desarrollar la teoría fundamentada*. Bogotá: Universidad de Antioquia.
- Arias Galicia, F. (2007). *Metodología de la Investigación*. México: Trillas.
- Baptista, P., Fernández, C., y Hernández, R. (2014). *Metodología de la Investigación*. (6.a ed.) México: McGRAW-HILL / Interamericana Editores, S.A. de C.V.
- Barreda, C. et al. (2011). *La Declaración Judicial Previa de la prescripción adquisitiva y su implicancia para la Defensa del demandado en la Pretensión Reivindicatoria*. (Tesis doctoral, Universidad San Martín de Porres). Recuperada de http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/doctorado/trabajo_de_investigacion/2011/6_Declaracion_judicial.pdf
- Batthyány, K., & Cabrera, M. (2011). *Metodología de la Investigación en Ciencias Sociales*. Montevideo: Departamento de Publicaciones, Unidad de Comunicación de la Universidad de la República (UCUR).
- Carrasco, S. (2009) *Metodología de investigación científica: Pautas metodológicas para diseñar y elaborar el proyecto de investigación*. Lima: Ed. San Marcos.

- Carruitero, F. (2014). La investigación jurídica. Recuperado de: <http://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/derecho/article/viewFile/10937/9861>
- Código Civil Peruano, 1986.
- Comboni, S. J. (2011). *Introducción a las Técnica de Investigación*. Mexico: Trillas.
- Cortada de Kohan, N., Macbeth, G., & López Alonso, A. (2008). *Técnicas de Investigación Científica. Con Aplicaciones en: Psicología - Ciencias Sociales - Ciencias de la Educación*. Buenos Aires: Lugar Editorial.
- Cortés, G. (1997). Confiabilidad y Validez en estudios cualitativos. Recuperado de: educacionyciencia.org/index.php/educacionyciencia/article/download/111/pdf.
- Cortés, G. (1997). *Confiabilidad y Validez en estudios cualitativos*. Recuperado de educacionyciencia.org/index.php/educacionyciencia/article/download/111/pdf.
- De La Cruz, V. (2014). La propiedad adquirida por Prescripción Adquisitiva y su defensa a través de la Reconvención en un proceso de Reivindicación. (Tesis para obtener el grado de Bachiller). Recuperada de: <http://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/UNC/325/T%20340%20D278%202014.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- De Martino, F. (2004). *Individualismo y Derecho Romano Privado*. Colombia Universidad Externado de Bogotá.
- Eyssautier de la Mora, M. (2006). *Metodología de la Investigación. Desarrollo de la Inteligencia*. México: Editoriales y Gráficos S.A. de C.V.
- Fernández De B., A. (2012). *Derecho Privado Romano*. (5.ªed). Madrid: Iustel.
- Gonzales B., G. (2004). *Curso de Derechos Reales*. Lima: Juristas Editores.
- Gonzales B., G. (2005). *Derecho Reales*. Lima: Jurista Editores.
- Gonzales B., G. (2011). *La usucapión. Fundamento de la prescripción adquisitiva de dominio*. (3.ªed). Lima: Legales Ediciones.

- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2006). *Metodología de la Investigación*. México: Ultra.
- Hernandez, R., Fernandez, C. y Baptista P. (2010). *Metodologia de la Investigación (5º ed.)*. Mexico: Mc Graw Hill.
- Lathrop, F. (2011). Procedencia De La Acción meramente declarativa del Dominio en el Derecho Chileno. *Revista Iut Et Praxis de la Universidad de Talca*, 17(2), 4-5.
- Lopez G., S. (2012), *Derecho Romano I*. México: Red Tercer Milenio.
- Maisch Von Humboldt, L., (1985), *Los derechos reales en el nuevo Código Civil Peruano, 1984*. Lima: Themis.
- Martínez Ruíz, H., & Ávila Reyes, E. (2010). *Metodología de la Investigación*. México: Cengage Learning Editores.
- Méndez Ramírez, I., Namihira Guerrero, D., Moreno Altamirano, L., & Sosa de Martínez, C. (1990). *El Protocolo de Investigación. Lineamientos para su Elaboración y Análisis*. México: Trillas.
- Mercado H., S. (2009). *¿Cómo hacer una tesis? Licenciatura, Maestría y Doctorado*. México: Limusa.
- Messineo, F. (1954). *Derecho de la Personalidad-Derecho de Familia y Derechos Reales*. Buenos Aires: Ejea.
- Moisset, L. (1998). La prescripción adquisitiva o usucapión. *Jurisprudencia Argentina*. 80-A-320, 3-4.
- Monje Álvarez, C. A. (2011). *Metodología de la Investigación Cuantitativa y Cualitativa*. Bogotá: Universidad Sur Colombiana.
- Namakforoosh Naghi, M. (2006). *Metodología de la Investigación*. México: Limusa.
- Ñaupas Paitan, H., Mejía Mejía, E., Novoa Ramírez, E., & Villagómez Paucar, A. (2014). *Metodología de la Investigación. Cuantitativa - Cualitativa y Redacción de la Tesis*. Bogotá: Ediciones de la U.

- Papaño, R., Kiper C., Dillon G. y Causse J. (2004). *Derechos Reales - Derecho Civil*. (5.ªed). Buenos Aires: Astrea.
- Pino Gotuzzo, R. (2007). *Metodología de la Investigación*. Lima: San Marcos.
- Puig B., J. (1978). *Fundamentos de Derecho Civil*. Barcelona: Bosch Casa Editorial S.A.
- Quezada Lucio, N. (2010). *Metodología de la Investigación. Estadística Aplicada en la Investigación*. Lima: Editora Macro .
- Ramírez C., E. (2003). *Tratado de los Derechos Reales II*. Lima: Rodhas.
- Ramírez, A. (S/F). *Metodología de la Investigación Científica*. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana.
- Ramos Nuñez, C. (2007). *Como hacer una Tesis de Derecho y no Envejecer en el intento. Y como sustentar expedientes*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Santalla P., Z. (2003). *Guía para la elaboración formal de Reportes de Investigación*. Caracas: Universidad Andrés Bello.
- Smith, A. (s.f). *Ensayos Filosóficos*.
- Solís G., J. (2008). *Prescripción adquisitiva de dominio: análisis en la doctrina y el derecho comparado*. Lima: Philos Iuris.
- Stahli, A. (2013). La Acción Reivindicatoria como facultad del condominio respecto del inmueble común (Tesis de Bachiller, Universidad Abierta Interamericana). Recuperada de <http://imgbiblio.vaneduc.edu.ar/fulltext/files/TC112015.pdf>
- Tamayo y Tamayo, M. (2004). *El Proceso de Investigación Científica. Incluye Evaluación y Administración de Proyectos de Investigación*. México: Limusa.
- Torres Bardales, C. (2007). *Orientaciones Básicas de Metodología de la Investigación Científica*. Lima: Libros y Publicaciones.
- Valencia Z., A. (1976). *Derecho Civil- Derechos Reales*. (5.ªed). Bogotá: Temis.
- Valverde y V., C. (1925). *Tratado de derecho civil español*. Tomo II. Valladolid: Cuesta.

Vidal R., F. (1985). *Prescripción Adquisitiva y Caducidad en el Código Civil Peruano*. Lima: Cultural Cuzco.

Volterra, E. (1986). *Instituciones del Derecho Privado*. Madrid: Civitas.

ANEXOS

Anexo 1 - Matriz de Consistencia

NOMBRE DEL ESTUDIANTE: Sofia Gabriela López Chumbe

FACULTAD/ESCUELA: Derecho

TÍTULO	
"Implicancias de la Prescripción Adquisitiva como derecho de defensa del demandado frente a la Acción Reivindicatoria".	
PROBLEMAS	
Problema General	¿Cuáles son las implicancias de la Prescripción Adquisitiva como derecho de defensa del demandado frente a la Acción Reivindicatoria?
Problema Específico 1	¿Cuáles son las implicancias del Reconocimiento de Dominio del poseedor de un inmueble mediante la Prescripción Adquisitiva frente al inicio de la Acción Reivindicatoria por parte del propietario de dicho inmueble?
Problema Específico 2	¿Cuáles son las implicancias de la Protección al Dominio del poseedor demandado mediante Prescripción Adquisitiva frente al inicio de la Acción Reivindicatoria?
OBJETIVOS	
Objetivo General	Determinar las implicancias de la Prescripción Adquisitiva como derecho de defensa del demandado frente a la Acción Reivindicatoria.
Objetivo Específico 1	Determinar las implicancias del Reconocimiento de Dominio del poseedor de un inmueble mediante la Prescripción Adquisitiva frente al inicio de la Acción Reivindicatoria por parte del propietario de dicho inmueble.
Objetivo Específico 2	Establecer las implicancias de la Protección al Dominio del poseedor demandado mediante Prescripción Adquisitiva frente al inicio de la Acción Reivindicatoria.
SUPUESTOS JURÍDICOS	
Supuesto General	El cambio en el fenómeno normativo empleado en los criterios contradictorios con los que se llevan a cabo los procesos de Prescripción Adquisitiva de Dominio en nuestro ámbito jurisdiccional conllevaría implicancias procesales, creando así la dilucidación de las

	incertidumbres jurídicas y a la vez protegería el derecho a la defensa del demandado en los procesos de Reivindicación.
Supuesto Específico 1	Aunque con la acción reivindicatoria se busca asegurar el reconocimiento del dominio por parte del propietario, si este no ha ejercido su derecho de propietario y poseedor del bien durante los diez años que establece la ley, el real poseedor debería poder actuar mediando Prescripción Adquisitiva para reconocer el real dominio que este mantuvo sobre el bien durante ese mismo periodo de tiempo.
Supuesto Específico 2	Mediante la prescripción adquisitiva se busca para el poseedor, proteger el dominio sobre el bien que posee. Es así como esta debería ser aceptada como medio de defensa ante el inicio de la acción reivindicatoria por parte del propietario; quien no ha ejercido como poseedor durante el tiempo en el cual el poseedor tendría que haber ganado el derecho de propietario sobre el bien en Litis.
Categorización	<p>Categoría 1: Prescripción Adquisitiva.</p> <p>Subcategoría 1: Reconocimiento del Dominio.</p> <p>Subcategoría 2: Protección al Dominio.</p> <p>Categoría 2: Acción Reivindicatoria</p> <p>Subcategoría 1: Ius Vindicandi</p> <p>Subcategoría 2: Acción Real</p>
MÉTODO	
Diseño de investigación	<ul style="list-style-type: none"> - Enfoque: Cualitativo - Diseño: Teoría Fundamentada - Tipo de investigación: Básica - Nivel de la investigación: Descriptivo
Método de muestreo	<ul style="list-style-type: none"> - Población: Jueces Civiles de Lima, Especialistas Judiciales y Abogados - Muestra: 1 Jueces Civiles, 1 Especialista Judicial Civil y 5 abogados especialista en Derecho Civil.
Plan de análisis y trayectoria metodológica	<ul style="list-style-type: none"> - Técnica e instrumento de recolección de datos ✓ Técnica: Entrevista y análisis de documentos

	✓ Instrumento: Guía de entrevista y guía de análisis documental.
Análisis cualitativo de datos	Análisis sistemático, hermenéutico, analítico, comparativo, inductivo y sintético

Anexo 2 - A: Validación de Guía de Entrevista



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: SANTISTEBAN LLONTOP PEDRO
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE - UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: LOPEZ CHUMBE
 1.4. Autor(A) de Instrumento: SOFIA GABRIELA

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, supuestos, jurídicos.													✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, del 2018

[Firma manuscrita]
 PEDRO SANTISTEBAN LLONTOP
 ABOGADO
 CAL 17951
 DOCTOR EN DERECHO

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No. Telf.:

09803311 99902543

Anexo 2 - C: Validación de Guía de Entrevista



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

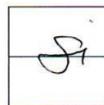
- 1.1. Apellidos y Nombres: Israel B. Cortés
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:
 1.4. Autor(A) de Instrumento:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, supuestos, jurídicos.											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación



IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

90%

Lima, 21 de Junio del 2018

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 1076211 elf:.....

Anexo 3: Guía de Entrevista

- ✓ **Entrevista dirigida a jueces, servidores públicos y abogados especializados en lo civil y problemáticas relacionadas a la prescripción adquisitiva como derecho de defensa del demandado frente a la acción reivindicatoria.**



FICHA DE ENTREVISTA

Título: “IMPLICANCIAS DE LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA COMO DERECHO DE DEFENSA DEL DEMANDADO FRENTE A LA ACCIÓN REIVINDICATORIA”

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/grado académico:

Institución:

Objetivo General: Determinar las implicancias de la Prescripción Adquisitiva como derecho de defensa del demandado frente a la Acción Reivindicatoria.

De acuerdo con su experiencia en materia de derecho civil, ¿Cuál problemática encuentra usted entre la relación de la Prescripción Adquisitiva actuante como derecho de defensa del demandado ante la Acción Reivindicatoria?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

¿Qué opina usted acerca de los Plenos Casatorios dados por la Corte Suprema en relación con la Prescripción Adquisitiva como derecho de defensa del demandado frente a la Acción Reivindicatoria?

.....

.....
.....
.....
.....
.....

¿Qué implicancias en torno al tema, desde la perspectiva del derecho procesal civil, tendría el reconocer la Prescripción Adquisitiva como medio de defensa del demandado frente al inicio de la Acción Reivindicatoria?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

Objetivo específico 1

Determinar las implicancias del Reconocimiento de Dominio del poseedor de un inmueble mediante la Prescripción Adquisitiva ante el inicio de la Acción Reivindicatoria por parte del propietario de dicho inmueble.

Según lo manifestado por la doctrina sobre el Reconocimiento del Dominio en la Prescripción Adquisitiva ¿Considera Ud. que las sentencias dadas en los procesos de Prescripción Adquisitiva son declarativas de derecho o constitutivas de derecho? Explique.

.....
.....
.....
.....
.....

¿Considera Ud. que es necesaria y procedente la implementación de una norma específica que de seguridad jurídica sobre el verdadero y justo Reconocimiento del Dominio en los procesos relacionados a los litigios de Prescripción Adquisitiva contrapuestos a los de Reivindicación?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

¿Qué opina acerca de que el demandado pueda accionar dentro del mismo proceso de Reivindicación su pretensión de Prescripción Adquisitiva mediante la Reconvención?

.....
.....
.....
.....
.....

Objetivo específico 2

Establecer las implicancias de la Protección al Dominio del poseedor demandado mediante Prescripción Adquisitiva ante el inicio de la Acción Reivindicatoria.

Qué opina? Sí se debe proteger el Dominio del poseedor mediante la Prescripción Adquisitiva ¿Este derecho debe anteponerse ante el derecho del propietario no poseedor en una Acción Reivindicatoria?

.....
.....
.....
.....
.....

¿Cuál es su posición cuando se indica que se vulnera el derecho del debido proceso del demandado en una Acción Reivindicatoria, y sobre todo a la Protección al Dominio del bien poseído; cuando no se accede a la justicia inmediata al hacer largos procesos formales mediando distintas vías procedimentales?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

¿Usted como considera que ha influido en la visión del magistrado dictaminador los plenos reguladores del tema (segundo y cuarto pleno casatorio civil) en contraste a las antiguas sentencias dictadas por los juzgados civiles?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

Firma del Entrevistado

Anexo 4 -A: Validación de Guía de Análisis Documental



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Santisteban Llontop, Pedro
 1.2. Cargo e institución donde labora: _____
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis Documental
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Repez Chumbe, Sofia Gabriela

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Considera información actualizada, acorde a las necesidades reales de la investigación.													✓
4. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.													✓
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los objetivos y supuestos jurídicos.													✓
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, 21 de Noviembre de 2018

PEDRO SANTISTEBAN LLONTOP
 CAL. 17951
 ABOGADO
 DOCTOR EN DERECHO

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No..... Telf:.....

Anexo 4-B: Validación de Guía de Análisis Documental



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Rodríguez Figueroa, José Jorge
 1.2. Cargo e institución donde labora: _____
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis Documental
 1.4. Autor(A) de Instrumento: López Clumbe, Sofía Gabriela

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Considera información actualizada, acorde a las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												✓	
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los objetivos y supuestos jurídicos.												✓	
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

9 %

Lima, _____ de 2018

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No..... Telf.:.....

Anexo 4- C: Validación de Guía de Análisis Documental



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Santisteban Llontop, Pedro
 1.2. Cargo e institución donde labora: _____
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis Documental
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Lopez Chumbe, Sofia Gabriela

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.													/
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													/
3. ACTUALIDAD	Considera información actualizada, acorde a las necesidades reales de la investigación.													/
4. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.													/
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los objetivos y supuestos jurídicos.													/
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													/
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													/

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

S/

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, 21 de Noviembre de 2018

.....
 PEDRO SANTISTEBAN LLONTOP
 CAL. 17951
 ABOGADO
 DOCTOR EN DERECHO

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No..... Telf:.....

Anexo 5- A: Guía de Análisis Documental

Análisis del II Pleno Casatorio Civil

Publicado en el Diario El Peruano, el 22 de agosto del 2009

Esquema de Análisis Documental: Análisis de Jurisprudencias

CASACIÓN N° 2229-2008- LAMBAYEQUE

MATERIA: PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO (DERECHOS REALES)

INTERVINIENTES: RAFAEL AGUSTÍN LLUNCOR CASTELLANOS, SU HIJA GLADYS FILOMENA LLUNCOR MOLOCHE CONTRA GUILLERMO CEPEDA VILLAREAL Y OTROS

I. PRESENTACIÓN Y FORMULACIÓN DEL CASO

Nos encontramos frente a un Recurso de Casación interpuesto por Gladys Filomena Lluncor Moloche contra la sentencia expedida por la Primera Sala Civil de Lambayeque, dado que alega que se ha incurrido en una transgresión al debido proceso. En primer lugar, indica que se ha incurrido en una interpretación errónea del artículo 950 del Código Civil; segundo, denuncia la inaplicación del artículo 899 que regula la coposesión y por último señala que dicha sentencia ha sido amparada en una sentencia de casación que no es de carácter vinculante.

II. ANALISIS DE LA JURISPRUDENCIA

El caso trata del inicio de este proceso mediante una demanda de Prescripción Adquisitiva interpuesta por Rafael Agustín Lluncor Castellanos y su hija Gladys Filomena Lluncor Moloche contra Guillermo Cepeda Villareal y otros, ante el Cuarto Juzgado Civil de Lambayeque.

Sobre los hechos tenemos que, el señor Rafael Agustín Lluncor Castellanos es posesionario del inmueble motivo de litis por más de 60 años, debido a la entrega efectuada por María Izaga de Pardo, quien ya falleció.

Debido al tiempo transcurrido, Rafael Lluncor Castellanos y su hija quien ha vivido en el predio desde su nacimiento, deciden interponer la demanda.

Sin embargo, el inmueble estaba en disputa acerca de quién era el verdadero propietario entre la familia Arbulú Arbulú y la familia Cepeda Yzaga, quienes fueron incluidas en la demanda.

Quienes figuraban como titulares registrales eran los Arbulú Arbulu, sin embargo, ellos jamás habían ocupado el inmueble. Mientras que los Cepeda Yzaga al contestar la demanda indicaron que los demandantes han poseído el inmueble en calidad de arrendatarios y por tal motivo ellos no podían acceder a la usucapión. Este argumento lo probaron ya que en 1998 se inició un proceso de desalojo por falta de pago contra los ahora demandantes y que concluyó por conciliación extraprocesal.

Por estos motivos el Juzgado correspondiente declaro infundada la demanda, ya que con la demanda de desalojo iniciada en 1998 se probó y reconoció que el demandante había ocupado el inmueble como arrendatario. En esta sentencia se reconoce según el artículo 897 a la hija como servidora de la posesión, por lo que por tal condición tampoco puede usucapir.

Luego de dictada la sentencia, Gladys Lluncor decidió apelar en el extremo que la condición de cual le habían hecho mención no fue expuesta como fundamento de la contestación de la demanda ni señalada como punto controvertido. Logra así que la Primera Sala Civil de Lambayeque declare nula la sentencia y ordena nuevo fallo.

El nuevo fallo emitido por el juzgado de origen, el 30 de enero de 2007, vuelve a declarar infundada la demanda, ya que para dicho despacho quien ejercía en sí la posesión era el padre y no la recurrente. A la vez, encuentra una figura antijurídica al querer dar a entender que pueden existir dos poseedores de un mismo bien teniendo estos derechos independientes para usucapir.

Ante este nuevo fallo, Gladys Lluncor vuelve a apelar. La Primera Sala Civil de Lambayeque confirma la sentencia de primera instancia

La sentencia apelada establece como doctrina jurisprudencial vinculante solo en el extremo que la Corte reconoce que si hubo un error de interpretación del Art. 950 del Código Civil y establece en su fundamento 62 que: “Nada obsta para que dos o más coposeedores homogéneos puedan usucapir, puesto que de ser amparada la pretensión devendrían en copropietarios, figura que está prevista en nuestra legislación”.

III. CONCLUSIÓN

Declarar **INFUNDADO** el recurso de casación interpuesto y por consiguiente **NO CASARON** la resolución de vista fecha veinticinco de enero de dos mil ocho y **ESTABLECIERON** como doctrina jurisprudencial vinculante “la correcta interpretación de artículo 950 del Código Civil que hicimos mención.

Anexo 5-B: Guía de Análisis Documental

Análisis Pleno Jurisdiccional Nacional Civil

De fecha 27 de marzo de 2010

Esquema de Análisis Documental: Análisis de Jurisprudencias

II TEMA DEL PLENO JURISDICCIONAL NACIONAL CIVIL DEL AÑO 2010

PRESCRIPCIÓN YA CUMPLIDA Y LA INTERRUPCIÓN POR LA INTERPOSICIÓN DE LA DEMANDA.

MATERIA: PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO (DERECHOS REALES)

I. PRESENTACIÓN Y FORMULACIÓN DEL CASO

¿El requisito de posesión pacífica que prevé el artículo 950 del Código Civil para usucapir un bien inmueble, se interrumpe si el propietario registral del bien interpone demanda de reivindicación, desalojo u otra que pretenda su restitución contra el poseedor que ya cumplió el tiempo requerido por la ley para usucapir?

II. ANÁLISIS DE LA JURISPRUDENCIA

Este Pleno tuvo dos tesis enfrentadas, se diseñaron dos ponencias.

La primera señalaba que los requisitos son establecidos por ley, en este caso, el artículo 950 del Código Civil, sin establecer algún otro requisito adicional. Por tanto, si el titular registral plantea una Acción Reivindicatoria contra quien ya cumplió los requisitos del Artículo 950 del Código Civil, su demanda debe ser desestimada.

La segunda Ponencia asevera que no existen propiamente los requisitos de la prescripción adquisitiva en tanto un juez no haya estimado la demanda correspondiente. Entonces, el titular registral si puede vencer en una reivindicación a un sujeto que ya cumplió con los requisitos del artículo 950 del Código Civil, pero que no ha procedido a iniciar ningún proceso judicial para que se le declare dueño. Esto es así porque tal demanda interrumpiría la posesión pacífica del demandado.

A tal perspectiva se tuvo como resultado, 117 integrantes de dichos grupos en favor de la Primera ponencia, mientras que la segunda ponencia conto con la inicial aceptación de solo 12 magistrados. Realizado el plenario y debate respectivo, el resultado fue igualmente arrollador en favor de la primera ponencia: 82 votos a favor de la primera ponencia, en tanto que la segunda ponencia conto con tan solo dos votos. Las abstenciones fueron nada más que tres.

III. CONCLUSIÓN

El pleno adopto por mayoría la primera ponencia que enuncia los siguiente:

“No se interrumpe la posesión pacífica dado que el requisito de pacificidad o posesión pacífica, se habría configurado al cumplirse el plazo señalado por Ley para adquirir el bien mediante la usucapión, sea ordinaria o extraordinaria. Por tanto, una acción posterior no configura una perturbación de la posesión”.

Anexo 5-C: Guía de Análisis Documental

Análisis del IV Pleno Casatorio Civil

Fecha 13 de agosto del 2012

Esquema de Análisis Documental: Análisis de Jurisprudencias

CASACIÓN N° 2195-2011- UCAYALI

MATERIA: DESALOJO POR OCUPANTE PRECARIO (DERECHOS REALES)

INTERVINIENTES: LUIS ARTURO CORREA LINARES, ACTUANDO COMO APODERADO DE LUIS MIGUEL CORREA PANDURO, JORGE ENRIQUE CORREA PANDURO Y CESAR CORREA PANDURO EN CONTRA DE MIRNA LISBETH PANDURO ABARCA Y EUCLIDES VARA TURCO.

I. PRESENTACIÓN Y FORMULACIÓN DEL CASO

Nos encontramos frente a un Recurso de Casación interpuesto por la demandada Mirna Lisbeth Panduro Abarca, basándose en que el fallo expedido por la segunda instancia, se sustentó en legislación que regula el arrendamiento, que la parte demandante absolvió fuera de plazo la excepción y que dicha absolución no se les notificó a los demandados y porque no se hizo referencia dentro del proceso de Desalojo la demanda de Prescripción Adquisitiva planteado por los demandados ante el mismo juzgado revisor, el cual debió acumularse

II. ANALISIS DE LA JURISPRUDENCIA

II.

Sobre los hechos, el demandante señala que los poderdantes son propietarios del inmueble motivo de litis, lo cual sustenta con la titularidad inscrita en los registros públicos, por lo cual plantea que al ser los poderdantes propietarios del inmueble los demandados están ocupando dicho predio en condición de ocupantes precarios. Luego de ser emplazados los demandados, contestan la demanda indicando que los demandantes no cuentan con Legitimación para Obrar, ya que la fecha de ser interpuesta la demanda de Desalojo, los poseedores que en este caso son los demandados, ya habían cumplido los requisitos para usucapir dicho predio; por lo que se configurarían en propietarios frente a los demandantes de Desalojo, ya que mediante la Prescripción Adquisitiva ya han perdido dicho derecho de propiedad.

Este juzgado declara infundada la excepción planteada por lo demandados, y fundada la demanda principal de Desalojo, por lo que se ordena el Lanzamiento de los demandados ocupantes precarios del inmueble motivo de controversia.

Esta última sentencia fue apelada por los demandados. La Sala Civil Permanente convocó a Pleno Casatorio, con el fin de expedir precedente judicial en la materia motivo del proceso. Mediante este Pleno Casatorio se estableció 7 reglas vinculantes.

La **quinta regla**, tratada en el punto 63, formula casos que han sido conocidos por la judicatura y da pautas para su resolución. Entre estos casos vemos uno que hace referencia similar a la de nuestra problemática, lo pasamos a describir:

El **punto vi.** establece que no basta solo que el poseedor alegue haber ganado el derecho de propiedad mediante la Prescripción Adquisitiva, sin exponer pruebas que acrediten tal derecho. Alegar la Prescripción Adquisitiva no es suficiente para desestimar la pretensión de desalojo o para declararla improcedente. Sugiere que, en estos casos, el juez hará un preexamen del caso. Mediante este supuesto podemos deducir que no se puede asegurar la tutela igualitaria para ambas partes, ya que la demanda de desalojo al ser un proceso sumarísimo

Da un plazo mínimo (5 días) para poder contestar la demanda, plazo que no sería suficiente para reunir los medios probatorios que puedan probar la Usucapión. Por otro lado, entendemos al proceso de Prescripción como acción y no como excepción planteada en el mismo, por lo que estamos de acuerdo en que, se debería suspender el proceso de desalojo mientras se resuelve el de Usucapión, como lo indican varios autores de nuestra doctrina como Eugenio Ramírez Cruz, en el análisis que le dio a este Pleno.

IV. CONCLUSIÓN

Declarar **INFUNDADO** el recurso de casación interpuesto y por consiguiente **NO CASARON** la resolución de vista fecha ocho de abril de dos mil once y **DECLARARON** precedente judicial vinculante, las siguientes reglas:

La **primera regla** señala que, existen dos tipos para calificar a un poseedor como precario; aquel que no tiene título; es decir, aquel que ocupa un inmueble ajeno, sin pagar renta (este concepto es errado ya que existen casos donde el poseedor puede estar pagando una cuota o depositándola a una cuenta bancaria sin consentimiento del propietario, en esta figura el poseedor no dejará de ser precario) y sin título que lo legitime como tal, estos dos supuestos son considerado en nuestro Código Civil. El segundo tipo para determinar un precario es cuando el poseedor si tiene título, pero este se ha extinguido, ya no tiene efectos para la protección de la posesión, título es invalido.

La **segunda regla**, nos especifica que cuando se habla de carencia de título o título fenecido, no necesariamente se refiere a documento expreso que declare dicho derecho, se refiere a cualquier acto jurídico que le dé potestad a la parte demandada de ejercitar la posesión, ya que nos señala claramente que en estos procesos lo que se discute no es la propiedad o quien ostenta el mejor derecho de propiedad sino el derecho de posesión de inmueble.

La **tercera regla**, establece que al interpretar el artículo 585 del Código Procesal Civil, tratante de la restitución de un bien, en este proceso se debe entender como la restitución de la posesión. En este punto, el Pleno Casatorio motivo de análisis ha dado una pauta importante para la interpretación de este término. Debido a que, antes de darse esta aclaración, se aprovechó para que muchos bajo la defensa de que nadie les había entregado el bien o cedido la posesión, no se veían en la obligación de devolver, ya que quien demandaba la restitución mediante demanda de desalojo

no había sido quien le había hecho entrega del bien, así no se protegía como lo indica el artículo 911 a quien realmente ostenta el derecho de posesión.

La **cuarta regla**, permite identificar con claridad quienes pueden ser los sujetos activos y pasivos dentro del proceso de Desalojo por Ocupante precario. Señala quienes tienen la legitimidad para actuar en el proceso y basta con que el actor considere tener derecho a la restitución del predio, salvo lo dispuesto en el artículo 598 del Código Procesal Civil.

La **quinta regla**, formula casos que han sido conocidos por la judicatura y da pautas para su resolución.

La **sexta regla**, indica que el juez al sentenciar debe pronunciarse sobre el fondo de la controversia, con esto se busca que las sentencias no sean inhibitorias y así asegurar la protección eficaz del derecho a la posesión, haciendo que los jueces se pronuncien sobre la titularidad del derecho de posesión. Es decir, dar decisión firme sobre el proceso de Desalojo en sí.

Por último, la **séptima regla**, hace referencia a lo dispuesto en el artículo 601 del Código procesal Civil, sobre el plazo de la prescripción extintiva de la acción interdictal donde se extingue la acción mas no el derecho, está dirigido a salvaguardar el derecho de posesión y así reclamarlo.

Anexo 6: Entrevistas

- ✓ Entrevista dirigida a funcionarios públicos, jueces y abogados especializados en lo civil y problemáticas relacionadas a la Prescripción Adquisitiva como derecho de defensa del demandado frente a la Acción Reivindicatoria.



FICHA DE ENTREVISTA

Título: "IMPLICANCIAS DE LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA COMO DERECHO DE DEFENSA DEL DEMANDADO FRENTE A LA ACCIÓN REIVINDICATORIA"

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/grado académico:

Institución:

Objetivo General: Determinar las implicancias de la Prescripción Adquisitiva como derecho de defensa del demandado frente a la Acción Reivindicatoria.

1. De acuerdo con su experiencia en materia de derecho civil, ¿Cuál problemática encuentra usted entre la relación de la Prescripción Adquisitiva actuante como derecho de defensa del demandado ante la Acción Reivindicatoria?

Debemos tener presente el art. 927 del código civil.
"la acción reivindicatoria es imprescriptible. No
procede contra aquel que adquirió el bien por
prescripción."
.....
.....

2. ¿Qué opina usted acerca de los Plenos Casatorios dados por la Corte Suprema en relación con la Prescripción Adquisitiva como derecho de defensa del demandado frente a la Acción Reivindicatoria?

Que están bien pues si dan la razón al propietario siempre y cuando el poseedor sea precario (Corte 3416-2006)
(Corte 43-2000)

3. ¿Qué implicancias en torno al tema, desde la perspectiva del derecho procesal civil, tendría el reconocer la Prescripción Adquisitiva como medio de defensa del demandado frente al inicio de la Acción Reivindicatoria?

En este punto debemos tener en cuenta el art. 923º referente a la propiedad que permite usar, disfrutar, disponer y transmitir en bien, debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley.

Objetivo específico 1

Determinar las implicancias del Reconocimiento de Dominio del poseedor de un inmueble mediante la Prescripción Adquisitiva ante el inicio de la Acción Reivindicatoria por parte del propietario de dicho inmueble.

4. Según lo manifestado por la doctrina sobre el Reconocimiento del Dominio en la Prescripción Adquisitiva ¿Considera Ud. que las sentencias dadas en los procesos de Prescripción Adquisitiva son declarativas de derecho o constitutivas de derecho?

Explique.

Constitutivas pues tienen como característica no la de declarar la existencia de un derecho pre-existente, si no la de tratar de obtener una

sentencia que tenga efecto constituir, modificar o extinguir una relación jurídica.

5. ¿Considera Ud. que es necesaria y procedente la implementación de una norma específica que de seguridad jurídica sobre el verdadero y justo Reconocimiento del Dominio en los procesos relacionados a los litigios de Prescripción Adquisitiva contrapuestos a los de Reivindicación?

Por Sí.

6. ¿Qué opina acerca de que el demandado pueda accionar dentro del mismo proceso de Reivindicación su pretensión de Prescripción Adquisitiva mediante la Reconvencción?

Será Improcedente.
Por tanto que declararse Improcedente por en otro proceso plante de prescripción además se debe tener en cuenta que quien plantea la demanda es propietario y no poseedor.

Objetivo específico 2

Establecer las implicancias de la Protección al Dominio del poseedor demandado mediante Prescripción Adquisitiva ante el inicio de la Acción Reivindicatoria.

7. ¿Qué opina? Sí se debe proteger el Dominio del poseedor mediante la Prescripción Adquisitiva ¿Este derecho debe anteponerse ante el derecho del propietario no poseedor en una Acción Reivindicatoria?

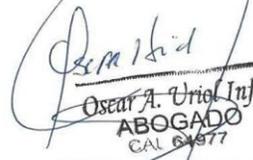
Para aquí debemos tener presente que primero fue la posesión y después la propiedad y si el propietario no actúa en los plazos de ley es por ser simplemente que se considere propietario

8. ¿Cuál es su posición cuando se indica que se vulnera el derecho del debido proceso del demandado en una Acción Reivindicatoria, y sobre todo a la Protección al Dominio del bien poseído; cuando no se accede a la justicia inmediata al hacer largos procesos formales mediando distintas vías procedimentales?

Solo que se cumplen los plazos

9. ¿Usted como considera que ha influido en la visión del magistrado dictaminador los plenos reguladores del tema (segundo y cuarto pleno casatorio civil) en contraste a las antiguas sentencias dictadas por los juzgados civiles?

Que el juez del proceso no podrá expedir una sentencia inhibitoria si no que deberá pronunciarse sobre el fondo de la materia controvertida en el sentido que corresponda, conforme a los hechos y la valoración de los probos aportados.


Oscar A. Uribe Infa
ABOGADO
CAL 61977
Firma del Entrevistado

Anexo 3: Guía de Entrevista

- ✓ Entrevista dirigida a funcionarios públicos, jueces y abogados especializados en lo civil y problemáticas relacionadas a la Prescripción Adquisitiva como derecho de defensa del demandado frente a la Acción Reivindicatoria.



FICHA DE ENTREVISTA

Título: “IMPLICANCIAS DE LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA COMO DERECHO DE DEFENSA DEL DEMANDADO FRENTE A LA ACCIÓN REIVINDICATORIA”

Entrevistado/a: Angel Eliseo Capia Málaga

Cargo/profesión/grado académico: Secretario Judicial/Abogado/Maestría

Institución: Corte Superior de Justicia de Ventanilla

Objetivo General: Determinar las implicancias de la Prescripción Adquisitiva como derecho de defensa del demandado frente a la Acción Reivindicatoria.

1. De acuerdo con su experiencia en materia de derecho civil, ¿Cuál problemática encuentra usted entre la relación de la Prescripción Adquisitiva actuante como derecho de defensa del demandado ante la Acción Reivindicatoria?

La problemática actual es que los órganos jurisdiccionales no suelen admitir la invocación de la prescripción adquisitiva vía reconvencción -en un proceso reivindicatorio-, como medio de defensa del demandado destinado a demostrar que el derecho invocado por el actor se habría extinguido, produciéndose así, -considero yo-, una vulneración al derecho de defensa del demandado, siendo normal que las sentencias que se emite señalen que el demandado no puede hacer nada para evitar dicha reivindicación, limitándose a usar la consabida expresión de dejar a salvo su derecho

Anexo 3: Guía de Entrevista

de poder iniciar, en otra vía procedimental, el proceso de prescripción adquisitiva que le permita obtener un pronunciamiento declarativo de su derecho.

2. ¿Qué opina usted acerca de los Plenos Casatorios dados por la Corte Suprema en relación con la Prescripción Adquisitiva como derecho de defensa del demandado frente a la Acción Reivindicatoria?

Los plenos casatorios son saludables, sin embargo, en la práctica los órganos jurisdiccionales no suelen admitir la invocación de la prescripción adquisitiva vía reconvencción -en un proceso reivindicatorio-, como medio de defensa del demandado destinado a demostrar que el derecho invocado por el actor se habría extinguido, produciéndose así, una vulneración al derecho de defensa del demandado, siendo normal que las sentencias que se emite señalen que el demandado no puede hacer nada para evitar dicha reivindicación, limitándose a usar la consabida expresión de dejar a salvo su derecho de poder iniciar, en otra vía procedimental, el proceso de prescripción adquisitiva que le permita obtener un pronunciamiento declarativo de su derecho.

3. ¿Qué implicancias en torno al tema, desde la perspectiva del derecho procesal civil, tendría el reconocer la Prescripción Adquisitiva como medio de defensa del demandado frente al inicio de la Acción Reivindicatoria?

Un primer fundamento que justifica la admisión de la pretensión de prescripción adquisitiva interpuesta vía acción (reconvencción) por el demandado, es que sus efectos como tal, surten de pleno derecho una vez cumplidos los requisitos de posesión continua, pacífica, pública y como propietario, durante el plazo establecido por ley.

Ya en materia procesal civil, se cumple con el requisito de la **conexidad**, el mismo que se encuentra presente en la pretensión de reivindicación y pretensión de prescripción adquisitiva, toda vez que ambos tienen como elemento objetivo en común denominador: El Bien. En cuanto a la **competencia**, no habrá ningún inconveniente alguno, por cuanto las dos pretensiones que se acumularán a raíz de la reconvencción, serán de competencia del mismo Juez (Juez Civil). Sobre este extremo, se cumple el requisito de la competencia. la vía procedimental no debiera significar mayor impedimento, al cumplirse con el presupuesto de la competencia y conexidad, máxime, cuanto el propio artículo 445° -tercer párrafo-, del Código Procesal Civil, señala que: " (...) *la reconvencción es admisible si no afecta la competencia ni la vía procedimental originales*

Anexo 3: Guía de Entrevista

Objetivo específico 1

Determinar las implicancias del Reconocimiento de Dominio del poseedor de un inmueble mediante la Prescripción Adquisitiva ante el inicio de la Acción Reivindicatoria por parte del propietario de dicho inmueble.

4. **Según lo manifestado por la doctrina sobre el Reconocimiento del Dominio en la Prescripción Adquisitiva ¿Considera Ud. que las sentencias dadas en los procesos de Prescripción Adquisitiva son declarativas de derecho o constitutivas de derecho? Explique.**

Es enteramente declarativa, ya que los jueces reconocen derechos preexistentes, no inventan derechos. Los jueces comprueban la existencia de una prerrogativa jurídica o de una persona y eso es lo que plasman en una sentencia. Eso lo que sucede en la usucapión, el juez comprueba que se han producido los elementos constitutivos de la prescripción adquisitiva y, finalmente, emite la sentencia donde declara si el demandante se ha convertido en propietario.

5. **¿Considera Ud. que es necesaria y procedente la implementación de una norma específica que de seguridad jurídica sobre el verdadero y justo Reconocimiento del Dominio en los procesos relacionados a los litigios de Prescripción Adquisitiva contrapuestos a los de Reivindicación?**

No resulta necesario, ya que procesalmente hablando, resulta perfectamente viable que cualquier demandado en un proceso de reivindicación ejerza como mecanismo de defensa a la figura de la Prescripción Adquisitiva de Dominio, siempre que haya cumplido con los presupuestos regulados por ley.

6. **¿Qué opina acerca de que el demandado pueda accionar dentro del mismo proceso de Reivindicación su pretensión de Prescripción Adquisitiva mediante la Reconvención?**

Una de las funciones de la prescripción adquisitiva es la de actuar como medio de defensa. El artículo 927° del código civil señala que la acción reivindicatoria no procede contra aquel que

Anexo 3: Guía de Entrevista

adquirió el bien por prescripción. En ese sentido, la persona que haya adquirido un bien por prescripción adquisitiva podrá invocar como **medio de defensa** que el derecho de propiedad del demandante se extinguió, en el momento en que se cumplió el plazo prescriptorio.

Reitero que el fundamento que justifica la admisión de la pretensión de prescripción adquisitiva interpuesta vía acción (reconvención) por el demandado, es que sus efectos como tal, surten de pleno derecho una vez cumplidos los requisitos de posesión continua, pacífica, pública y como propietario, durante el plazo establecido por ley. Por tanto, al adquirir el poseedor la propiedad sobre determinado bien mueble, puede hacer valer todos los medios legales que sean necesarios para defender su derecho y su propiedad, sin que sea necesario la obtención previa de una sentencia firme en un proceso judicial de prescripción adquisitiva de dominio, por cuanto la sentencia que se pronuncia sobre la usucapción solo se limitará a declarar y reconocer un derecho ya existente

Objetivo específico 2

Establecer las implicancias de la Protección al Dominio del poseedor demandado mediante Prescripción Adquisitiva ante el inicio de la Acción Reivindicatoria.

7. **¿Qué opina? Sí se debe proteger el Dominio del poseedor mediante la Prescripción Adquisitiva ¿Este derecho debe anteponerse ante el derecho del propietario no poseedor en una Acción Reivindicatoria?**

El artículo 927° del código civil señala que la acción reivindicatoria no procede contra aquel que adquirió el bien por prescripción. Siendo ello así, si la persona que ha adquirido el bien por prescripción, cumpliendo con los presupuestos exigidos por ley, podrá invocar como **medio de defensa** que el derecho de propiedad del demandante se extinguió, en el momento en que se cumplió el plazo prescriptorio.

Si el usucapiente logra demostrar su adecuada posesión respecto del inmueble a prescribir, dicho derecho debe anteponerse a la acción reivindicatoria; máxime, cuando el propio artículo 927 del Código Civil así lo reconoce.

Anexo 3: Guía de Entrevista

8. **¿Cuál es su posición cuando se indica que se vulnera el derecho del debido proceso del demandado en una Acción Reivindicatoria, y sobre todo a la Protección al Dominio del bien poseído; cuando no se accede a la justicia inmediata al hacer largos procesos formales mediando distintas vías procedimentales?**

Actualmente, cuando una persona es demandada para que reivindique un bien, aquel tendrá como único camino, el tener que iniciar un proceso de usucapión ante el Juez competente, en tanto dure ello, y de ser vencido en el proceso de reivindicación, aquel será desposeído de su bien, ocasionándole un terrible daño, toda vez que el reivindicante podrá disponer de inmediato del referido bien, tornando en ilusorio el proceso de prescripción iniciado paralelamente por el usucapiente. Con esta propuesta planteada, se proyecta evitar dicho evento dañoso.

9. **¿Usted como considera que ha influido en la visión del magistrado dictaminador los plenos reguladores del tema (segundo y cuarto pleno casatorio civil) en contraste a las antiguas sentencias dictadas por los juzgados civiles?**

Lamentablemente, aun existe mucha inseguridad respecto a admitir la figura de la Prescripción Adquisitiva como medio de defensa vía acción (a través de la reconvencción) en un proceso de reivindicación. No solamente ello, no solo los magistrados presentan estas incertidumbres, pese a la existencia de los plenos, sino las propias defensas técnicas de las partes procesales, quienes no suelen aplicar esta figura procesal.


PODER JUDICIAL
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE VENTANILLA
Firma del Entrevistado
ANGEL F. SEGOVIA MORA
PODER JUDICIAL
SEGUNDO JUZGADO CIVIL DE VENTANILLA

Anexo 3: Guía de Entrevista

- ✓ Entrevista dirigida a funcionarios públicos, jueces y abogados especializados en lo civil y problemáticas relacionadas a la Prescripción Adquisitiva como derecho de defensa del demandado frente a la Acción Reivindicatoria.



FICHA DE ENTREVISTA

Título: "IMPLICANCIAS DE LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA COMO DERECHO DE DEFENSA DEL DEMANDADO FRENTE A LA ACCIÓN REIVINDICATORIA"

Entrevistado/a: *Rafael Antonio Milla León*

Cargo/profesión/grado académico: *Gerente General / Abogado / Asesor Legal*

Institución: *Asesores y Recuperadores S.A.C*

Objetivo General: Determinar las implicancias de la Prescripción Adquisitiva como derecho de defensa del demandado frente a la Acción Reivindicatoria.

1. De acuerdo con su experiencia en materia de derecho civil, ¿Cuál problemática encuentra usted entre la relación de la Prescripción Adquisitiva actuante como derecho de defensa del demandado ante la Acción Reivindicatoria?

La problemática planteada en relación con el derecho del demandado de la acción reivindicatoria frente a la prescripción adquisitiva es que normalmente cuando se adquiere un derecho irrenunciable porque esta amparado ante las normas que la regulan; sin embargo, como cuando se plantean distintos paradigmas tanto para el que tiene el derecho y como para el que necesita el reconocimiento que viene ejerciendo es en este caso del propietario que mediante la acción reivindicatoria argumenta la

Anexo 3: Guía de Entrevista

posición de recuperar el bien en cuestión pero solamente se dará por entendida cuando el precario en este caso actuante mediante la prescripción adquisitiva no podrá favorecer sus intereses si su posesión fue indebida.

2. ¿Qué opina usted acerca de los Plenos Casatorios dados por la Corte Suprema en relación con la Prescripción Adquisitiva como derecho de defensa del demandado frente a la Acción Reivindicatoria?

Según mi opinión frente a las decisiones dadas en los Plenos Casatorios por parte de la Corte Suprema, es que no todos son dictaminados a favor de quien interpone la casación ya sea para favorecer a quien se le vulnera el derecho de la prescripción adquisitiva, sino que hay uno muy significativo y que a mi parecer me dio más interés al momento de analizarla, y este es la casación N° 2195-2011-UCAYALI donde se declaró infundada el recurso de casación ya que no se encuentra sustentada dentro del marco normativo por no existir posesión precaria ya que se existe un supuesto frente al precario sin título pero en este caso no se le otorgo ningún poder ni por medio de confianza por parte de alguno de los familiares para que puedan ser ocupante precarios del terreno durante el tiempo que los demandados alegan.

3. ¿Qué implicancias en torno al tema, desde la perspectiva del derecho procesal civil, tendría el reconocer la Prescripción Adquisitiva como medio de defensa del demandado frente al inicio de la Acción Reivindicatoria?

En torno al reconocimiento que le otorga el derecho procesal civil a cada una de estas dos categorías es porque se sustenta en la defensa por cada una de las partes, en el caso de la prescripción adquisitiva de dominio se da sobre un inmueble que se adquirió tras los alcances que prevé la ley y que configure que puede ser merecedor de aquel bien, en contraposición de la acción reivindicatoria que solo se da cuando el propietario del bien habiendo inscrito su propiedad ante registros públicos es desposeído de aquel. Asimismo, la prescripción adquisitiva de dominio tiene el carácter de declarativa o de constitutiva del derecho por lo que tiene un reconocimiento especial para el demandado frente a la acción reivindicatoria.

Anexo 3: Guía de Entrevista

Objetivo específico 1

Determinar las implicancias del Reconocimiento de Dominio del poseedor de un inmueble mediante la Prescripción Adquisitiva ante el inicio de la Acción Reivindicatoria por parte del propietario de dicho inmueble.

4. Según lo manifestado por la doctrina sobre el Reconocimiento del Dominio en la Prescripción Adquisitiva ¿Considera Ud. que las sentencias dadas en los procesos de Prescripción Adquisitiva son declarativas de derecho o constitutivas de derecho? Explique.

Cabe señalar que lo manifestado en las sentencias dadas sobre el Reconocimiento de Dominio en la Prescripción Adquisitiva se basa en la misma doctrina de aplicación a los temas controversiales de posesión y usucapión, es por ello que en las sentencias dadas por la Corte Suprema respecto a los procesos de Prescripción Adquisitiva son valoradas y fundamentadas en el pleno derecho y la ley ya que para ser reconocido la usucapión donde se tiene que declarar como propietario mediante el reconocimiento por sentencia judicial e inscrita en los Registros Públicos.

5. ¿Considera Ud. que es necesaria y procedente la implementación de una norma específica que de seguridad jurídica sobre el verdadero y justo Reconocimiento del Dominio en los procesos relacionados a los litigios de Prescripción Adquisitiva contrapuestos a los de Reivindicación?

Si deberían implementarse una norma que fortalezca y brinde seguridad jurídica para el Reconocimiento del dominio en los procesos de litigio; así no se perjudica el derecho del debido proceso a ambas partes.

6. ¿Qué opina acerca de que el demandado pueda accionar dentro del mismo proceso de Reivindicación su pretensión de Prescripción Adquisitiva mediante la Reconvencción?

Anexo 3: Guía de Entrevista

Si puede el demandado entablar mediante Reconvencción el Proceso de Reivindicación dentro de las pretensiones de la Prescripción ADQUISITIVA, siempre y cuando coincidan con el objeto de la demanda principal.

Objetivo específico 2

Establecer las implicancias de la Protección al Dominio del poseedor demandado mediante Prescripción Adquisitiva ante el inicio de la Acción Reivindicatoria.

7. ¿Qué opina? Sí se debe proteger el Dominio del poseedor mediante la Prescripción Adquisitiva ¿Este derecho debe anteponerse ante el derecho del propietario no poseedor en una Acción Reivindicatoria?

En ese sentido, el derecho tiene distintos enfoques normativos para la protección del dominio de Prescripción Adquisitiva y la Acción Reivindicatoria; además de que los justiciables se deben basar en la doctrina y jurisprudencia.

8. ¿Cuál es su posición cuando se indica que se vulnera el derecho del debido proceso del demandado en una Acción Reivindicatoria, y sobre todo a la Protección al Dominio del bien poseído; cuando no se accede a la justicia inmediata al hacer largos procesos formales mediando distintas vías procedimentales?

Respecto a la vulneración del derecho al debido proceso del demandado en la Acción Reivindicatoria se da cuando se prioriza el derecho de la otra parte procesal, sobre todo cuando se declara un derecho que es reconocido por Ley y no en todos los casos se aplazan los procesos solo se dan en distintas vías procedimentales cuando se apela la sentencia.

9. ¿Usted como considera que ha influido en la visión del magistrado dictaminador los plenos reguladores del tema (segundo y cuarto pleno casatorio civil) en contraste a las antiguas sentencias dictadas por los juzgados civiles?

Anexo 3: Guía de Entrevista

Cabe precisar que en el segundo y cuarto pleno casatorio civil se puede observar un contraste con las antiguas sentencias, respecto a la aplicación de la vía procedimental y como antecedentes jurisprudenciales para el correcto dictamen de la decisión judicial.



Rafael A. León Milla,
GERENTE GENERAL
ABOGADOS Y RECUPERADORES S.A.C.

Firma del Entrevistado

Anexo 3: Guía de Entrevista

- ✓ Entrevista dirigida a funcionarios públicos, jueces y abogados especializados en lo civil y problemáticas relacionadas a la Prescripción Adquisitiva como derecho de defensa del demandado frente a la Acción Reivindicatoria.



FICHA DE ENTREVISTA

Título: “IMPLICANCIAS DE LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA COMO DERECHO DE DEFENSA DEL DEMANDADO FRENTE A LA ACCIÓN REIVINDICATORIA”

Entrevistado/a: *Dalila Torres Gordova*

Cargo/profesión/grado académico: *Abogada/Asociada en Torres, Peña Abogado SAC*

Institución:

Objetivo General: Determinar las implicancias de la Prescripción Adquisitiva como derecho de defensa del demandado frente a la Acción Reivindicatoria.

1. De acuerdo con su experiencia en materia de derecho civil, ¿Cuál problemática encuentra usted entre la relación de la Prescripción Adquisitiva actuante como derecho de defensa del demandado ante la Acción Reivindicatoria?

La problemática actual existente es la interpretación dada a nuestros cuerpos legales mediante las distintas visiones y posturas de los juzgadores, lo así que al no tener clara una norma la interpretación o usar un silogismo no es correcto a estos procesos judiciales.

Anexo 3: Guía de Entrevista

2. ¿Qué opina usted acerca de los Plenos Casatorios dados por la Corte Suprema en relación con la Prescripción Adquisitiva como derecho de defensa del demandado frente a la Acción Reivindicatoria?

Que han sido de mucha ayuda para la unificación y homogenización de nuestra jurisprudencia. Sin embargo, indica que se pudo aprovechar mucho más la conjuntura dada al reunir a todos nuestros magistrados supremo para hablar de instituciones tan importantes del derecho como son la Prescripción Adquisitiva y el Qualeje por precario, temas de los Plenos antes en la actual pregunta. Ha que, con los textos expuestos, se puede llegar a una inferencia o silogismo jurídico, pero no sea tan preciso o exacto para dilucidar nuestra problemática.

3. ¿Qué implicancias en torno al tema, desde la perspectiva del derecho procesal civil, tendría el reconocer la Prescripción Adquisitiva como medio de defensa del demandado frente al inicio de la Acción Reivindicatoria?

Reconocer el inicio del proceso de la prescripción adquisitiva, luego de ser notificado por una demanda de Reivindicación, como medio de defensa del demandado en la Acción Reivindicatoria, tendría muchas repercusiones tanto procesales como en materia teórica de derechos reales, ya que vendría en un total contradicción a la doctrina tan conservadora y formalista que hasta el momento se lleva en nuestro ámbito civil.

Objetivo específico 1

Determinar las implicancias del Reconocimiento de Dominio del poseedor de un inmueble mediante la Prescripción Adquisitiva ante el inicio de la Acción Reivindicatoria por parte del propietario de dicho inmueble.

4. Según lo manifestado por la doctrina sobre el Reconocimiento del Dominio en la Prescripción Adquisitiva ¿Considera Ud. que las sentencias dadas en los procesos de Prescripción Adquisitiva son declarativas de derecho o constitutivas de derecho?

Explique.

Es una interrogante muy compleja ya que si bien el Poder Judicial siempre será el medio donde documentariamente hablando podemos reconocer nuestros derechos, la ley no es precisa al hablar sobre la

Anexo 3: Guía de Entrevista

Prescripción Adquisitiva y su reconocimiento judicial, ya que según nuestro código basta con cumplir los requisitos materiales y ya se computa en la figura de prescriptor sin necesidad de ir ante el ente jurisdiccional ya obtuvo ese derecho por ende no se le puede despojar de tal.

5. ¿Considera Ud. que es necesaria y procedente la implementación de una norma específica que de seguridad jurídica sobre el verdadero y justo Reconocimiento del Dominio en los procesos relacionados a los litigios de Prescripción Adquisitiva contrapuestos a los de Reivindicación?

Si, se necesita una normativa justa y clara que dilucide el tema acerca de si se reconoce el Dominio del poseedor que quiere usucapir habiendo cumplido los requisitos establecidos por ley frente al despojo durante esos años que hicieron que el poseedor pueda inuscar dicha figura, la usucapion, del demandante de la acción Reivindicatoria, es así que se demostraría la figura teórica donde el derecho fático prima ante el derecho teórico. Ya que quien ejerce la posesión y actúa como propietario es quien debe ejercer el dominio, si cumple el requisito el derecho no se vulnera.

6. ¿Qué opina acerca de que el demandado pueda accionar dentro del mismo proceso de Reivindicación su pretensión de Prescripción Adquisitiva mediante la Reconvencción?

La reconvencción es un mecanismo de economía procesal que garantiza un fallo justo dado que se valoran dos pretensiones dentro de un mismo proceso, para así llegar a un fallo justo, la problemática aquí surge por ser de 2 vías procedimentales distintas, actualmente es imposible, pero vemos casos reales donde esta figura vulnera derechos del demandado en Acción Reivindicatoria, cuando este no puede ir e acudir a contra demandar una Prescripción Adquisitiva, sabiendo el dueño justo y solo faltando reconocer vía judicial dicho derecho obtenido por ley. Por lo que lo necesario en estos casos poder accionar la Objetivo específico 2 reconvencción por los mismos fines que fue creada.

Establecer las implicancias de la Protección al Dominio del poseedor demandado mediante Prescripción Adquisitiva ante el inicio de la Acción Reivindicatoria.

7. ¿Qué opina? Si se debe proteger el Dominio del poseedor mediante la Prescripción Adquisitiva ¿Este derecho debe anteponerse ante el derecho del propietario no poseedor en una Acción Reivindicatoria?

Si, el poseedor tiene el derecho ganado mediante el cumplimiento de los

Anexo 3: Guía de Entrevista

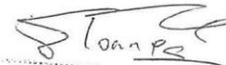
requiere este derecho no puede ser objeto de vulneración y a la vez ser otorgado por un tercero que no cuenta con dicho derecho real, en este caso el ocupante debe ser protegido por la ley para salvaguardar el dominio y posesión del bien del cual atenta el derecho y como ya se le asigna mediante lo que la ley confiere, podemos decir que no solo ocupante sino propietario en fin de que también que acudir al órgano competente para poder establecer este dominio y derecho en los registros públicos nacionales.

8. ¿Cuál es su posición cuando se indica que se vulnera el derecho del debido proceso del demandado en una Acción Reivindicatoria, y sobre todo a la Protección al Dominio del bien poseído; cuando no se accede a la justicia inmediata al hacer largos procesos formales mediando distintas vías procedimentales?

Sugiero que, sustancialmente si se vulneraría el derecho al debido proceso y con ello la protección al Dominio, siendo esto desde una óptica meramente doctrinaria porque no se daría la protección necesaria al "usu capiente" de hecho" por así llamarse ante el accionar del Reivindicante que en la práctica ya perdió el derecho, pero como la ley procedimental establece y mantiene el orden y desarrollo de los procesos, la contradicción que habría entre la intromisión de estos procesos no sería antijurídica, proceduralmente hablando.

9. ¿Usted como considera que ha influido en la visión del magistrado dictaminador los plenos reguladores del tema (segundo y cuarto pleno casatorio civil) en contraste a las antiguas sentencias dictadas por los juzgados civiles?

Los Plenos Casatorios han sido de ayuda para elucidar los casos específicos tratados en ambos, y así dar al juzgador seguridad y claridad jurídica al interpretar los artículos y situaciones jurídicas similares a los temas tratados en ellos. Sin embargo, han quedado muchos casos sueltos dentro de la temática y jurisprudencia expuesta, temas que deberán ser tomados en cuenta y discutidos para evitar problemáticas frecuentes como la obscuridad en la tesis presente.


Dalila Torres Cordova
ABOGADA
REG. C.A.L. SUR 0128

Firma del Entrevistado

Anexo 3: Guía de Entrevista

- ✓ Entrevista dirigida a funcionarios públicos, jueces y abogados especializados en lo civil y problemáticas relacionadas a la Prescripción Adquisitiva como derecho de defensa del demandado frente a la Acción Reivindicatoria.



FICHA DE ENTREVISTA

Título: “IMPLICANCIAS DE LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA COMO DERECHO DE DEFENSA DEL DEMANDADO FRENTE A LA ACCIÓN REIVINDICATORIA”

Entrevistado/a: Juan Carlos Ramón Dávila

Cargo/profesión/grado académico: Gerente General RCU Abogados/ Abogado / Doctor

Institución: RCU Abogados

Objetivo General: Determinar las implicancias de la Prescripción Adquisitiva como derecho de defensa del demandado frente a la Acción Reivindicatoria.

1. De acuerdo con su experiencia en materia de derecho civil, ¿Cuál problemática encuentra usted entre la relación de la Prescripción Adquisitiva actuante como derecho de defensa del demandado ante la Acción Reivindicatoria?

La poca proactividad judicial para tomar control, revisar y homogeneizar las decisiones que se dan en su ámbito institucionalizado y que dé como fin un buen servicio de obtención de justicia a los recurrentes.

Anexo 3: Guía de Entrevista

2. **¿Qué opina usted acerca de los Plenos Casatorios dados por la Corte Suprema en relación con la Prescripción Adquisitiva como derecho de defensa del demandado frente a la Acción Reivindicatoria?**

Los Plenos Casatorios en materia de derechos reales han sido de ayuda para dilucidar conceptos, mas no problemáticas configuradas en la realidad jurídica. Es por eso, según él, que los conflictos de interpretación siguen suscitándose.

3. **¿Qué implicancias en torno al tema, desde la perspectiva del derecho procesal civil, tendría el reconocer la Prescripción Adquisitiva como medio de defensa del demandado frente al inicio de la Acción Reivindicatoria?**

Las implicancias serian meramente procesales, debido a que se debería cambiar los procedimientos ya establecidos para cada proceso en concreto, como ya se encuentran establecidos en los diferentes códigos, exactamente hablando sobre el tema referido el Código Procesal Civil.

Objetivo específico 1

Determinar las implicancias del Reconocimiento de Dominio del poseedor de un inmueble mediante la Prescripción Adquisitiva ante el inicio de la Acción Reivindicatoria por parte del propietario de dicho inmueble.

4. **Según lo manifestado por la doctrina sobre el Reconocimiento del Dominio en la Prescripción Adquisitiva ¿Considera Ud. que las sentencias dadas en los procesos de Prescripción Adquisitiva son declarativas de derecho o constitutivas de derecho? Explique.**

Las sentencias que da al Prescriptor la calidad de propietario es declarativa de derechos, ya que él se basa en lo que la mayoría de la corriente doctrinaria manifiesta que, si el cuerpo normativo indica que al cumplir los requisitos ya se accede a la prescripción, entonces desde el cumplimiento el poseedor ya tiene el derecho de prescribir dicho bien.

Anexo 3: Guía de Entrevista

5. **¿Considera Ud. que es necesaria y procedente la implementación de una norma específica que de seguridad jurídica sobre el verdadero y justo Reconocimiento del Dominio en los procesos relacionados a los litigios de Prescripción Adquisitiva contrapuestos a los de Reivindicación?**

En el art. 929 del Código Civil da esa seguridad a la prescripción sobre la Reivindicación, por lo cual considero que el usucapiente, si debe contar con una normativa que aclare el tema expuesto en la problemática ya que se incurre en mal interpretaciones de la ley por parte de los magistrados.

6. **¿Qué opina acerca de que el demandado pueda accionar dentro del mismo proceso de Reivindicación su pretensión de Prescripción Adquisitiva mediante la Reconvención?**

Si se demanda reivindicación no podría plantear prescripción como reconvención, ya que la reivindicación es por quien el demandado tiene derecho a probar con documentos reclamar su derecho de propiedad y la reconvención, por el proceso de la prescripción es quien tiene un derecho oponible que pueda acreditar su derecho en vía abreviada, no siendo procedente en este el caso.

Objetivo específico 2

Establecer las implicancias de la Protección al Dominio del poseedor demandado mediante Prescripción Adquisitiva ante el inicio de la Acción Reivindicatoria.

7. **¿Qué opina? Si se debe proteger el Dominio del poseedor mediante la Prescripción Adquisitiva ¿Este derecho debe anteponerse ante el derecho del propietario no poseedor en una Acción Reivindicatoria?**

En estos casos para acreditar la posesión se tiene que tener documento con fecha cierta y tener más de 10 años, empero, mediante la ley 30230 si uno tiene más de 10 años genera su derecho con la sola posesión

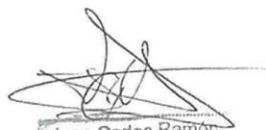
Anexo 3: Guía de Entrevista

8. ¿Cuál es su posición cuando se indica que se vulnera el derecho del debido proceso del demandado en una Acción Reivindicatoria, y sobre todo a la Protección al Dominio del bien poseído; cuando no se accede a la justicia inmediata al hacer largos procesos formales mediando distintas vías procedimentales?

Si bien ambos procesos cuentan con vías procedimentales distintas, estas deberían ser actuadas en una misma en beneficio del justiciable y la obtención de la real justicia.

9. ¿Usted como considera que ha influido en la visión del magistrado dictaminador los plenos reguladores del tema (segundo y cuarto pleno casatorio civil) en contraste a las antiguas sentencias dictadas por los juzgados civiles?

Con respecto al segundo pleno la prescripción esta generada por sus derechos a quienes posean de conformidad con el art. 950 del código civil. El cuarto pleno está basado en el desalojo donde se determina la calidad de precario al vencimiento del contrato o la conclusión de contrato para genera un derecho de ser precario de conformidad con el art 911 del código civil. Por lo que, estos plenos originan jurisprudencia que los magistrados utilizan para resolver el conflicto de intereses de conformidad con estos plenos casatorios a cada materia civil.



Juan Carlos Ramón
ABOGADO
C.A.L. 40148

Firma del Entrevistado

Anexo 3: Guía de Entrevista

- ✓ Entrevista dirigida a funcionarios públicos, jueces y abogados especializados en lo civil y problemáticas relacionadas a la Prescripción Adquisitiva como derecho de defensa del demandado frente a la Acción Reivindicatoria.



FICHA DE ENTREVISTA

Título: “IMPLICANCIAS DE LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA COMO DERECHO DE DEFENSA DEL DEMANDADO FRENTE A LA ACCIÓN REIVINDICATORIA”

Entrevistado/a: Julio Arbieto Huansi

Cargo/profesión/grado académico: Juez de Juzgado Civil - Lurín

Institución: Corte Superior de Justicia de Lima Sur

Objetivo General: Determinar las implicancias de la Prescripción Adquisitiva como derecho de defensa del demandado frente a la Acción Reivindicatoria.

1. De acuerdo con su experiencia en materia de derecho civil, ¿Cuál problemática encuentra usted entre la relación de la Prescripción Adquisitiva actuante como derecho de defensa del demandado ante la Acción Reivindicatoria?

Hay un contraste entre la contraposición de derechos reales, tal es uno de los casos la problemática presentada, donde no podemos hablar meramente de un mejor derecho de propiedad porque aquí estamos ante un poseedor que no posee título alguno que lo reconozca, podríamos llamarlo hasta precario y ante un propietario que sí cuenta título pero que no ha ejercido la posesión del bien en Litis. Ello generaría una problemática y otra se puede observar en la interpretación de las leyes que tiene cada juzgador.

Anexo 3: Guía de Entrevista

2. **¿Qué opina usted acerca de los Plenos Casatorios dados por la Corte Suprema en relación con la Prescripción Adquisitiva como derecho de defensa del demandado frente a la Acción Reivindicatoria?**

Los Plenos Casatorios extendidos por la Corte Suprema son acertados ya que son de carácter vinculante para todos los órganos jurisdiccionales y sirven de precedente judicial; se busca con ello unificar el criterio dictaminador sobre ciertos temas, como lo señala el Art. 400 del Código Procesal Civil, así como también está establecido en el Art. 22 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Referente a nuestra problemática; el Segundo Pleno Casatorio y Cuarto Pleno Casatorio van de la mano para determinar el criterio del juez y la valoración de los medios probatorios para poder así inexecutar una orden de desalojo cuando se observa un rango de imprecisión para determinar si existe la total seguridad jurídica de que la pretensión a la cual se accedió es la correcta y justa en frente de la otra que no llega a ser calificada hasta ese momento.

3. **¿Qué implicancias en torno al tema, desde la perspectiva del derecho procesal civil, tendría el reconocer la Prescripción Adquisitiva como medio de defensa del demandado frente al inicio de la Acción Reivindicatoria?**

Las implicancias que tendría el reconocer a la Prescripción Adquisitiva como medio de defensa del demandado frente al inicio de la Acción Reivindicatoria, serian muchas en tanto al ámbito procesal civil y la rama civil netamente, ya que tendríamos que analizar el derecho de contradicción y el derecho a la defensa, ambos derechos constitucionales consagrados y a la vez hace hincapié que sobre nuestra problemática, siendo un tema de trascendencia fundamental ya que se verificaría que el demandante tendría como principal medio probatorio acreditar que no puede ser despojado de un derecho el cual ya ostenta, ya que eso llegaría a ser una suerte de expropiación de un derecho que ya tiene, lo cual está regulado por la constitución.

Determinar las implicancias del Reconocimiento de Dominio del poseedor de un inmueble mediante la Prescripción Adquisitiva ante el inicio de la Acción Reivindicatoria por parte del propietario de dicho inmueble.

Anexo 3: Guía de Entrevista

Objetivo específico 1

Las implicancias que tendría el reconocer a la Prescripción Adquisitiva como medio de defensa del demandado frente al inicio de la Acción Reivindicatoria, serían muchas en tanto al ámbito procesal civil y la rama civil netamente, ya que tendríamos que analizar el derecho

- 4. Según lo manifestado por la doctrina sobre el Reconocimiento del Dominio en la Prescripción Adquisitiva ¿Considera Ud. que las sentencias dadas en los procesos de Prescripción Adquisitiva son declarativas de derecho o constitutivas de derecho? Explique.**

El artículo 950 del código civil nos indica que la sentencia satisfactoria obtenida del proceso de Prescripción Adquisitiva es una sentencia declarativa de derechos ya que mediante el proceso de Prescripción Adquisitiva se busca declarar un derecho con el cual ya se cuenta, así como también lo señala en su mayoría de la doctrina.

- 5. ¿Considera Ud. que es necesaria y procedente la implementación de una norma específica que de seguridad jurídica sobre el verdadero y justo Reconocimiento del Dominio en los procesos relacionados a los litigios de Prescripción Adquisitiva contrapuestos a los de Reivindicación?**

Los Plenos Casatorios ya existentes si bien no dilucidan nuestra problemática, pueden ser tomados en cuenta para definir ciertas instituciones que están incluidas dentro de la Prescripción Adquisitiva y la Reivindicación, y mediante analogía jurídica pueden ser interpretados en procesos más latos. Es así como sugiere, nuestra problemática debería ser tema de un nuevo Pleno Casatorio ya que es un tema controversial y del cual la doctrina tiene mucho que aportar.

- 6. ¿Qué opina acerca de que el demandado pueda accionar dentro del mismo proceso de Reivindicación su pretensión de Prescripción Adquisitiva mediante la Reconvención?**

Esta situación debería ser tema de un Pleno Casatorio, del cual el análisis sería qué; en un proceso de Reivindicación donde se notificó a la parte demandada y la parte demandada reconviene la Prescripción Adquisitiva de Dominio, pero sabemos que para que exista el derecho de la Prescripción

Anexo 3: Guía de Entrevista

8. ¿Cuál es su posición cuando se indica que se vulnera el derecho del debido proceso del demandado en una Acción Reivindicatoria, y sobre todo a la Protección al Dominio del bien poseído; cuando no se accede a la justicia inmediata al hacer largos procesos formales mediando distintas vías procedimentales?

El no considero que se vulnera el derecho al debido proceso porque a pesar que como hemos identificado los procesos se hacen más engorrosos, más largos y tal vez menos seguros al depender uno de la respuesta del otro para obtener fallo justo, siendo que muchas veces la decisión de uno, en este caso la Reivindicación, siendo ajena al proceso de Prescripción, se da primero y es positiva para el demandante, mientras que por el ley por otra vía procedimental se está tratando la Prescripción la cual también da como resultado, posterior al de la Reivindicación, positivo al accionante, entonces en este caso se ve vulnerado el derecho del ya reconocido propietario usucapiente judicialmente. Sin embargo, ya que por ley está establecido así, vías distintas no pueden reconvenirse. No podríamos hablar de vulneración al debido proceso, porque la ley establece que el proceso debe ser llevado así.

9. ¿Usted como considera que ha influido en la visión del magistrado dictaminador los plenos reguladores del tema (segundo y cuarto pleno casatorio civil) en contraste a las antiguas sentencias dictadas por los juzgados civiles?

La visión del juez dictaminador sobre los procesos tratados en los Plenos Casatorios ha cambiado positivamente, ya que para su punto de vista antes del inicio de esta serie de Plenos Casatorios muchos jueces incurrieran en el ejercicio abusivo del derecho. Si se tenía el derecho ya adquirido porque tendrían que desalojar al propietario, es en ese ámbito de títulos reconocidos que los plenos han aportado materia importante.


MAG. JULIO CESAR ARBIETO HUANSI
Juez Titular
Juzgado Especializado Civil
Lurín
Corte Superior de Justicia de Lima Sur
PODER JUDICIAL
Firma del Entrevistado

Anexo 3: Guía de Entrevista

- ✓ Entrevista dirigida a funcionarios públicos, jueces y abogados especializados en lo civil y problemáticas relacionadas a la Prescripción Adquisitiva como derecho de defensa del demandado frente a la Acción Reivindicatoria.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FICHA DE ENTREVISTA

Título: “IMPLICANCIAS DE LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA COMO DERECHO DE DEFENSA DEL DEMANDADO FRENTE A LA ACCIÓN REIVINDICATORIA”

Entrevistado/a: Yourka Lucich Berrios

Cargo/profesión/grado académico: Abogada Asociada / Doctora

Institución: Estudio Andaluz

Objetivo General: Determinar las implicancias de la Prescripción Adquisitiva como derecho de defensa del demandado frente a la Acción Reivindicatoria.

1. De acuerdo con su experiencia en materia de derecho civil, ¿Cuál problemática encuentra usted entre la relación de la Prescripción Adquisitiva actuante como derecho de defensa del demandado ante la Acción Reivindicatoria?

Hay infinidad de doctrina expuesta, sin embargo, esta no es tratada con esa magnitud en nuestra jurisprudencia. Evidencia que hay un desinterés de nuestros legisladores de acabar con estos espacios oscuros en las leyes; ya que como la problemática planteada en este trabajo hay otras más que requieren de pronta dilucidación, ya que el derecho va cambiando con el tiempo entonces en estos tiempos se requiere una mayor celeridad y menos formalismos, según su criterio.

Anexo 3: Guía de Entrevista

2. ¿Qué opina usted acerca de los Plenos Casatorios dados por la Corte Suprema en relación con la Prescripción Adquisitiva como derecho de defensa del demandado frente a la Acción Reivindicatoria?

Señalo al Segundo Pleno Casatorio como un repaso rápido a lo ya estudiado en la Facultad de Derecho de cualquier Universidad sería o leído en un libro de Derechos Reales, ya que, para ella, los magistrados se dedicaron a explicar instituciones ya sobre entendidas. Y sobre la “correcta” aplicación del artículo tratante de la Prescripción Adquisitiva, conclusión a la cual llego el Pleno no sería de mayor relevancia a un buen entendedor del derecho, porque es claro que nuestro Código Civil si regula la Copropiedad, y en qué situación se da esta. Del Cuarto Pleno casatorio si rescata unos párrafos, indica que mediante un silogismo jurídico se podría aplicar a nuestra disyuntiva, llevándolo a un proceso más lato como la Reivindicación.

3. ¿Qué implicancias en torno al tema, desde la perspectiva del derecho procesal civil, tendría el reconocer la Prescripción Adquisitiva como medio de defensa del demandado frente al inicio de la Acción Reivindicatoria?

Es momento de que nuestros juristas y legisladores hagan eco en el discurso siempre presente el cual indica que el derecho es cambiante, estamos en una sociedad que exige que nuestros procesos sean más rápidos y eficaces, entonces las repercusiones que tendría el reconocer el inicio del proceso de la Prescripción dentro de un proceso de Reivindicación, si es por la seguridad jurídica, la economía procesal y en beneficio del debido proceso, no debería porque interferir en la doctrina estudiada de siempre, debe innovarse el derecho en torno a las situaciones presentadas según el paso del tiempo.

Anexo 3: Guía de Entrevista

Objetivo específico 1

Determinar las implicancias del Reconocimiento de Dominio del poseedor de un inmueble mediante la Prescripción Adquisitiva ante el inicio de la Acción Reivindicatoria por parte del propietario de dicho inmueble.

4. **Según lo manifestado por la doctrina sobre el Reconocimiento del Dominio en la Prescripción Adquisitiva ¿Considera Ud. que las sentencias dadas en los procesos de Prescripción Adquisitiva son declarativas de derecho o constitutivas de derecho? Explique.**

Legal o judicialmente para oponer un derecho frente a un tercero este debe haber sido reconocido mediante un ente jurisdiccional o justo título que lo avala sino no habría sustento legal existente para contradecir o hacer uso de su derecho defensa. Es así como, es medio necesario así no lo indique la ley.

5. **¿Considera Ud. que es necesaria y procedente la implementación de una norma específica que de seguridad jurídica sobre el verdadero y justo Reconocimiento del Dominio en los procesos relacionados a los litigios de Prescripción Adquisitiva contrapuestos a los de Reivindicación?**

Si es necesaria una normativa justa y clara que dilucide el tema acerca de si se Reconoce el Dominio del poseedor que quiere usucapir habiendo cumplido los requisitos establecidos por ley frente al desinterés durante esos años que hicieron que el poseedor pueda invocar dicha figura, la usucapión, del demandante de la acción Reivindicatoria, es así que se demostraría la figura teórica donde el derecho fatico prima ante el derecho teórico. Ya que quien ejerce la posesión y actúa como propietario es quien debe ejercer el dominio, si cumple con los requisitos para usucapir, ese derecho no debe ser vulnerado.

Anexo 3: Guía de Entrevista

6. **¿Qué opina acerca de que el demandado pueda accionar dentro del mismo proceso de Reivindicación su pretensión de Prescripción Adquisitiva mediante la Reconvención?**

Se verían muchos beneficios procesales poder dejarse de formalismos y actuar de acorde al beneficio de la carga procesal y a los justiciables, poder dar fallo justo cuando las pretensiones guardan relación así crear real seguridad jurídica ante un fallo que observe ambas posiciones y determine quien ostenta el real derecho.

Objetivo específico 2

Establecer las implicancias de la Protección al Dominio del poseedor demandado mediante Prescripción Adquisitiva ante el inicio de la Acción Reivindicatoria.

7. **¿Qué opina? Sí se debe proteger el Dominio del poseedor mediante la Prescripción Adquisitiva ¿Este derecho debe anteponerse ante el derecho del propietario no poseedor en una Acción Reivindicatoria?**

Si el poseedor tiene el derecho ganado mediante el cumplimiento de los requisitos este derecho no puede ser objeto de vulneración y a la vez ser despojado por un tercero que no cuenta con dicho derecho real, en este caso el usucapiente debe ser protegido por la ley para salvaguardar el dominio y posesión del bien del cual ostenta el derecho y como ya se le asignó mediante lo que la ley confiere, podemos decirle ya no solo usucapiente sino propietario a fin de que tendrá que acudir al órgano competente para poder establecer este dominio y derecho en los registros públicos nacionales.

Anexo 3: Guía de Entrevista

8. ¿Cuál es su posición cuando se indica que se vulnera el derecho del debido proceso del demandado en una Acción Reivindicatoria, y sobre todo a la Protección al Dominio del bien poseído; cuando no se accede a la justicia inmediata al hacer largos procesos formales mediando distintas vías procedimentales?

Sugiero que esta problemática debe ser revisada por los magistrados supremos en un Pleno Casatorio vinculante, como los ya existentes para dar así una decisión firme y homogénea en las decisiones del Poder Judicial.

9. ¿Usted como considera que ha influido en la visión del magistrado dictaminador los plenos reguladores del tema (segundo y cuarto pleno casatorio civil) en contraste a las antiguas sentencias dictadas por los juzgados civiles?

Los Plenos Casatorios han sido de ayuda para dilucidar los casos específicos tratados en ambos, y así dar al juzgador seguridad y claridad jurídica al interpretar los artículos y situaciones jurídicas similares a los temas tratado en ellos. Sin embargo, han quedado muchos cabos sueltos dentro de la temática y jurisprudencia expuesta, temas que deberán ser tomados en cuenta y discutidos para evitar problemáticas frecuentes como la observada en la tesis presente.



YVANKA LUCICH BERRIE
ABOGADA
C.A.L. 49666

Firma del Entrevistado



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, SANTISTEBAN LLONTOPE, PEDRO PABLO, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Implicancias de la prescripción adquisitiva como derecho de defensa del demandado frente a la acción reivindicatoria", cuyo autora es **Sofía Gabriela López Chumbe**, constato que la investigación cumple con el índice de lo establecido, y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones, obteniendo un porcentaje de 19%

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 22 de junio de 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
SANTISTEBAN LLONTOPE, PEDRO PABLO DNI: 09803311 Orcid 0000-0003-0998-0538	Firmado electronicamente por PSANTISTEBANL, el día 22 de junio de 2023